

538

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



"FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL
PARA LA PROTECCION A LOS
NIÑOS DE LA CALLE"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA ROCIO MANDUJANO GUTIERREZ

292040





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

SECRETARÍA

**LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ACADEMICA DE LA U.N.A.M.
PRESENTE**

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **MANDUJANO GUTIERREZ CLAUDIA ROCIO**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional titulada **"FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION A LOS CIUDADANOS DE LA CALLE"** bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez, en oficio de fecha 28 de septiembre de 2000 y la Dra. María de la Peña García, mediante dictamen del 27 de febrero de 2001, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted autorizar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., febrero de 2001.



DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

SECRETARÍA GENERAL. El suscrito deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los sesenta días siguientes contados desde la fecha en que le sea entregado el presente oficio, en caso de que transcurrido dicho tiempo sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le otorga para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo profesional conserve su actualidad y siempre que la causa motivadora del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por una circunstancia que lo cual ratificara la Secretaría General de la Facultad.

R. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO.
PRESENTE

Estimado maestro

En relación a su atento oficio de fecha 5 de octubre de 2000, en el que me solicita revisar la monografía de la alumna MANDUJANO GUTIÉRREZ CLAUDIA intitulada "FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS DE LA CALLE" y que pretende sustentar como tesis de Licenciatura, me permito manifestar a usted lo siguiente

Que habiendo revisado el trabajo de referencia, consistente en un texto de 162 páginas que incluye introducción y una bibliografía de treinta y cinco libros, cuatro diccionarios, diversos ordenamientos jurídicos, así como documentos y publicaciones varias, encuentro que este trabajo cumple con los requisitos para ser presentado como tesis en el examen para obtener el grado de Licenciada en Derecho

El trabajo consta de cuatro capítulos. En el primero se analiza el estado jurídico y social de las personas comprendidas como menores de dieciocho años y se menciona que existen deberes y obligaciones de la familia para con los niños, así como los problemas que resultan de la llamada desintegración familiar. La autora del trabajo se refiere también al problema de los niños no deseados, como preámbulo para abordar el asunto de los niños abandonados y finalmente el de los llamados "niños de la calle", las causas probables por las que surge este problema y su relación con el caso de los menores infractores, así como el aumento en este sector de las actividades laborales riesgosas para la salud y la integridad personal como la pepena, y la mendicidad.

Otro aspecto interesante que el primer capítulo refiere es el de las organizaciones mexicanas de carácter humanitario que enfrentan este problema, como el caso de Casa Aranza, para finalmente abordar el tema de la protección jurídica e institucional que nuestro país contempla para atender a los niños desamparados por sus familias.

En el Capítulo II, la monografía se refiere a la problemática actual de los niños de la calle y al marco jurídico relacionado con las circunstancias en las que comúnmente se ven involucrados. Así, se refiere la autora a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal de 1991, artículo 123 en materia de trabajo de menores que contrasta con la prohibición del mismo por parte de la UNICEF, señalando el problema de que, como dice la autora el aumento de la pobreza en nuestro país, aviva la necesidad de los menores por trabajar tempranamente, que conduce a su explotación. Aborda también, los problemas de la violencia en la calle que puede ser ejercida en contra de los niños tanto por los particulares como por las autoridades, así como el abuso sexual y la prostitución, la drogadicción y el tráfico de órganos.

En el Capítulo III se refiere la autora también al SIDA y al CONASIDA, y los niños de la calle de procedencia indígena y realiza una revisión histórica de las reformas que el artículo cuarto constitucional ha tenido a partir de su texto original de 1917 hasta llegar al

texto vigente Después de ello, la autora procede a analizar las implicaciones que para el tema tienen diversos ordenamientos jurídicos comenzando por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución hasta la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes del 26 de mayo del 2000.

El Capítulo III está dedicado a la Protección Jurídico-Internacional a los Menores, un área que comienza abordando la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y continúa a través de diversos instrumentos internacionales que la autora expone.

Finalmente, el Capítulo IV aborda el texto del artículo Cuarto Constitucional como fundamento de los derechos de los menores, así como las instituciones públicas de protección a los menores con que se cuenta en nuestro país, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el Programa de atención a grupos prioritarios y el Programa de atención integral a niños, niñas y jóvenes en riesgo y situación de calle.

La monografía resulta informativa y expone con objetividad la panorámica de los instrumentos jurídicos con que se cuenta dentro del tema, por lo que me parece que cumple con los requisitos para ser presentada como tesis, a fin de que la autora pueda sustentar su examen profesional

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente.

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU
CD, UNIVERSITARIA D.E. FEBRERO 27 DE 2001.

Dra. Rosa María de la Peña García



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E .

Con toda atención me permito informarle a usted que he dirigido y asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION A LOS NIÑOS DE LA CALLE", elaborada por la alumna CLAUDIA ROCIO MANDUJANO GUTIERREZ.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "
Cd. Universitaria, D.F., 28 de septiembre de 2000.
A T E N T A M E N T E .

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo

A mis padres,
Gracias por todo su cariño, apoyo y
a quienes debo todo lo que soy.

A Adrián y Alejandro,
Gracias por ser mi inspiración.

A todos los niños que se encuentran
en esta situación, con la esperanza de
que algún día, todos cuenten con una familia.

Índice

Introducción	I
---------------------	----------

CAPITULO I

Diagnóstico social de los niños de la calle en la sociedad mexicana

1.1. Niños, familia y sociedad.	1
1.1.1. Desintegración familiar.	7
1.1.2. Niños no deseados.	11
1.1.3. Niños abandonados.	14
1.1.4. Niños de la calle.	18
1.2. Protección de los menores.	25
1.2.1. Padres, adultos y Estado.	28

CAPITULO II

Problemática actual de los niños de la calle y su marco jurídico

2.1 Los menores como sector vulnerable de la sociedad mexicana.	32
2.2. Derechos fundamentales de los menores.	46
2.2 1. Constitución de 1917.	47
2.2.2. Reformas a la Constitución.	49
2.2.3 Ley de Amparo.	53
2.2.4. Ley Federal del Trabajo.	54
2.2.5. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.	56
2.2.6. Código Civil.	57

2.2.7. Código de Procedimientos Civiles.	61
2.2.8. Código Penal.	62
2.2.9. Código de Procedimientos Penales.	67
2.2.10. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.	69
2.2.11. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	72

CAPITULO III

Protección Jurídico-Internacional a los Menores

3.1. Declaración de los Derechos del Niño.	77
3.2. Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.	81
3.3. Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del Niño	86
3.4. Convención sobre los Derechos del Niño.	92
3.5. Resolución sobre los Derechos del Niño.	96
3.6. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.	98

CAPITULO IV

El artículo Cuarto Constitucional fundamento de los Derechos de los Menores.

4.1. La protección del menor a nivel Constitucional.	103
4.2. Instituciones públicas de protección a los menores.	108
4.2.1. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	109
4.2.1.1. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	115

4.2.1.2. Programa de prevención y maltrato al menor.	119
4.2.1.3. Programa de atención a grupos prioritarios.	120
4.2.1.3. Programa de atención integral a niños, niñas y jóvenes en riesgo y situación de calle.	121
4.2.2. Secretaría de Salud.	122
4.2.2.1. Sistema Nacional de Salud.	125
4.2.3. Secretaría de Educación Pública.	131
4.2.4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	134
4.2.4.1. Centro de atención a la violencia intrafamiliar.	137
4.2.4. Procuraduría General de la República.	139
4.2.5. Secretaría de Gobernación.	142
4.2.5.1. Consejo de Menores.	145
4.2.6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	152
4.2.6.1. Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia.	156
Conclusiones.	159
Bibliografía.	163

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realizó a efecto de obtener el grado de Licenciado en Derecho tiene por objeto el análisis del fundamento Constitucional para la Protección a los Niños de la Calle.

Durante el transcurso de la historia se ha observado la protección de los derechos del niño, ya que son un sector vulnerable de la sociedad, por su falta de desarrollo tanto físico como psíquico, sin embargo, la lucha no ha terminado, recientemente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, con la finalidad de ampliar o precisar esta protección.

Se promulgó también la Ley Reglamentaria del artículo 4º. Constitucional, con relación a la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la que observa lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Es necesario comentar que en 1974, fue reformado el artículo 4º. Constitucional en el que se plasma la protección a los niños y esta se consolidó en 1979, con el año internacional del niño y la segunda reforma en este aspecto.

Los niños de la calle, en la actualidad se han convertido en un sector aún más vulnerable que cualquier otro de la sociedad, debido a las adversidades y problemáticas de que son víctimas.

Los niños de la calle son un grupo del que muy pocos se preocupan y es necesario emprender la concientización de los padres, la sociedad y el Estado, con el fin de lograr la preocupación general y su disminución, obviamente este último punto será a largo plazo, no obstante, es imperioso iniciar la lucha cuanto antes.

El objetivo de esta investigación es el estudio de la legislación e instituciones existentes dedicadas a la protección de los niños de la calle desde el fundamento

Este trabajo consta de cuatro capítulos, en el primero de ellos se realiza un diagnóstico de la situación de los niños de la calle, de los motivos o circunstancias que los originan, entrando en el conocimiento de los niños no deseados y niños abandonados, el deber de su protección, instituido a los padres, a los adultos en general y finalmente al Estado.

En el capítulo segundo desarrollamos la problemática actual como grupo vulnerable, los problemas o circunstancias en las que viven, así como su marco jurídico, comenzando por la Constitución, la Ley de Amparo, la Ley Federal del Trabajo, La Ley sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre otros ordenamientos.

En el capítulo tercero, se desarrolla la protección de los menores a nivel Internacional comentando algunos de los principales documentos ratificados por nuestro país y gran importancia como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño.

En el último capítulo se estudia el fundamento Constitucional de la protección a los niños de la calle, consagrada en el artículo 4º de la Carta Magna, asimismo, se expone la competencia y desarrollo de programas de las diversas Instituciones Públicas con relación a los niños, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras.

La decisión de entrar al estudio del presente tema se debe a que nuestra niñez debe ser protegida y aún más cuando se trata de menores afectados de una circunstancia especialmente difícil, como lo es la carencia de una familia, como los niños abandonados, los niños de la calle.

En últimas fechas se ha observado un gran aumento de niños en y de la calle, ya que el niño prefiere trabajar para subsistir, aplicando mayor esfuerzo a esa tarea antes que presentarse a la escuela, por lo que el interés económico tiene preponderancia sobre su necesidad educativa y de recreación.

En el desarrollo de esta investigación se observará una amplia carencia de instituciones publicas, personal especializado que logre fehacientemente obtener resultados positivos con relación a los niños de la calle, espero que su lectura logre un cambio en la mentalidad de la sociedad y el Estado hacia esos niños, que nos piden a gritos se les ayude, que realmente "sean sacados de la calle".

Otra de las motivaciones, que observe para desarrollar esta investigación, es la falta de cultura y difusión de los Derechos Humanos de los niños, en forma general, es decir, de todos los niños, los que cuentan con una familia y los que no.

Es importante, enfatizar que la familia es la célula de la sociedad y que es la primera instancia que debe velar porque se respeten y respetar los derechos humanos de los niños, los que en muchas ocasiones son violentados en primer término por los padres, quienes consideran que son dueños de los niños, imponiéndoles castigos radicales por "una mala conducta", situación con la que estoy en total desacuerdo.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN A LOS NIÑOS DE LA CALLE

CAPITULO I. Diagnóstico social de los niños de la calle en la sociedad mexicana.

1.1. Niños, familia y sociedad.

A) El Niño.

El Diccionario de la Real Academia¹ define al niño “como una persona que se halla en la niñez. Que tiene pocos años”, el mismo diccionario expresa que la niñez es: “el período de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.

Desde el punto de vista sociológico se llama niño a “la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena”.²

Francisco González de la Vega³ expresa que un niño es “la persona humana desde el nacimiento hasta la iniciación de la edad púber”.

Desde un aspecto genérico, la palabra niño se puede usar indistintamente para referirse a los menores de edad, sin considerar su sexo.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia define al niño como “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.⁴

¹ Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1970, pág. 39.

² Diccionario de Sociología, Diversos Autores, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974, pág. 200

³ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1964, pág. 140

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Parte I, artículo 1º.

Desde el punto de vista pedagógico el niño es “el muchacho o chica de corta edad. Infancia.”⁵ el mismo texto señala que infancia es “el periodo de la vida humana que procede a la adolescencia”.⁶

Con relación al aspecto jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad, dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

Cabe hacer una distinción entre el vocablo “minoridad” y “minoría”. El vocablo “minoridad” que comprende el concepto abstracto del menor de edad, se distingue del de “minoría” por cuanto éste se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoridad careció de relevancia únicamente para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los padres; pero el Derecho Romano⁷ se encargó de distinguir tres periodos durante el transcurso de aquélla, a saber: infancia, pubertad e impubertad.

Los infantes, infans que significa literalmente “niño”, era aquel que no puede hablar, comprendían a los menores de siete años y que aún hablando fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

Los impúberes, que se les denominaba al hombre o mujer que no habían alcanzado la aptitud fisiológica para la procreación y formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de las mujeres y catorce años para los varones.

Los púberes era la edad en que se adquiría la aptitud física para la reproducción y cuya llegada suponía, en el Derecho Romano antiguo, la plena capacidad para toda serie de actos jurídicos, aunque posteriormente se fue restringiendo sólo al matrimonio y al testamento. A éste último grupo lo integraban los que se encuadraban desde la salida de la impubertad hasta los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

⁵ Diccionario Pedagógico, Foulque Paul, Editorial Alhambra Mexicana, México, 1981, pág. 319.

⁶ Ibidem, pág. 244.

⁷ ALVAREZ VELEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño, UPCO, Madrid, España, 1994, pág. 3

Así podemos señalar que el niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, sin importar su sexo, salvo que haya alcanzado la mayoría de edad con anterioridad, por encontrarse en un supuesto que señale la ley aplicable.

B) La Familia.

El Diccionario de la Real Academia⁸ define a la familia como la “gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella”.

“La familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”.⁹

Sólo se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos: hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que éste sobreviva.

En efecto, en la familia, a través de las diversas etapas de su desarrollo, se han considerado también como constantes las nociones de parentesco, solidaridad y afecto, desarrollo que comprende miles de años. En ellos ha destacado la estructura jurídica y la organización del grupo familiar desde sus remotos orígenes, hasta nuestros días.

Pero no toda unión constituye una familia. La unión esporádica y pasajera, no crea la familia, excepto en el caso de que a través de ella surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente. Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requiere un elemento agregado a la unión, la solidaridad y el afecto: y es la cohabitación. Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia.¹⁰

En este sentido se puede hablar de la “familia doméstica” en oposición a la “familia gentilicia”. Como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica se amplía de manera que pueden quedar comprendidos en ella, el cónyuge del hijo o de la hija y de los descendientes inmediatos de estos (nietos) aunque no vivan en la misma casa.

⁸ Diccionario de la Real Academia, Op. Cit., pág. 1960.

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, S. A., 4a Edición, México, 1991, pág. 1428.

¹⁰ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S. A., México, 1992, pág. 2.

La promiscuidad sexual que primero existía entre varones y mujeres de las hordas nómadas, no permitían concebir al grupo familiar como unidad orgánica, mas allá del grupo.

Las nociones de parentesco, solidaridad y afecto aparecen desde los orígenes de la familia, en tal forma que se fue requiriendo la permanencia del grupo y la existencia de alguna forma de matrimonio.

En la opinión de Federico Engels¹¹ el proceso evolutivo de la familia “en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cual reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarcaba la tribu entera”.

Así consideramos que la familia es la unión de un hombre y una mujer y sus hijos que cohabitan permanentemente.

Milenios después en la aparición de la tribu y más tarde en la gens, se encontró un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y constituye el germen de la familia primitiva, que dota al grupo social así constituido de una rudimentaria estructura y solidez partiendo de la idea de “tótem” o antepasado común de los miembros del grupo de donde se originó el parentesco acompañado de un conjunto de prohibiciones (tabúes) entre los cuales se contaba la de los varones y las mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico.

El apareamiento debía efectuarse ya por raptó, ya por compra entre los varones miembros de una tribu y las mujeres pertenecientes a otra.

En esta manera aparece un dato fundamental, a saber: la creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la descendencia, para formar el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea.

“La familia, como elemento básico del tejido social y espacio primario del desarrollo de los individuos, da cuerpo a un ordenamiento específico, de importancia capital para la vida social, ya que cualquier propósito de desarrollo económico, cultural y espiritual, sin un sólido cimiento en lo familiar estará irremediablemente condenada al fracaso. La familia, como núcleo y grupo social básico, surge de manera natural a partir de las relaciones de las parejas

¹¹ ENGELS, Federico, Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, Ediciones Frente Cultural, México, 1939, pág. 79.

generando parentescos paternos, filiales y colaterales que establecen vínculos desorden e intensidad diversos: morales, sentimentales, jurídicos, económicos y de solidaridad. la familia tiene una gran relevancia en la socialización de los individuos que la forman sobre todo los hijos, porque diversas relaciones sociales (como las de trabajo y educación) encuentran en ellas su realización. Por lo anterior, las relaciones y hechos familiares requieren de la atención constitucional para que, una vez consideradas a este nivel, las Instituciones Jurídicas solidifiquen, reafirmen y consoliden los deberes y obligaciones de los núcleos familiares”.¹²

c) La Sociedad.

La sociedad puede definirse metafísicamente como: “la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos”.¹³

Se dice que la sociedad es la unión moral porque requiere del acierto libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común.

Pueden distinguirse algunas sociedades cuya existencia es necesaria y en este sentido se puede afirmar que son sociedades “naturales”, como la familia y otras cuya existencia depende de la voluntad de los hombres.

La sociedad se integra por hombres, seres racionales y libres. No puede hablarse propiamente de sociedades animales, porque éstos, cuando viven gregariamente no lo hacen voluntariamente sino guiados por el instinto. Ahora bien, los hombres que integran la sociedad no son simplemente individuos que, pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos.

El hombre que se une en sociedad es un ser, como dijo Aristóteles, de naturaleza social, es decir, un ser que por una parte necesita de la vida social para poder subsistir pero, por otra parte, es un ser que se perfecciona dándose a los demás.¹⁴ Decir que el hombre tiene naturaleza social implica no sólo afirmar su necesidad egoísta de unirse a otros para poder subsistir, sino también su capacidad de amar al prójimo.

¹² Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, H: Cámara de Diputados LC Legislatura, Volumen I, Tomo II, pág. 1149.

¹³ GUZMAN VALDIVIA, El conocimiento de lo social, s. e., S. A., México, 1962, pág. 141.

¹⁴ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Op. Cit., pág. 12

Si afirmamos que los hombres que forman las sociedades son seres de naturaleza social, podemos concluir que las necesidades más amplias, aquellas que en su seno contienen mayor número de relaciones, se integran, más que por hombres en particular, por grupos sociales menos amplios.

Además de la reunión voluntaria de seres racionales en torno a un fin común, la definición anterior menciona la necesidad de que el acuerdo sea estable y eficaz para que exista una sociedad. Esto postula la existencia de un orden por el cual se distribuyan los trabajos y se repartan los beneficios y postula también la existencia de una potestad (o gobierno) que vigile el cumplimiento de tal orden.

Es evidente que toda sociedad, toda unión moral de hombres, requiere un orden para constituir una unidad, un ser distinto a sus componentes, así como el cuerpo humano, por virtud del orden anatómico y fisiológico, constituye un ser distinto del de cada uno de sus miembros. Es también evidente que toda la sociedad necesita una potestad que haga efectivo el orden y al mismo tiempo haga efectiva la unidad del ser social.

Suele hablarse, independientemente de la definición teórica de la sociedad o de lo social, de la "sociedad" en general o veces de la "sociedad civil", para designar el conjunto de relaciones que se dan en el espacio geográfico históricamente determinado como país, se habla así de la sociedad de México, Francia o Japón.

La palabra sociedad designa al grupo social más amplio que se reúne en un territorio determinado. La amplitud se refiere a que contiene todo el conjunto de relaciones (de individuos entre sí, de grupos sociales entre sí, o de grupos con individuos) que se dan en un ámbito espacial y temporal determinado, y porque el fin que persigue, el bien común en sentido estricto, es el bien más amplio que pueda perseguir grupo social alguno en tanto contiene todos los bienes personales y colectivos que puedan darse.

El bien común no es un bien absoluto a la persona humana, sino que este vale como medio para lograr el perfeccionamiento personal; el bien común es la persona humana, un medio necesario y obligatorio, pero a fin de cuentas un bien útil al propio perfeccionamiento o salvación.

La sociedad civil se compone no de hombres aislados, sino de hombres previamente agrupados en familias, comunidades vecinales, comunidades profesionales, etc. Por esto se puede afirmar que la sociedad civil se compone de grupos sociales intermedios. La vitalidad, unidad y vigor de una sociedad

depende de la que tengan sus componentes, es decir, de los grupos intermedios para dejar que el individuo se relacione directamente con el grupo social amplio.

Esta política, en vías de corrección en muchos países, dejó al individuo indefenso frente a quienes detentaban el poder social.

El Estado es la organización política de la sociedad civil. Es una organización social que se da en la sociedad civil, busca el bien público temporal, que comprende la conservación del orden social, la defensa exterior e interior y la promoción de actividades tendientes al bien común; pero hay actividades que forman parte del bien común, fin propio de la sociedad civil, pero no competen al Estado, como la educación de la casta que compete directamente a los padres y subsidiariamente al Estado.

1.1.1. Desintegración familiar.

La familia mexicana ha atravesado casi íntegra varios siglos de calamidades y sólo hasta ahora comienza a desintegrarse en las ciudades.

Los matrimonios desdichados, la multiplicidad de los casos de divorcio o de separación de hecho, la salida temprana de los hijos del hogar paterno, la conflictiva relación entre los diferentes componentes del hogar, la particular problemática de los hijos divorciados, etc. Frente a los abundantes signos patológicos de la familia, no ha faltado autor que hable de "la muerte de la familia".

Los factores que intervienen en la descomposición de la familia son de muy diversa índole; varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura general, escolaridad, medios económicos y sociales en los cuales está inmersa la familia. Existen, no obstante, ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis de la familia y de la sociedad en general.

Algunos de ellos, pueden ser los valores morales, tales como: la honestidad en todo comportamiento humano, primordialmente en las relaciones de los sujetos entre sí, la bondad, la verdad, la belleza, el sentido espiritual de la belleza, el sentido espiritual de la existencia, la cortesía, la generosidad, la valentía, todos ellos sintetizados en una sola palabra: el amor.

La familia tradicional estaba constituida bajo determinados, rígidos patrones: el matrimonio indisoluble, los roles específicos de los miembros, determinados por el sexo y la edad, el marco religioso y de convenciones sociales que los rodea y predomina sobre ellos. El rompimiento de todos estos factores, en forma compatible y explosiva, ha contribuido, a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en forma tradicional.

El matrimonio ya no es indisoluble. Ante el fracaso real o a veces solamente aparente de la unión conyugal, los casados pueden optar por disolver el vínculo y volver a ensayar con otra u otras parejas una nueva unión.

El poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de conciencia de la mitad de la humanidad: las mujeres, que no aceptan ya el papel de sumisión y de obediencia y que luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento del quehacer humano.

Los roles tradicionales del hombre y de la mujer están vivamente cuestionados; todas las labores llamadas "del hogar", incluyendo el cuidado y crianza de los hijos, deben ser, se dice, compartidas por ambos progenitores, al paso que la mujer ha asumido responsabilidades de trabajo y de estudio, considerados con anterioridad como exclusivos de la actividad masculina.

La única auténtica independencia que puede liberar a los seres humanos de la sumisión a otros, es el trabajo remunerado, es la independencia económica. Así lo han comprendido buen número de mujeres en el mundo. La incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos.

Sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar no ha sido aún delegado y en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero. La mujer que trabaja fuera del hogar normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo.

Por otro lado, se ha expuesto que el abandono de los hijos pequeños, dejados en manos extrañas mientras la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos. Se ha llegado hasta atribuir la delincuencia juvenil a estas mismas causas.

Ciertamente, los seres en formación en su primera edad requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, principalmente de la madre y debiera ser también, el padre.

Estas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo que se les tiene bajo cuidado, mayor calidad en la relación afectiva. Un buen entendimiento entre padres y en su relación con los hijos, trae consigo la seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo afectivo que se les dedique. Una madre de tiempo completo, pero ignorante y frustrada, puede hacer más daño que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de sí misma.

Los problemas de toda índole que plantea el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia no han sido todavía satisfactoriamente resueltos a nivel general e institucional. El Estado, a través de sus instituciones, y la propia sociedad, deben buscar las mejores soluciones a estos problemas que cada día serán mayores en cantidad. No se puede dar marcha atrás en el curso de la historia.

Los tradicionales roles femenino y masculino serán, en poco tiempo, cosas del pasado. La estructura de la familia debe replantearse sobre las bases de la igualdad, en los términos de sus características humanas, no físicas. Por ello debe forzosamente buscarse la armonía por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

El desplazamiento masivo de la población del campo a las ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, ha convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes.

Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis. Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y agua contaminadas, publicidad y medios de comunicación (radio, T.V.) enajenantes.

La vida en las grandes ciudades puede convertirse en un tormento, sobre todo para las clases desprotegidas.

Las crisis de la familia es hondamente preocupante. A la búsqueda de soluciones al conflicto familiar se abocan los pensadores de diversas disciplinas.

Las alternativas son numerosas y alentadoras: educación moral y sexual desde temprana edad; revaloración de los papeles a cumplir por todos los integrantes de la familia, dentro y fuera del hogar, con un espíritu de igualdad y de justicia;

auxilio institucional en todo tipo de servicios domésticos para madres y padres trabajadores; multiplicidad de albergues y guarderías, comedores, lavanderías, centros de salud, de recreación, de capacitación diversa, ayuda médica y psicológica preventiva y curativa en los conflictos matrimoniales y paterno-filiales; educación tendiente hacia una mejor relación entre familiares, a través de los medios masivos de comunicación, y tantas más que podrían realmente darse sin excesivos expendios por parte del sector público y de las agrupaciones privadas, en las que podrían contribuir de buen grado y gratuitamente, tantas y tantas personas de buena voluntad, que aún forman mayoría entre nuestros prójimos.

La familia debe persistir. El hombre y la mujer que se unan por amor, o por otras razones de mutua convivencia, y que continúen el resto de sus días respetándose y ayudándose mutuamente, compartan la crianza de los hijos, con todos sus problemas y sus satisfacciones, la relación cálida entre abuelos y nietos, la fraternal camaradería entre hermanos, cuando menos, es deseable que subsista. Sin esos elementos, la vida humana carecería de uno de los ingredientes más satisfactorios y dignos de ser vividos.

Otro factor genérico que propicia la desintegración familiar son las drogas y el alcoholismo. Todos los días calificamos con toda liberalidad a un enfermo, como un vicioso, sin reflexionar que estas personas deben ser tratadas médicamente para su rehabilitación.

Las drogas y el alcoholismo son los enemigos más crueles de la familia, afectan al individuo, a la familia, a la sociedad y al Estado.

Julián Guitrón señala que “dependiendo de la clase social a la que pertenezcan, los motivos para aficionarse a las drogas y/o al alcohol son variados. Hace algunas décadas, en México fumar marihuana estaba considerado como un hábito despreciable, practicado por la soldadesca en los cuarteles y campamentos militares; así como por papeleros y ropavejeros. Hoy en día, las clases económicas más acomodadas detentan el trofeo de mayor adicción a éste y otros vicios”¹⁵

Entre las causas más comunes que han alcanzado hasta simbolizar distinción, tenemos que mucha gente se inicia por curiosidad, sin prever las consecuencias de su falta de inteligencia para llegar, incluso, a la muerte. Ciertos grupos sociales exigen, para ser aceptados en el mismo, aficionarse al uso de la manguana o cualquier otra droga, incluso el alcohol.

¹⁵ GUITRON FUENTEVILLA, Julián, ¿Que es el Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas y Culturales, Tercera Edición, México, 1987, pág. 76.

También es usual encontrar personas adictas por ser desadaptados sociales, para eludir la realidad y, en otros casos, por la situación económica en la que viven, las personas de escasos recursos, por supuesto no van a gastar en drogas de alto costo, sino recurrirán a los inhalantes y al alcohol.

Una de las fuentes que producen mayor número de adictos son los problemas y desavenencias familiares. Matrimonios frustrados, divorcios, pobreza, indiferencia, abandono de los más elementales deberes conyugales, traen como consecuencia que los hijos, a muy temprana edad, reciban el impacto, obligándolos a huir de esa realidad que los deprime o los aísla. La soledad hace presa de ella y, en muchos casos, presionados por terceras personas o por el medio familiar mencionado se vuelve insoportable y ya aislados se refugian en la drogadicción y el alcoholismo.

La falta de información respecto a las alteraciones físicas y químicas producidas por las drogas en el medio humano también son causa para habituarse. Si las personas afectadas o a punto de convertirse en adictos supieran que la mayoría de las drogas modifican la química cerebral, que después de circular por la corriente sanguínea llegan a las células nerviosas, las cuales no se regeneran, disminuirían su adicción o abandonarían el vicio, el cual es una puerta falsa a sus problemas, pues al final quedarán lesionados para siempre en lo moral y en lo físico.

1.1.2. Niños no deseados.

El niño es el destinatario de determinadas conductas que lo dañan, no sólo en el aspecto físico, sino también en el emocional, por acciones u omisiones de la persona que debe procurar su bienestar.

Podemos decir que un niño no deseado parte de un embarazo no deseado, una criatura rechazada durante el embarazo comienza una vida en una situación muy desfavorable y probablemente recibirá menos amor, afecto y cuidados de los que hubiera recibido si hubiese sido deseado.

Durante la evolución de la historia se ha observado que la maternidad no deseada ni planeada provoca reacciones emocionales con tendencia negativa, que puede quedar evidenciada en la gran cantidad de mujeres que han y siguen recurriendo al aborto, a pesar del riesgo legal y emocional que éste conlleva.

En la actualidad existen varias causas por las que un niño es rechazado por su madre o por ambos padres.

Con el aumento de la delincuencia en las grandes ciudades nos encontramos en la situación de que una mujer (que puede ser una adolescente, joven o de edad madura) es víctima de una violación, desde luego su situación es difícil y la de los niños que nacen tras ésta circunstancia lo es más; porque partimos del supuesto de que son niños que no se quieren, no se desearon, son niños que sufren el constante rechazo de su madre.

Podremos detectar niños no deseados en las familias en que hay inestabilidad, desorganización, ausencia de cuidados, alimentos deficientes, poco dinero, malos tratos al menor.

En muchas ocasiones la frustración de la madre, deriva en castigo hacia su hijo, ya que en él descarga sus tendencias negativas, debido al ataque sexual de la que fue objeto, lo cual la hizo que llegara a una situación de pérdida de la autoestima y de la confianza. Esto le provoca una vida precaria que proyectará hacia los demás, entre ellos a su hijo.

La madre es una persona inadaptada que se cree incomprendida y que suele ser impulsiva e incapaz de organizar el hogar, situaciones que la conducen a reaccionar violentamente contra el niño, en especial en momentos de crisis, sean ligeras o graves, en circunstancias en que se siente amenazada, por leve o imaginaria que sea la amenaza y que dirige su agresividad o frustración hacia su hijo.

Frecuentemente encontramos algunos argumentos que tratan de justificar el maltrato al menor, por ejemplo: "es por su propio bien", "es porque se porta mal", "es porque se ensucia", "porque no obedece", etc. En otras la madre piensa que su hijo es el causante de sus males físicos (pérdida de la figura) y por tanto desarrollan agresividad por el presunto culpable, es decir, el niño.

Otra hipótesis en la que podemos observar niños no deseados, es cuando la pareja tiene la libertad de decidir cuantos hijos tener y tienen acceso a los métodos anticonceptivos, pero la casualidad no les favorece, ya sea porque el método anticonceptivo falla, aunado a la falta de métodos seguros para interrumpir un embarazo no deseado en las etapas tempranas de la gestación, las parejas pueden reaccionar de maneras distintas, que van desde la resignación y aceptación de un embarazo originalmente rechazado, hasta recurrir al aborto.¹⁶

¹⁶ ELIAS, Anilú y MORENO, Hortensia, Hijos no deseados, Adaptación del Libro "Born Unwanted" de Henry P. David, Editorial EdaMex, Mexico, 1991, pág. 63 y s. s.

“Para la Federación Internacional de Planificación Familiar, la Organización Mundial de la Salud Mental y la Organización Mundial de la Salud sigue siendo una prioridad la tarea de evitar embarazos no deseados, en especial entre los adolescentes”.¹⁷

En ambos casos los niños sufrirán las consecuencias tanto físicas como psíquicas de ese rechazo, que no les permitirá desarrollarse como un niño normal. En su entorno hay infortunio, falta de amor, descuidos y sobre todo malos tratos, existe la incapacidad de para comprender y educar al niño, de tal forma que el amor maternal se convierte en aversión.

Una investigación denominada “Estudio sobre embarazos no deseados del Grupo Praga”¹⁸ que se realizó con mujeres que expusieron su deseo de abortar a una Comisión y les fueron rechazadas sus solicitudes tanto en la primera instancia, como en la aplicación que tramitaron después de la primera negativa.

Este estudio aportó que los niños que nacen de embarazos no deseados enfrentan enormes riesgos incluso en su vida adulta. Por lo que puede afectar otros aspectos. Podría vincularse en forma directa un embarazo no deseado con toda la problemática que se observa en el desarrollo psicosocial de los niños.

La observación en el Estudio pudo permitir señalar que las madres de los niños no deseados son menos competentes socialmente. Algunas solicitaron el aborto demasiado tarde, otras ya habían tenido abortos anteriores. No eran capaces de encontrar una pareja estable y se habían casado en varias ocasiones, por lo cual los niños no deseados tuvieron padrastros en mayor número de ocasiones que los niños aceptados.

Finalmente se consideró que la insuficiencia de amor, afecto, comprensión y apoyo emocional tendieron a crear un ambiente desfavorable con efectos negativos para el desarrollo de la personalidad, la realización social y la madurez emocional de los niños y esta situación podría afectar a la siguiente generación.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Ibidem, pág. 143 y s. s.

1.1.3. Niños abandonados.

En 1985 la Organización Mundial de la Salud define al maltrato infantil como un acto u omisión intencionada o no, de un adulto, sociedad o país, que afecta a un niño en su salud, crecimiento físico o desarrollo emocional.¹⁹

El concepto de maltrato pasivo se encuentra en la definición de maltrato infantil, ya que por omisión, negligencia y en el abandono, se priva al niño de sus derechos y bienestar, así como en su desarrollo físico, psíquico y social. Podemos distinguir tres grupos de maltrato pasivo: el abandono físico, la negligencia, y el abandono o carencia de afectos.

El abandono físico de los niños (en la calle, los denominados expósitos) siempre ha existido, que para algunas sociedades fue consentido o por lo menos tolerado. Esta forma de abandono ha disminuido su frecuencia, en razón del aumento socioeconómico y cultural.

Para Carlos Vidal Riveroll "abandono es dejar a la persona en situación de desamparo material con peligro para su integridad física. En el vocablo se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello".²⁰

La posibilidad de ofrecer al pequeño en adopción desde el momento de su nacimiento, en determinados casos, podría ser una medida de protección para el niño en lugar del abandono posterior.

Las costumbres sociales y culturales han influido en el tipo de abandono de los niños. En España era frecuente que los niños recién nacidos eran abandonados en las puertas de las iglesias y los conventos, así de alguna manera se aseguraba la vida del niño. En la actualidad existen formas mas dramáticas y frías de abandono, como por ejemplo una práctica única en Japón, que consiste en abandonar niños vivos o muertos en taquillas guardaequipajes de estaciones de tren o aeropuerto.²¹

¹⁹ VIGUERAS RENDON, Alfredo, Derechos Humanos de los Niños, Responsabilidad Compartida, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, pág. 88.

²⁰ VIDAL RIVEROLL, Carlos, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1992, pag. 7.

²¹ CASADO FLORES, Juan y otros, Niños Maltratados, Editorial Díaz de Santos, Madrid, España, 1997, pág. 139.

Los niños abandonados en su generalidad estos niños no cuentan con familia, bien sea porque son huérfanos o bien sus padres los hayan dejado desde pequeños o estén presos o enfermos.

Los niños de quienes alguno o ambos padres se encuentran internos en algún Centro de Reclusión o son abandonados en la vía pública ingresarán al Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siempre y cuando les anteceda una Averiguación Previa, no por ser responsables, sino en su carácter de afectados.

La situación jurídica de estos menores deberá resolverse en un término no mayor de seis meses, si son niños que nadie los ha buscado y se encuentran entre los primeros meses de vida (recién nacidos) y los cinco años de edad se pondrán bajos los cuidados de alguna Casa-Cuna Institucional o de Asistencia Social. Para niños mayores de seis años en adelante se enviarán a una Casa-Hogar igualmente de carácter Institucional o de Asistencia Social. Cabe mencionar que el Albergue Temporal sólo recibe niños recién nacidos hasta niños con doce años de edad.

Los niños abandonados pueden no tener antecedentes de maltrato físico, aunque en muchos casos los han tenido y se encuentran en Instituciones en donde han sido recogidos.

Dada su particular situación con respecto a su familia, el menor abandonado no tiene antecedentes escolares, salvo como ya mencionamos que haya estado en una Institución de Asistencia Social donde recibió instrucción informal.

Como lo señala Maritza F. Jiménez "estos niños crecen sin estímulos propicios de un infante, siendo testigos del rechazo y víctimas del sufrimiento, perdiendo toda noción y amor por la vida, sin objetivos, sin fe para sobrevivir, condenados a la adaptación de un medio inhumano y sintiendo temor de percibirse como simples criaturas vivientes".²²

Los menores abandonados pueden formar parte de los niños de la calle y sus actividades diarias son iguales. No obstante, de que se han desprendido de todos los lazos familiares, ellos actúan a su libre voluntad, no sólo en lo material, sino además en la manera en que realizan sus actividades de supervivencia psicológica y por ello requieren de un trato diferente.

²² JIMÉNEZ ROJAS, Maritza F., Los Niños Maltratados y Abandonados, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1997, pág. 96.

La negligencia se produce bajo el aspecto material, por no subvenir a las necesidades del menor o no prestarle los cuidados debidos a su edad, alimentación sana, buena educación, servicio médico, vivienda y una vida feliz sin preocupaciones.

En otros casos consiste en la despreocupación de los padres o de uno de ellos respecto a la vida moral y espiritual del hijo, implica una actitud negativa: un desprendimiento, un no preocuparse, un desentendimiento del cuidado material o moral del menor, un abandono de sus responsabilidad hacia los hijos. Pude ser que no sean atendidos, que se realice en forma temporal o permanente por ninguno de los miembros de su familia.

La carencia de afectos o abandono es moral cuando se le coloca al menor en un ambiente desfavorable, en un clima contrario a su formación o fuera de la vigilancia de los padres.

Asimismo, el abandono moral se caracteriza por el incumplimiento de los deberes paternos o cuando los padres suministran consejos perniciosos o impulsan a sus hijos hacia el delito a la mala vida.

El abandono de niños de todas las edades y estratos sociales es causado por diferentes causas, las cuales se pueden agrupar de acuerdo al nivel socioeconómico de la familia a la que pertenecen los menores afectados.

Primeramente, se puede hablar del nivel de bajos recursos en donde la principal causa del abandono es precisamente la pobreza extrema, lo que lleva a la carencia de las principales necesidades: alimento, vestido y educación, aunado a esta situación el gran número de hijos que generalmente integran éstas familias.

Se ha observado que si la familia es numerosa y el padre no es lo suficientemente responsable para proveer el sostenimiento de los hijos, el núcleo comenzará a desintegrarse propiciando que los hijos mayores salgan a la calle para ayudar con el economía del hogar. La madre busca allegarse más medios para mantener a sus hijos y dejará a los más pequeños encerrados en la casa o los llevará consigo a la calle.

El abandono se presenta por el mínimo tiempo que los padres pasan con sus hijos y que conforme pasa el tiempo la relación va siendo más lejana y difícil de restablecer.

En segundo lugar, que se trate de una familia de nivel medio en donde ambos padres requieren salir a trabajar, dejan de atender a sus hijos y estos al sentirse

libres olvidan sus deberes, ya no les interesa la vida familiar y comienzan a buscar fuera de su hogar amigos o compañeros y realizan actividades que al principio pueden parecer travesuras y que pueden llegar a convertirse en conductas delictivas.

Este tipo de abandono es poco conocido por los padres que creen que sus hijos están en su casa, mientras que se dedican a trabajar, la realidad es que los padres no saben lo que hacen los niños, y al llegar de trabajar después de un día difícil se sienten con pocas ganas de atender o platicar con sus hijos sobre lo que hicieron en el día, como les fue en la escuela, por lo que no se informan de la conducta de sus hijos.

En un tercer término cuando hablamos de una familia económicamente alta, el abandono se presenta porque regularmente los padres pasan todo el tiempo atendiendo sus negocios u otras actividades que los obligan a estar fuera de la casa y les dan poca o ninguna atención a sus hijos, los cuales se quedan al cuidado de la servidumbre que no se preocupan por ellos; en este caso aunque los niños tengan todo lo necesario para vivir materialmente, se sienten solos, porque se percatan de que no son importantes para sus padres y buscan afecto en personas que no siempre son las más indicadas y cuando intentan acercarse a sus padres se ven rechazados y sin la oportunidad de tener alguna comunicación o relación con sus padres.

Con las reformas legislativas de 1997 en materia de violencia intrafamiliar, podemos observar las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, el Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, así como sus Códigos de Procedimientos respectivos.²³

El artículo 492 del Código Civil señala “La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores”.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considera abandonado.

Así nuestra legislación hace una diferencia en cuanto a la designación de los niños abandonados, en relación directa de su origen, pero en ambos casos

²³ Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 1997.

partimos de una despreocupación de los padres hacia los hijos, no importando si sabemos quienes son o no, lo importante en estos casos es que los niños son desamparados, cuando no pueden valerse por sí mismo y que requieren de numerosos cuidados para subsistir y desarrollarse.

1.1.4. Niños de la calle.

El problema de los niños de la calle no tiene datos precisos de surgimiento en México, pero hay indicadores importantes que hablan del problema. Uno de los más elocuentes es el índice histórico de los menores que ingresan a las diversas instituciones correccionales después de los Consejos Tutelares desde el año de 1927 hasta 1956 y de ese año hasta 1974.

En los primeros 30 años (de 1927 a 1957) se abren 79,377 expedientes, de los cuales la mayoría hablan de delitos como vagancia, robo, tentativa de robo, lesiones y conceptos como "andar sucios", "viajar colgado de un camión" o ser "rebelde sin causa".

En la mayoría de estos casos encontramos la figura de los niños de la calle, en la calle, es decir, de que no tienen arraigo familiar y de los menores en riesgo, de los que viven en condiciones precarias que los inducen a salir a la calle.

De 1955 a 1975 se registraron 84 mil casos de menores infractores, cuando la población total era mucho mayor, no significó que el problema de los niños en situación extraordinaria disminuyera, lo que pasó es que las Instituciones Tutelares no fueron suficientes en atender el creciente número de menores infractores.

Sin embargo, el número de los menores infractores nos puede indicar que el número de niños de la calle aumentó considerablemente en los últimos años, con perfiles complicados como lo es la farmacodependencia, la mendicidad, el robo, la prostitución, etc.

Así el problema de los niños de la calle se ha convertido en uno de los más importantes para los diferentes países que lo sufren, por la magnitud que ha alcanzado, en la actualidad no se cuenta con la experiencia para enfrentarlo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Órgano Nacional) como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Órgano Internacional)

señalan que podemos hablar de niños en la calle, niños de la calle niños, y niños en situación de riesgo, esto depende de la situación familiar que guarden.

Los niños en la calle, es el núcleo mayoritario, que esta formado por los menores que viven con su familia. Representan el sustento parcial o total pues a ellos destinan sus ingresos.²⁴ Las edades en que comienzan a trabajar se encuentran entre los diez y once años, y por lo tanto desertan de la escuela. Logran obtener entre uno y dos salarios mínimos. Sus actividades los exponen a que pudiesen sufrir algún accidente, además de ocasionarles problemas de salud.

Estos niños aún tienen lazos familiares regulares, en su gran mayoría van a la escuela, después a su jornada de trabajo y finalmente regresan a su hogar, conservan el sentido de permanencia con el lugar donde se encuentra su casa, es decir, reconocen al hogar como el centro de su vida.

Los niños de la calle²⁵ han roto temporal o definitivamente los lazos familiares y la mayoría se encuentra viviendo más de un año en lotes baldíos, casas abandonadas, centrales camioneras o en respiraderos de drenaje, por lo que sus condiciones de vida son deplorables.

Estos niños han huido del seno familiar principalmente por maltrato, abandonado, orfandad, problemas económicos o porque viven con padrastro o madrastra, su ingreso es la caridad de los transeúntes o las actividades en la misma calle (limpia vidrios, comerciantes, payasitos, etc.).

En estos niños pueden frecuentemente consumir drogas, presentar deserción escolar, analfabetismo y sufrir abusos de terceros, es decir, los riesgos contra su integridad son altos.

Además a estos niños los une fuertes lazos de solidaridad entre ellos, circunstancia importante de la cual podemos partir para que la sociedad, así como de las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamental podamos brindarles una mejor atención y apoyo.

Los niños en riesgo²⁶ son los que viven con su familia no trabajan siempre, el riesgo consiste en que son hermanos o familiares de niños que están en la calle o son de la calle, por lo que participan de las condiciones de vida de estos últimos, sobre todo las de carácter familiar que ocasionaron su salida a trabajar o su ruptura con el núcleo familiar.

²⁴ CHILDOPE, F., Manual del Educador de Calle, Guatemala, 1990, pág. 89.

²⁵ Ibidem, pág. 86.

²⁶ Ibidem, pág. 91.

Para Marie Pierre Sánchez "los niños y niñas en la calle son: los que laboran en la calle debido a que por razones económicas tienen que contribuir económicamente al gasto familiar y por esta razón se encuentran en la calle. Los niños y niñas de la calle son lo que laboran en la calle pero que además viven en ella. Estos han cortado todo vínculo con su familia o puede ser que la relación siga vigente pero sea débil. Estos niños se organizan en bandas, supeditados sólo a ellos mismos y duermen en las alcantarillas o casas abandonadas en la proximidad de sus fuentes de empleo".²⁷

Los niños de la calle no son algo único en nuestra época, ni en nuestro país. En el medievo se presentó una situación durante las cruzadas infantiles, cuando se describe este proceso se observa que los niños se organizaron independientemente de sus padres, para llegar a la tierra sagrada.

Salieron de sus comunidades formados, como los ejércitos y se dirigieron hacia Europa central hacia el Mediterráneo, por supuesto en su camino hacia el sur debieron buscar formas de supervivencia. Se vieron obligados a pedir limosna, a robar, junto con los niños se unieron personas adultas quienes se aprovecharon de los logros de los niños para sacar provecho.

Por supuesto algunos murieron en el trayecto, otros se fueron disgregando y los que sí lograron llegar al sur de Italia fueron apresados por comerciantes de esclavos.

Como podemos observar los niños de la calle aún cuando no se les haya denominado así, han existido siempre y por razón de su edad y de su desamparo familiar, sea por la causa que sea, no cuentan con medios propios para sobrevivir, asimismo no les queda otro recurso que ir en busca de esos medios, recurriendo a pedir caridad en las calles, realizando pequeños trabajos en la calle.

Hay varias causas del como surgen los niños de la calle, entre las que encontramos las siguientes:

La situación económica por la que esta pasando nuestro país, donde el salario del padre no es suficiente para mantener a la familia numerosa y por lo tanto se ve agobiado por la situación y decide abandonar a la familia y dejarlos en el desamparo. La madre ahora sola tiene que buscar la forma de allegarse dinero para alimentar a sus hijos. Con su baja educación y experiencia no podrá

²⁷ PIERRE SÁNCHEZ, Marie, Las niñas olvidadas de la ciudad de México, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Mexico, 1996, pág. 8

conseguir empleo y tal vez recurra a lavar ropa ajena y en otras recurrirá a la prostitución y por tanto al abandono de los hijos en el hogar.

Los niños que permanecen durante mucho tiempo solos, salen a la calle en un principio en busca de diversión para pasar el tiempo, se unirán a otros niños. Posteriormente adoptaran las costumbres de los niños de la calle, esta asimilación supone un proceso de aprendizaje muy difícil y laborioso.

En otras ocasiones la familia que emigra a la ciudad en busca de mejores condiciones de vida, dejando el campo, pretende encontrar un empleo que termina en un subempleo y toda la familia tiene que trabajar, así la madre se lleva consigo a los niños a su sitio de trabajo. Durante el día el niño poco a poco se va alejando de ella y comienza a conocer a otros niños y paulatinamente se ira despartando de la madre más tiempo, hasta llegar el momento de permanecer solo durante todo el día.

De esta manera aparecen otros sectores de los niños indígenas de la calle y los niños indígenas en la calle que según el II Censo de Niños y Niñas en Situación de Calle realizado en 1995 señala que de 13,373 niños el 71.45% en la categoría de menor en la calle, los menores indígenas en la calle representaron el 14.65% y la categoría de menor de la calle 13.68%. La categoría de menores que obtuvo el porcentaje más bajo con relación al total, fue la de los menores indígenas de la calle con 0.16%.²⁸

Es claro que los niños de la calle no están allí por así lo deseen, es consecuencia de la incomprensión y falta de cuidados de quienes están obligados a proporcionárselos, ya sea los padres, la familia, la sociedad o el Estado.

Los niños de la calle se encuentran en situaciones que ponen en peligro o agravan su integridad tanto física como psíquica, tal es como: la explotación laboral, la violencia (en cualquiera de sus manifestaciones), la explotación sexual (prostitución, abuso sexual y pornografía), la drogadicción, el alcoholismo, el tráfico de órganos, el abuso por parte de las autoridades de Seguridad Pública o Policía Judicial (detenciones injustificadas y extorsión) y muchos otros.

No se puede decir que los niños son víctimas de uno de estos problemas, sino de muchos al mismo tiempo, no se habla sólo de niños trabajadores o

²⁸ II Censo de los Niños y Niñas en Situación de Calle, Ciudad de México, Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Educación Salud, y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito federal y UNICEF, México, 1995, pág. 5.

abandonados, ni como niños dentro del mundo de las drogas o la prostitución, porque muchos de estas situaciones se reúnen en un niño de la calle.

La explotación laboral es un aspecto que el niño vive desde que se encuentra con su familia, como ya se ha señalado el caso de la familia en los padres no cuentan con los recursos para sostener a toda la familia, entonces todos tienen que colaborar para el ingreso familiar.

El II Censo de Niños y Niñas en Situación de Calle señala que una de las tendencias observadas es que cada vez hay una menor participación de menores en actividades consideradas tradicionales y propias de ellos, como la venta ambulante, payasitos, aseadores de calzado, billeteros, voceadores o repartidores de volantes; mientras se manifiesta un notorio aumento de las actividades riesgosas como la pepena, los estibadores y la mendicidad.

Por otro lado, es notorio señalar que de 1992 a 1995 el aumento de los niños entre 0 y 5 años de edad, es decir menores de 6 años fue creciente, ya que en 1992 apenas representaba 1%, mientras que para 1995 significó un 18% de la población total registrada. Asimismo mientras los adolescentes que ingresan a la calle disminuyeron y los niños pequeños aumentó considerablemente.

La migración indígena, en la investigación registró un total de 1.980 niños y niñas indígenas, de los cuales únicamente el 1.06% dormía en las calles y el resto trabaja en ella.²⁹

El Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, evaluación 1997, señaló como metas en el aspecto de menores en circunstancias especialmente difíciles, el mejoramiento de la protección de los niños en estas circunstancias y la eliminación de las causas fundamentales que conducen a tales situaciones. A continuación transcribimos la introducción en el capítulo de Menores en situación Especialmente Difíciles.³⁰

“En México, la prevención y atención de las diversas problemáticas que afectan la infancia es una preocupación permanente del gobierno y sociedad, y compromiso explícito de las acciones y programas de desarrollo; sobre todo a la luz del surgimiento de nuevos fenómenos de vulnerabilidad social que invariablemente tienen un efecto directo en el bienestar de las niñas y los niños.

²⁹ Ibidem, pág. 32.

³⁰ Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, Evaluación 1997, México, 1998, pag. 129.

El crecimiento de situaciones de alto riesgo para el menor, como la desintegración de las familias; la violencia, el maltrato, el abuso y el abandono; la incorporación prematura a la actividad laboral; los procesos migratorios; la sexualidad temprana asociada a un mayor número de embarazos entre adolescentes y a las enfermedades transmitidas por esta vía; y la expansión de las adicciones entre menores de edad; ha requerido de una mayor articulación y eficacia de las acciones de todas las instancias públicas, privadas y sociales.

En este contexto, la instrumentación del Programa Nacional de Atención en Favor de la Infancia 1995-2000, en su capítulo de Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles, ha logrado importantes avances sobre la base de una mayor coordinación interinstitucional y concertación con organismos civiles.

Así, durante 1996 y 1997, ha sido posible establecer, proyectos interinstitucionales y multidisciplinarios, en los cuales convergen de manera importante los esfuerzos, recursos, capacidades y experiencias, para la atención de los menores de y en la calle, menores hijos de trabajadores migrantes y menores repartidos; bajo la óptica de identificar problemáticas regionales y construir respuestas integrales y oportunas.

Para éstos, así como para los otros grupos de menores en situación de riesgo, las acciones han estado orientadas principalmente a la capacitación, profesionalización y sensibilización del personal que atiende de manera directa a estos grupos; a la promoción y defensa de los derechos del menor, a la homogenización de criterios y creación de nuevos modelos de intervención institucional; a la ampliación de infraestructuras y capacidades para su protección y formación; y a la profundización en el conocimiento de problemáticas en el conocimiento de problemáticas específicas que afectan a estos grupos de menores”.

En la Conferencia Magistral: “Los Derechos Humanos de los Niños en el Mundo”, impartida por la licenciada Andrée Ruffo, Presidenta de la Oficina Internacional para los Derechos Humanos de los Niños en Canadá, impartida en día 6 de agosto de 1999 en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), manifestó que la mayoría de los niños de la calle son portadores de un rechazo de la sociedad y que es necesario se les brinde una buena vida, educación, para reintegrarlos a la sociedad, ya que son personas marginadas, excluidas de la sociedad, pero debemos respetarlos por lo que son seres sujetos de todos los derechos humanos.

Agregó que en Canadá no existen leyes para la protección de los niños de la calle

Existen en México Instituciones de beneficencia pública que apoyan y ayudan a niños de y en la calle, como es la denominada "Casa Alianza".

Esta Organización cuenta con personal capacitado para intentar que los menores que se encuentran en desamparo total y que carecen de los medios necesarios para su subsistencia en la calle tomen consciencia de esa situación y puedan lograr superarla.

Los principios que la rigen son:

Primero.- "Nuestra Misión". Nosotros quienes reconocemos la providencia de Dios y su fidelidad a su gente estamos dedicados a vivir según su Alianza entre nosotros mismos y aquellos niños a los que servimos con respeto absoluto y amor incondicional. Ese compromiso nos llama a servir a niños sufridos de la calle y a proteger y a salvaguardar a todos los niños.

Segundo.- "Nuestra Filosofía". Los niños no deberían comprarse venderse o ser explotados. Ni tampoco dejarse morir, hambrientos y solos en la calle. Estos deben tener un lugar donde se les respete y se les ame incondicionalmente antes de que sea demasiado tarde.

Tercero.- Hoy es un niño de la calle. ¿Y mañana que será?. Un niño de la calle, es un ser humano como cualquier otro que comienza darle la cara a la vida. Sin embargo, las facetas que ha ido percibiendo en sus pocos años de existencia han sido las más crueles y sórdidas.

Esta Institución considera que en México cerca de dos millones de niños y niñas, viven en la calle y un número considerable son de provincia, quienes siguen llegando motivados por el atractivo de obtener mayores oportunidades para sobrevivir en la ciudad.

Por otro lado, considera que entre los motivos principales que los motivo a permanecer en la calle se encuentran: la débil estructura familiar y moral, el alcoholismo o drogadicción de los padres, el abuso físico, sexual y/o psicológico, la explotación, el abandono y las carencias económicas. Por lo que tratan de buscar el alimento y la habitación, comiendo de los desperdicios en los basureros, sobras de las fondas, de puestos ambulantes de comida o de los mercados. Buscan cobijo en los edificios en ruinas y casas viejas abandonadas por el sismo del año de 1985, terrenos baldíos, bajo las alcantarillas y pasos a desnivel, sobre los respiraderos del metro y en general cualquier lugar que les brinde un poco de comodidad y seguridad.³¹

³¹ HARRIS, Bruce, Menores Abandonados, Un día en Casa Alianza, México, 1996, pág. 12.

1.2. Protección de los menores.

La preocupación por los menores no se ha observado siempre en la historia, sino hasta principios del Siglo XX, cuando surgen Declaraciones, Convenciones, que de una forma mas o menos directa tienden a proteger los derechos de los niños.

Sin embargo, la protección de los menores despierta siempre el interés del grupo social al cual pertenecen. Desde la familia hasta la sociedad. El Estado, ha venido desarrollando mecanismos destinados a la protección y representación de los menores.

La intervención de la familia y del Estado se conjugan, pretendiendo con ello un equilibrio entre los aspectos públicos y privados de la protección de menores.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo señala: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia".

Y los últimos párrafos señalan: "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Al haberse elevado a rango constitucional la protección de la familia y de los menores con cargo a las Instituciones públicas. Se demostró la necesidad de "un orden jurídico de mayor jerarquía para su protección y la existencia de un sistema administrativo dentro del cual puedan moverse las autoridades sin afectar el interés privado, para exigir el cumplimiento de las garantías mínimas que le corresponden".³²

³² BARAJAS, Santiago, Comentarios al artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, pág. 18.

La Constitución reconoce como garantía individual de los menores, el derecho a la satisfacción de las necesidades y a la salud física y mental, es decir a su desenvolvimiento integral.

Este derecho en primer plano se ejerce frente a los padres y se extiende a los abuelos. Sin embargo, hay ocasiones en que ninguno de los ascendientes pueden o responden a la obligación, y esta situación puede ocasionar que el juez de lo familiar decrete, obviamente para protección del menor, la suspensión o extinción de los derechos del ejercicio de la patria potestad.

Ante esta situación de suspensión o pérdida de la patria potestad, o cuando no existe familiar que la ejerza, por lo que el menor se encuentra desprotegido, existe la institución subsidiaria denominada tutela. La ley señala y respeta el derechos de los padres en primer término y a los abuelos en segundo de ejercer el derecho de cuidar y velar por sus hijos, pero cuando ellos no reciben los cuidados necesarios, ya sea porque el medio familiar en que se desenvuelven los ha rechazado (ya señalado en el caso de los niños abandonados) o porque o es deficiente, el Estado intervendrá de diversas formas de acuerdo a las circunstancias y características del caso concreto.

Por otro lado, los organismos internacionales han recomendado a los Estados que velen para que los niños, que no se encuentran en su medio familiar, ésta sea reemplazada, ya sea bajo la figura de la adopción o colocación en una familia, y de no ser posible, sean atendidos en establecimientos adecuados para ellos. Por ejemplo el Consejo de Europa ha recomendado la progresiva suspensión de los grandes centros que atienden a menores, para sustituirlo por la colocación en el seno de las familias.³³

Dentro de las instituciones protectoras de los menores y sus antecedentes en nuestro país de protección a los menores podemos señalar los siguientes:

La creación en 1961 del Instituto Nacional de Protección a la Infancia³⁴ que su propósito fundamental era suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y preprimarias del Distrito Federal, cuya situación económica lo amerite, servicios asistenciales complementarios, en especial mediante la distribución de desayunos y se extenderá estos mismos servicios a las demás entidades de la República Mexicana en los términos de los convenios de cooperación que al efecto celebre con los gobiernos locales.

³³ BRENA SESMA, Ingrid, Intervención del Estado en la tutela de menores, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, Pág. 123

³⁴ Art. 2º Decreto que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia de fecha 13 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 del mismo día, mes y año

El artículo 10³⁵ señala en cada una de las Entidades Federativas a las que se hagan extensivos los servicios asistenciales a que se refiere este Decreto, se creará un Instituto Regional de Protección a la Infancia, que tendrá la integración y las facultades que se determinen tanto en el reglamento interior del Instituto Nacional, cuanto en el respectivo convenio de cooperación, sobre la base, en cuanto a sus órganos de gobierno, de contar con el patronato, el presidente y el director a que se refieren las tres últimas fracciones del artículo cuarto de este ordenamiento, y en su caso, con los órganos, de asesoramiento, de consulta y auxiliares a que alude el párrafo final del propio precepto.

La Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, en vigor a los treinta días de su publicación, en sus artículos 1º y 2º señalan:

Artículo 1º.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento.

Artículo 2º.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

El Decreto por el que se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia de fecha 10 de enero de 1977, publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, como un organismo público descentralizado, que tiene como objetivo actuar en el campo del bienestar familiar y social, el cual se subrogó en los derechos y obligaciones que correspondían a los organismos públicos descentralizados, Instituciones Mexicanas de Asistencias a la Niñez e Instituto Mexicano para la infancia y la Familia.

Pero es hasta finales de la década de los setenta, cuando la concepción jurídica de los derechos del menor reflejaba un estancamiento debido a que el desarrollo del derecho clásico había dejado de estar acorde con la dinámica de la sociedad y con los planteamientos del movimiento reivindicador de los derechos humanos generales y los específicos de los niños, promovidos por las Naciones Unidas.

³⁵ ídem.

A partir de concientización generada en 1979 por el Año Internacional del Niño, en 1980, se adiciona el último párrafo del artículo 4º Constitucional con lo que se elevan a rango Constitucional los derechos del menor, gestándose un nuevo enfoque jurídico en el contexto del derecho a la seguridad de la familia, con lo cual se da un tratamiento especial y más humanitario a los menores.

Este enunciado coincide en esencia con los postulados de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptados por las Naciones Unidas en 1989 como marco legal de las responsabilidades de la sociedad para con los menores. Estos postulados establecen disposiciones para la supervivencia, la salud y la educación de los menores, así como para su protección contra la violencia, la explotación, el abuso sexual en el hogar o fuera de este. También considera medidas en caso de guerra o conflictos sociales.

La creación de Instituciones protectoras de los menores y las reformas a nuestras principales leyes, han logrado captar el interés de organizaciones de asistencia privada y social, así como de la sociedad mexicana en general, pero se necesita de mayores esfuerzos para que los niños de y en la calle tengan la oportunidad de tener una infancia sin preocupación, sin necesidad de trabajar, de disfrutar los juegos de su infancia y sobre todo ser felices.

1.2.1. Padres, Adultos y Estado.

La protección a los menores debe principalmente provenir de los padres en primera instancia, en su ausencia a los abuelos maternos o paternos, como lo establece el artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal o por el familiar más cercano y en última instancia al Estado.

Se debe de proveer a sus necesidades, que consideramos pueden ser incluidos en estos tres grupos: los alimentos, la educación y el esparcimiento.

Otorgarles los alimentos que comprende la satisfacción de las necesidades de su manutención, vestido, habitación, asistencia en gastos por enfermedad, independientemente de la conducta del niño o de que no se hallen imposibilitados.

Los niños son seres humanos pequeños que requieren que se les brinde una atención especial, porque no pueden valerse por sí mismos, por lo que hay que brindarles un atuendo cómodo, de acuerdo a su edad y sexo. Una habitación

que cumpla con las necesidades requeridas por ellos. Asimismo, es muy importante la asistencia médica oportuna en enfermedades no provocadas, es decir, que por su mismo desarrollo se presenten.

Dentro de la educación podemos mencionar que comprende el deber de corregirlos, se les debe instruir para que logren concretar una carrera profesional o por lo menos la educación elemental (primaria y secundaria).

En cuanto al esparcimiento, los niños tienen el derecho de que se les prevea juegos, diversiones, entretenimientos de acuerdo a su desarrollo físico y mental.

A simple vista estos requerimientos pueden ser para algunos fáciles de cumplir, pero no debemos olvidar la situación económica por la que atraviesan muchas familias y como ya se ha descrito, las familias campesinas que emigraron del campo en busca de mejores condiciones de vida, la familia de los obreros, sólo pueden tener para dar de medio comer, medio vestir y un lugar donde puedan dormir a sus hijos, porque ya no es donde puedan vivir, ya que debido a la extrema pobreza todos sus miembros deben trabajar para lograr un mayor ingreso.

Muchos de los niños que pertenecen a estas familias tienen que trabajar desde muy temprana edad para ayudar con su subsistencia, así encontramos deserción escolar.

El párrafo sexto y siguientes con los que finaliza el texto del artículo 4o. Constitucional fue incorporado el 27 de abril del año 2000, para fortalecer la protección a los menores.

Podemos observar que en el texto Constitucional, que después de señalar el deber de los padres, establece la responsabilidad del Estado para dar apoyo, es decir, de coadyuvar en la protección de los menores, fortaleciendo la unidad familiar, en donde los menores se puedan desarrollar en un ambiente apropiado.

Pero no sólo en este aspecto, la Garantía Constitucional se amplía como asistencia social al menor, que se entiende que los niños que carecen de un medio familiar o que, teniéndolo, requieren de acciones del Estado para asegurar sus Derechos Humanos y la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales indispensables.

Robert Badinter, Senador de la República Francesa en la Conferencia Magistral "Los Derechos Humanos del Siglo XX", llevada a cabo el 1º de junio de 1999, en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), señaló

que a nivel Mundial 235 millones de niños de 5 a 14 años son obligados a realizar trabajos forzados, en situaciones cercanas a la esclavitud y 35 mil niños mueren por enfermedades que pudieron haberse evitado, si se hubiese invertido en programas para su prevención, a este fenómeno se le conoce como "la matanza de los inocentes".

Por su parte, los organismos internacionales recomiendan una mayor participación de los Estados en la protección a niños huérfanos o desvalidos. La actuación del gobierno debe primeramente ir dirigida al reforzamiento de la familia, pero si aún con el apoyo se desintegra la familia, el Estado debe asumir directamente la protección de los menores carentes de una familia que le permita su adecuado desarrollo, si no es posible su colocación en familias alternativas, se deberá realizar el cuidado de los menores a cargo de centro de asistencia social dedicados a la protección de la familia.

La protección de menores corresponde por competencia a Instituciones de carácter local y federal, como es el caso del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.

CAPITULO II Problemática actual de los niños de la calle y su marco jurídico.

Al referirnos a los niños de la calle en México, debemos observar inmediatamente la situación económica del país, ya que es una de las principales consecuencias del aumento de la pobreza y por lo tanto de los niños de la calle.

Las condiciones de marginación económica y social en que se desarrollan estos niños, también generan esa atracción a la calle, por ello la familia compite en desventaja con la calle, porque esta tiene mayores recursos materiales y de comunicación que el seno familiar.

Luego entonces, otro factor que lanza a un niño a la calle, es la falta de satisfacción de los recursos materiales y afectivos, aunado al maltrato, por acción u omisión, en muchos de los casos.

Es evidente que la calle es más violenta que la casa; en ella los niños se sienten desamparados y desprotegidos, sin embargo, se crean lazos de solidaridad que facilitan la obtención de dinero y alimentos.

Los niños y niñas de la calle están expuestos a un sin número de peligros, sin embargo, son organizaciones no gubernamentales las que intentan sacar de la calle a estos niños, para ofrecerles una familia.

Ya se ha visto que la calle no es el mejor lugar para el desenvolvimiento de los niños, el seno familiar es la opción más adecuada para proporcionar a los niños una condición de vida satisfactoria.

Los riesgos que los niños corren en la calle pueden llegar a ser mortales, para las niñas puede considerarse doble, ya que una es su condición de abandono y la otra de mujer, puede sufrir como los demás niños de la calle el abuso sexual de otros jóvenes o adultos, pero esto aunado a que en muchos casos viven una maternidad prematura y prostitución.

El abuso que sufren estos niños puede ser de diversa índole, de cualquier persona, ya sea particular o autoridad, por ello realizaremos un estudio de los derechos de los menores consagrados en nuestra principal legislación.

De acuerdo con estimaciones del Instituto para el Niño en América Latina, el 50% de los niños que viven con mínimos de subsistencia son o están en riesgo de convertirse en niños de la calle.³⁶

El problema de los niños en o de la calle, es un tema de actualidad, efectivamente por la magnitud que ha alcanzado, pues prácticamente todos los países, aún los subdesarrollados lo padecen, un cuando sea en menor escala, sin embargo, en un problema al que no se ha prestado la atención debida en nuestro país.

2.1. Los menores como sector vulnerable de la sociedad mexicana.

Los niños por no haber alcanzado la madurez ni física, ni mental, necesitan de la protección de sus padres o familiares y en su ausencia por el Estado.

Los niños son un sector vulnerable y más aún cuando se ven afectados por otras circunstancias, como encontrarse en un centro de internamiento por la infracción a la norma; los niños maltratados; los niños trabajadores independientemente de su situación en relación con la familia, es decir, que sean niños de o en la calle o niños en riesgo; los niños de la calle indígenas. Los niños de la calle se convierten en un sector aún más vulnerable cuando enfrenta alguno o conjuntamente estos problemas, como la explotación laboral, la violencia, la explotación sexual, la drogadicción, el tráfico de órganos y el SIDA.

Menores Infractores.

Los menores infractores son generalmente conocidos como delincuentes juveniles y al referirse a ellos entendemos a aquellas personas menores de edad, cuya conducta queda tipificada en las leyes penales federales y el Distrito Federal.

Como ya quedó señalado la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años, a contrario sensu, son menores de edad los que no han alcanzado esta edad.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal (1991), en su

³⁶ LÓPEZ, Ovidio, Menor en situación extraordinaria. UNICEF, México, 1990

artículo sexto, establece la competencia del Consejo de Menores, delimitando la edad a menores de entre los once y los dieciocho años de edad.

Los derechos de los menores infractores deben de estar enfocados no sólo al castigo que debe recibir por haber infringido la ley, sino que debe cuidarse el respeto de sus derechos como persona, cotidianamente escuchamos los comentarios de la sociedad en relación con estos niños, en el sentido de que son delincuentes y que deben encontrarse privados de su libertad, esto es correcto desde el punto de vista jurídico, ya que si el ilícito que cometieron se castiga con la pérdida de la libertad, se encontraran en internamiento, pero ello no significa que sean sujetos que pierdan todos sus derechos.

Por ello, los menores infractores son parte de un sector vulnerable de la sociedad, debido a que son personas que se encuentran internas, por la infracción o la probable infracción.

Estos niños siguen siendo personas y en consecuencia merecedores en todo momento de sus mínimos derechos y es importante señalar que no sólo en su calidad de internos, sino también en su calidad de menores,

Es importante señalar que tienen derechos tanto civiles, como penales, sociales, económicos, penitenciarios y culturales.

Sin embargo, en nuestro país se observa un grave problema en este punto, los menores infractores son víctimas y victimarios, es decir, su conducta o comportamiento en muchos casos es consecuencia del abandono moral o físico de sus padres, de la incomprensión y egoísmo de la sociedad, en virtud de lo anterior son víctimas. Por otra parte al ejecutar alguna conducta ilícita se convierten en victimarios.

"La delincuencia infantil se dirige generalmente contra la propiedad en sus formas más simples: robo y propiedad ajena. La criminalidad infantil abunda, entre los pequeños que realizan subocupaciones, como los boleros, pepenadores, voceadores, etc., aunque en forma alguna es privativa de estos menores."³⁷

La criminalidad de menores en general se comete en grupos, con excepción de algunos delitos como el estupro, en que el menor actúa solo.

Margarita Sánchez Vázquez, Fiscal para Menores e Incapaces, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, consideró "que en la

³⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S. A., México, 1997, pág. 217.

ciudad de México la situación de los menores con relación a la criminalidad es más como víctimas del delito que como infractores.

Agregó que la Procuraduría capitalina tiene especial interés en los jóvenes en situación de calle, con un registro que trata de mantener actualizado por tratarse de uno de los sectores más vulnerables y por lo tanto susceptible de que incurra en actos delictivos, pero sobre todo ante el riesgo de que sean víctimas de corruptores y personas que las obliguen a delinquir³⁸.

Niños Trabajadores.

Como ya se ha señalado, la situación económica por la que atraviesa la familia, es motivo para que los menores colaboren a su corta edad para la manutención de esta. Por ello, esta situación es común dentro del seno familiar.

El número de menores que trabajan va en aumento, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en la publicación "Los Niños en México"³⁹, como parte del programa de divulgación de resultados del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, dentro del rubro participación económica señala que la población infantil de 12 a 14 años económicamente activa en 1990, es de 459 mil personas, cifra que representa el 7.3 % del total de la población en este grupo de edad.

En lo que respecta a las diferencias por sexo, se tiene que la participación de los varones de esta edad en la actividad económica, disminuyó de 15.5 % a 11.1 % en los últimos veinte años; asimismo, la proporción de mujeres activas pasó en ese período de 7.6 % a 3.4 %. Para 1990 la participación económica de los niños es superior en más de tres veces a la de las niñas.

Del total de la población infantil ocupada de 12 a 14 años, se tiene que el 35.3 % corresponde a empleados u obreros; 23.7 % a jornaleros o peones y 17.9 % son trabajadores por su cuenta. En el caso de las mujeres, el porcentaje de empleadas u obreras, es particularmente alto, 61.8 % frente a 27.3 en los hombres.

Por entidad federativa, en cuanto a los niños que trabajan por su cuenta, las mayores frecuencias están en Oaxaca, Chiapas y Guerrero. Los porcentajes de

³⁸ BOLAÑOS SÁNCHEZ, Angel, Bajo en 99 la criminalidad de menores, La Jornada, 5 de marzo del 2000, pág. 55.

³⁹ Los Niños en México, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Primera Edición, México, 1993, pág. 39.

trabajadores familiares sin remuneración se encuentran en Zacatecas y Chiapas con 23.0 % cada uno y en Oaxaca con 20.7%.⁴⁰

En la inauguración de la campaña cuatro lunas por la paz, en la que participaron organizaciones civiles del Distrito Federal y diecisiete Estados de la República Mexicana, celebrada en el Centro Cultural Universitario, de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 9 de octubre de 1999, se comentó que en México existen 10 millones de menores que trabajan.

Niños Maltratados.

El maltrato infantil en sus inicios se conceptúo en la base del maltrato físico, en la explotación laboral, pero en la actualidad el concepto del síndrome del niño maltratado se fundamenta en las necesidades y derechos de los niños.

La Convención de los Derechos de los Niños, en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil como "toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo".

El autor Juan Casado Flores define al maltrato infantil como "acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad".⁴¹

Para otros autores el maltrato es una inadecuada educación hacia el niño que le causa un daño físico.

Recopilando, es deber de los padres preservar los derechos de los menores y la satisfacción de las necesidades, pero hay quienes abusan de la "autoridad" que tienen hacia sus hijos o los que descuidando sus responsabilidades, propinando agresiones físicas o psicológicas, que pueden tener daños irreversibles o que pueden obstaculizar el crecimiento normal del niño.

En nuestro derecho existen figuras jurídicas referente al derecho de familia, mediante las cuales se puede aplicar una sanción a los padres, como puede ser la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de la patria potestad, la pérdida

⁴⁰ Los Niños en México, Op. Cit., pág. 41.

⁴¹ CASADO FLORES, Juan, y otros, Niños Maltratados, Editorial Díaz de Santos, Madrid, España, 1997. Pág. 10.

de la custodia, por lo que hace al Derecho Civil; en materia penal la sanción puede consistir en privación de la libertad, multa y reparación de daño.

El maltrato infantil es una de las expresiones más evidentes de la transgresión a los derechos de los niños, desafortunadamente este problema no es reciente, a lo largo de la historia se ha observado el abuso, principalmente de los padres hacia los hijos.

En 1962, Kempe propuso en un simposio de la Academia de Pediatría, el término "Síndrome del niño golpeado" (battered child syndrome).⁴² Debido a la problemática de esta situación.

La agresión no sólo puede provenir de la familia, sino también de los servidores que se encuentra en centros educacionales, hospitales, guarderías entre otras instituciones.

El maltrato infantil se refleja en todas las esferas de la sociedad, para algunos autores señalan que esta problemática se observa con mayor gravedad, en las esferas de bajo y medio nivel, como consecuencia de la problemática económica.

Sin embargo, esto puede ser relativo, ya que en las familias de esfera alta, el maltrato puede reflejarse en su modalidad de descuido o trato negligente, la despreocupación moral, es decir el abandono moral de que son objetos los hijos.

Diversas investigaciones han arrojado como resultado que la forma de agresión física más común es la que se manifiesta por los golpes, utilizando manos, pies y objetos contundentes, como ratas, cuerdas, varas, palos, fuetes, etc. Las lesiones predominan en la cabeza y la cara. También hay una alta incidencia de quemaduras realizadas por cigarrillos, planchas, hierros.⁴³

Jaime Marcovich⁴⁴ realizó una investigación sobre 686 casos comprobados de maltrato a niños internados en el Hospital Infantil del Distrito federal durante el año de 1977. De los cuales, el 18.2 % de los casos presentaba trastornos serios de inanición y desnutrición, causados por el abandono y el castigo constante en encerrar al menor sin alimentos por un tiempo prolongado.

Los casos estudiados por Marcovich eran graves, ya que sólo 307 sobrevivieron, es decir, 379 (55.2 %) falleció a causa de los maltratos sufridos.

⁴² OSORIO NIETO, Cesar Augusto, El Niño Maltratado, Editorial Trillas, México, 1992, pág. 12.

⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit., pág. 206.

⁴⁴ MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los hijos, Editorial Edicol, México, 1978, pág. 18 y s. s.

Entre las causas directas de muerte se encontró: el ahorcamiento 42.2%, heridas por objetos punzocortantes 19.3%, heridas de bala 5.4 % y varios 33.1.

Es impresionante observar las razones por las que el agresor maltrata al menor y entre las principales se encuentran: por pedir comida 22.6 %, por la posibilidad de manutención 21.2 %, por no traer dinero 20.7 %, por llorar, 7.5 % por desobedecer 8.7 % y por hacer travesuras el 65.4 %.

Niños de la Calle.

Según Andrea Barcena el niño de la calle es: "todo niño que para su supervivencia está en condiciones de depender de sus propias actividades en las calles; es además todo menor de 18 años que está en ruptura o en un grado de ruptura con las Instituciones que idealmente creó el Estado".⁴⁵

En esta definición se observan los factores de riesgo, las cuales tienen una mayor importancia si los observamos como situaciones a las que están expuestos los niños y niñas tales como:

a) Explotación laboral.

La explotación laboral de que son víctimas los menores en situación extraordinaria como los denomina el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tanto por los empleadores, como por las personas que tienen la obligación de protegerlos.

Aún cuando el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite el trabajo de menores, a los mayores de 16 años, existe en la actualidad quienes comienzan a trabajar a muy corta edad y no reciben la protección legal.

La UNICEF se pronuncia por la prohibición del trabajo infantil, si este es causa de que los niños abandonen sus estudios y tener actividades de recreación, en cambio admite que el trabajo infantil debe permitirse si las actividades desempeñadas no interfieren con el sano desarrollo del niño y sus derechos básicos, como la educación y el esparcimiento.

⁴⁵ BARCENA, Andrea, Los niños de la calle; una nueva cultura surgida de la crisis en América Latina (Una raza dulce de acero y cristal), Memorias del foro "El niño: realidad y fantasía", Comunicación Cultural, A. C. 1990, pág. 37.

Pero, esta sugerencia es poco probable de seguir, si se toma en cuenta que los niños trabajan para sobrevivir y no precisamente por diversión.

Nuestro país intenta proteger a los menores en esta situación, no sólo con la norma Constitucional, sino con la Ley Federal del Trabajo, la que refuerza el contenido del precepto Constitucional, sin embargo, no son suficientes en comparación con la creciente necesidad de subsistencia.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, también se opone al trabajo infantil como lo dispone el artículo 32, el que señala que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A pesar de la legislación mexicana en materia laboral, miles de niños abordan la calle en busca del alimento diario, siendo explotados por personas que violan sus mínimos derechos, trabajando mas de ocho horas diarias, sin ninguna seguridad social.

Desafortunadamente, el aumento de la pobreza en nuestro país, aviva la necesidad de los menores a trabajar a una corta edad y ello conduce a su explotación.

b) Violencia.

La violencia en contra de los niños de la calle puede ser ejercida por dos grupos, los particulares, es decir, las personas que integran la sociedad y las autoridades.

Dentro del primer grupo, encontramos a aquellas personas que se consideran agredidos al observar a los niños trabajando en la calle, para medio vivir, consideran que ese grupo de niños no debe existir, porque son drogadictos o alcohólicos, sin detenerse a reflexionar o considerar la causa por la que ellos se encuentren en ese lugar, en esa situación. Los consideran lacras de la sociedad, personas que no deberían existir, que son un mal ejemplo para el resto de la población infantil.

En nuestro país la violencia y la intolerancia han cobrado vidas de niños de la calle, la propagación de una cultura de respeto podría ser la solución, los niños no son quienes deben pagar las consecuencias de la indignación de la sociedad.

Por otro lado habría que preguntarse que hacemos para ayudar a estos niños, que hacen las autoridades, ellos merecen se le respete y se le ayude a salir de la situación en que viven.

Las autoridades ejercen violencia en contra de los derechos e integridad de los niños de la calle, les solicitan dinero para dejarlos permanecer en un determinado lugar o para no llevarlos detenidos por estar consumiendo drogas en la vía pública, preguntémosnos ¿por qué no los auxilian para ser canalizarlos a una institución de asistencia privada o gubernamental en donde puedan rehabilitarse?.

Los agentes policiales ejercen el maltrato físico sobre los niños de la calle, haciéndolos víctimas de detenciones arbitrarias e injustificadas, torturas y abuso sexual, cuando es su deber fortalecer la protección y respecto a los Derechos Humanos de los niños.

c) Explotación Sexual.

El niño o niña de la calle se encuentra total o parcialmente desprotegido, por lo que una de los problemas que debe enfrentar es la explotación sexual, igual que en el punto anterior por parte de los familiares o particulares como por las autoridades.

Dentro de este punto podemos incluir: la pornografía, la prostitución, y el abuso sexual.

En 1996 se puso al descubierto que existen redes altamente organizadas dedicadas a contratar a niños y niñas de diferentes edades con fines pornográficos y a los menores que accedían se les pagaba una cantidad miserable en comparación con las millonarias ganancias que esa actividad les retribuaba a esas organizaciones.

La pornografía infantil se ha venido manifestando en revistas y videos, actualmente en el medio más sofisticado de comunicación denominado internet, la edad promedio de los niños protagonistas de esa actividad fluctúa entre los siete y once años de edad y se ha llegado a estimar que estos niños trabajan bajo la influencia de alguna droga.⁴⁶

⁴⁶ VÁZQUEZ, Belmont, Ponoñños reclutados de la inmoral pobreza, Revista Época, 20 de mayo de 1996, pág. 25.

La prostitución.

De la misma forma, en que personas sin escrúpulos se aprovechan de la situación de abandono y el desamparo en el que se encuentran los menores para convencerlos u obligarlos a realizar trabajos de pornografía, existen personas que inducen u obligan al niño de la calle a prostituirse.

Se ha observado que los niños y niñas de la calle que se dedican a la prostitución no se consideran a sí mismos como prostitutas o prostitutos, pues para ellos esta actividad es sólo como medio de conseguir pasar la noche en una cama caliente, con comida, alguna pieza de ropa o cualquier otra cosa a las que no tienen acceso. Es únicamente un medio de subsistencia.

Marcela Martínez señala que "se habla de prostituta o meretriz, se esta aludiendo a la persona que hace del comercio sexual de su cuerpo, su modo de vida".⁴⁷

Sebastián Soler define a la prostitución como: "la actividad consistente en entregarse habitualmente a tratos sexuales con personas más o menos determinadas que eventualmente lo requieran. Generalmente lleva un fin de lucro, constituye un modo de vivir. Aun cuando el caso corriente es el de la mujer, no está excluido el hombre de este género de actividades".⁴⁸

Ricardo Franco Guzmán opina que: "El meretricio se presenta cuando nace la propiedad privada y la conciencia social reprueba y prohíbe las relaciones sexuales fuera del matrimonio".⁴⁹ Agrega que la prostitución es el resultado de dos factores esenciales; endógenos o individuales y exógenos o sociales.⁵⁰

Dentro de los factores exógenos señala: a) Económico (la pobreza). Es una de las causas principales, pues se presenta en un porcentaje muy alto de prostitutas, según las estadísticas.

c) Ignorancia. Es una consecuencia de la pobreza.

⁴⁷ MARTÍNEZ ROARO, Marcela, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, S. A., Segunda Edición, México, 1982, pág. 205.

⁴⁸ SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo III, Editorial Argentina, Buenos Aires, 1970, pág. 304.

⁴⁹ FRANCO GUZMAN, Ricardo, La Prostitución, Editorial Diana, México, D. F., 1973, pág. 13.

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 135.

- d) Medio familiar desorganizado. Esto puede provenir de la ausencia física de los padres por muerte, divorcio o separación, o por desinterés de los mismos en el hogar.
- e) Promiscuidad. La forma en que viven las familias muy numerosas en lugares muy reclusos que impide la privacidad personal.
- f) Medio social. El vivir en un ambiente en que el grado de moralidad es bajo, anulará en la mujer los frenos morales, que le serán necesarios, al ser mayor, para impedirle dedicarse a la prostitución, modo de vida moral en las personas que la rodean.
- g) Incentivos para la prostitución. Aparentemente la prostitución es una actividad en la que en el menor tiempo y con el menor esfuerzo se logran las máximas ganancias.

Asimismo, señala que existen delitos que conducen en menor o mayor grado, directa o indirectamente a la prostitución y dentro de los que se encuentran:

Corrupción de menores. Este delito conduce de una manera ya más directa a la prostitución.

Estupro; es el delito cometido más frecuentemente para iniciar a las jóvenes en la prostitución.

Incesto. Un alto porcentaje de prostitutas inician su vida como tales, después de haber tenido experiencias sexuales con hermanos, el padre o el padrastro.

El rapto y la violación también conducen al meretricio.

Hay otros delitos que surgen de la actividad de la prostitución y son el aborto, el infanticidio y cuando la mujer no tienen el valor suficiente para efectuarlos, recurre al abandono de menores o la exposición de los mismos, por otro lado encontramos estrecha vinculación con la prostitución al delito de contagio venéreo y el lenocinio.

En 1985, Federico Torres Padilla realizó un trabajo recepcional de campo con 50 menores que ingresaron al Consejo Tutelar de Menores, así denominado en ese entonces, de los cuales 36 contaban con 17 años de edad, 26 con 16 años, 20 con 15 años, 10 con 14 años, 4 con 13 años, 2 con 11 años y 2 con 10 años de edad, es decir, un promedio de 15.6 años de edad.⁵¹

⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Op. Cit., pág. 289.

El abuso sexual.

Se ha definido como: "todo acto ejecutado por un adolescente o adulto que se vale de un niño o niña para estimularse o gratificarse sexualmente; hecho que el menor de edad no esta en capacidad de comprender cabalmente, por su nivel de desarrollo y por lo tanto de consentir".⁵²

El abuso sexual de menores es un fenómeno que va en aumento en la ciudad de México, en todo el país y mayor el que sufre el niño de la calle, en donde su situación de abandono, desamparo, desprotección y pobreza, son victimas perfectas de estos abusos. Existen innumerables casos de niños de la calle que demuestran que el abuso sexual es uno de los que con mayor frecuencia se comete en su contra.

d) Drogadicción.

Los niños de la calle tienen muchas razones que los impulsan a adquirir algún tipo de droga, pero en repetidas ocasiones surge nuevamente la situación económica de extrema pobreza como principal causa de sus afecciones a la droga.

Por otra parte, el intenso frío en el invierno, a la intemperie, las torrenciales lluvias en verano y calor intenso de la primavera, aunado a la falta de dinero para obtener alimentos, cobijo o un techo donde resguardarse de las inclemencias del clima.

Obviamente si tienen hambre, esta se distraerá si inhalan algún tóxico, los hará olvidarse por un rato de ella.

Los niños de la calle no pueden drogarse con estupefacientes costosos, porque representaría un lujo, para ellos lo más económico y efectivo son los inhalantes.

⁵² GARCÍA ROJAS, Ma. Elena y GARCÍA GONZÁLEZ, Ma. Del Socorro, La protección Internacional a la infancia en el caso de los niños de la calle en Brasil y México, México, 1998, pág 194.

e) Tráfico de órganos.

“La Organización de las Naciones Unidas, por medio de un grupo de trabajo presidido por Asbjorn Eide e integrado por la Comisión de Derechos Humanos de esa Organización, presentó el primero de agosto de 1989 un informe en el que se admite la utilización de bebés y menores de edad para el transplante de órganos”.⁵³

Una de las razones del auge de los trasplantes de órganos, es el descubrimiento médico que permite resolver los problemas de inmunocompatibilidad y que hace lograr que un órgano dura más tiempo fuera del cuerpo humano. Esta situación permite que la posibilidad de lograr con éxito un transplante vaya en aumento de forma considerable. Con ello surge el problema de obtener a los donadores, lo que genera el tráfico de órganos, a efecto de satisfacer las demandas de un mercado cada día más grande y con alta demanda.

En nuestro país se observan publicaciones en los diarios relacionados con el tema, sin embargo, no se especifica que los niños víctimas de éste problemas, sean niños de la calle, sin embargo, es obvio considerarlo, si pasa a niños que tienen una familia, que cuidan de ellos, que se preocupan por lo que les pasa, que se puede esperar de aquellos niños que se encuentran abandonados, sin familia.

El investigador de Derecho Internacional Víctor Carlos García Moreno+ de la Universidad Nacional Autónoma de México señala “los infantes son trasladados al extranjero, fundamentalmente a Estados Unidos y vendidos a Hospitales y Clínicas clandestinas, donde sus órganos son extraídos y guardados en bancos, en espera de un transplante. Dado que cada transplante puede llegar a costarle hasta 75 mil dólares al receptor, el tráfico clandestino de infantes con el propósito de extracción de órganos vitales solamente le sirve a personas con altos ingresos económicos. Los órganos como ojos, riñones, pulmones, hígados y sangre sana son los de mayor demanda”.⁵⁴

⁵³ Ibidem, pág. 201.

⁵⁴ Ibidem, pág. 203.

f) SIDA.

La transmisión de esta enfermedad dentro del grupo de los niños de la calle parece ir en aumento, debido tanto a la explotación sexual de que son víctimas, como a la circunstancia de que ellos ejercen su sexualidad, aún a su corta edad, sin ninguna clase de protección.

A principios de 1995 se habían detectado 25 casos en fases muy avanzadas, así mismo, la asociación Casa Alianza manifestó que la cifra exacta de niños infectados con el virus no se ha dado a conocer, ya que se encuentran de por medio la integridad de los niños, ya que si se llega a hacer público, muchas personas podrían sentir deseos de maltratarlos al grado de privarlos de la vida.

Por ello esta situación debe considerar a efecto grupos competentes difundan soluciones, ya que el SIDA es una enfermedad de la que muchas personas se niegan a estar enteradas y es un derecho de todos los niños contar con las condiciones que puedan ayudarlos a mantener su salud. Independiente de su condición familia.

CONASIDA.

El número de casos pediátricos en nuestro país (menores de quince años), representa el 2.5 % del total de casos de SIDA, de los cuales el 50 % lo adquirió por vía perinatal. Desde luego, este tipo de transmisión tiene su origen en la madre embarazada infectada que transmite el virus al nuevo producto por nacer. Los estudios centinela realizados a embarazadas de la población general que acuden a cuidados prenatales, revelan que la prevalencia se ha incrementado en los últimos años, al pasar del 0.04% (1991) al 0.09% (1997). De este modo, se estima que puede haber alrededor de 2,500 embarazadas que son portadoras del VIH. Esta cifra confirma la idea de que los casos por transmisión perinatal se incrementarán en los próximos años, si no se tienen la capacidad de aplicar las terapias apropiadas a las mujeres embarazadas con el VIH.

En el país se han registrado de manera acumulada, al primero de octubre de 1998, 952 casos en menores de 15 años, lo cual representa el 2.5% del total de los casos con SIDA. Las tendencias por factor de riesgo son las siguientes; por vía sanguínea se presentó una disminución importante de 1990 a 1994 (43% a 26.8%), la cual disminuyó el 33.8%, por transmisión perinatal, cuya cifra ascendía al 55% en 1990, se incrementó al 64.7% a la fecha, y finalmente, los

catorce casos acumulados con categoría de transmisión por vía sexual, únicamente representan el 1.5% del total.

La epidemia de VIH/SIDA es el problema de salud pública más complejo en la actualidad, y cuyo impacto se refleja en toda la vida social y económica de nuestro país. Si bien, se ha logrado un resultado exitoso en la prevención de la transmisión sanguínea, la infección continúa afectando principalmente a varones homosexuales y bisexuales entre quienes el número de casos infectados y defunciones continúa siendo alto. Sumado a lo anterior, la transmisión por vía heterosexual se ha incrementado paulatinamente. La alta frecuencia de otras ETS en algunas poblaciones como entre las mujeres dedicadas a la prostitución, indica el riesgo de extensión de VIH a estos grupos. Finalmente, no hay que olvidar que la epidemia continúa su extensión a las zonas rurales, sobre todo en aquellas entidades que tienen flujos migratorios a los Estados Unidos.⁵⁵

Por otra parte, es importante señalar que en 1998, se creó el Fideicomiso de los Institutos para los Niños de la Calle y las Adicciones, que contempla la operación de centros de desarrollo integral con todos los servicios básicos, atención médica, psicológica y adictiva, así como la integración a proyectos educativos y de capacitación con estímulos económicos.⁵⁶

Niños de la Calle Indígenas.

Por medio del Programa de Menores en situación de Calle, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en el Estado de México, se identificó a 1048 menores que en vialidades de Naucalpan, zona conurbada del Distrito Federal, laboran o piden limosna y donde al menos 400 de ellos son niños indígenas provenientes de Oaxaca y de regiones de marginalidad y pobreza del Estado de México, que requieren de atención especial toda vez que no hablan español.

Carlos Murrieta Hernández, Coordinador del Programa de referencia, explicó que de acuerdo con un censo realizado por esta instancia municipal, se conoce que entre la población infantil en situación de calle se ubican niños indígenas que llegan con sus padres a radicar temporalmente a este municipio conurbado

⁵⁵ MAGIS, Rodríguez Carlos y otros, La situación del SIDA en México a finales de 1998, Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA, CONASIDA/SSA, noviembre-diciembre 1998, año 18, Vol. 18, No 6, p. 236-244.

⁵⁶ Síntesis de algunas acciones del Gobierno de la Ciudad de México, Reporte especial para el ciudadano, actividades de 1998-1999, pág. 35.

al Distrito Federal, ya que son familias que laboran durante la semana y los sábados y domingos regresan a su lugar de origen.

Precisó que el municipio de Naucalpan ocupa el cuarto lugar estatal en cuanto al número de niños en situación de calle y que ello se debe a que esta ciudad cuenta con distintos establecimientos comerciales, prestadores de servicios y de concentraciones humanas, que resultan atractivos para las familias de bajos recursos que buscan una forma de trabajar en la vía pública. Finalmente se tiene detectado a 486 menores clasificados como de la calle.⁵⁷

2.2. Derechos fundamentales de los menores.

Los niños, tienen todos los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sus derechos tienen características específicas debido a su condición.

Los derechos consagrados en la Carta Magna y las leyes secundarias, señalan los derechos mínimos de los niños entre los que podemos mencionar los siguientes: el derecho a la vida; el derecho a la libertad en sus diferentes modalidades, el derecho a la igualdad, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la propiedad.

Como lo establece la Constitución⁵⁸ en su artículo primero que “todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Los derechos consagrados en la Convención sobre Derechos del Niño y que todos los Estados firmantes reconocen son: el derecho a la vida y a un sano desarrollo psicofísico; derecho a la identidad; el derecho a una atención especial que tome en consideración los intereses de los niños en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social; el derecho de expresión; el derecho a la libertad; el derecho a la no discriminación; el derecho a vivir en familia; el derecho a recibir cuidados adecuados en el caso del desamparo familiar; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o

⁵⁷ CHÁVEZ GONZÁLEZ, Silvia, Aumentan los niños de la Calle en Naucalpan, La Jornada, 5 de marzo del 2000, pág. 56.

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas; y el derecho a disfrutar libremente de la cultura, la religión y el idioma propios, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de expresión.

El derecho a la vida es un derecho que adquirimos desde el momento en que es concebido un ser como lo observamos en el Código Penal⁵⁹ en su artículo 329, donde define el aborto como "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", es decir, que un ser se encuentra protegido desde el momento de su concepción para que cuando nazca pueda gozar de la vida.

2.2.1. Constitución de 1917.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, como la expresión de principios rectores de la vida comunitaria del país tendientes a la justicia social. El principio de equilibrio entre garantías individuales y sociales que ha permitido afrontar la problemática social mexicana.

Una de las características de nuestra Carta Magna, es la adecuación del contenido de sus preceptos a la cambiante realidad social, que se manifiesta como evolución, partiendo del complemento entre los derechos individuales y los sociales. Así los derechos individuales lo son en relación con la sociedad en general, incluyendo en esta tanto a los individuos como a los grupos y al Estado mismo, en tanto que los derechos sociales se concretan siempre en los individuales.

El artículo 4º de nuestra Constitución, recogió en su versión original los principios sustentados por el Constituyente de 1857, cuya idea principal era que ninguna persona podía ser obligada a trabajar en contra su voluntad, y como consecuencia al desempeñar una actividad tenía derecho al pago de una remuneración por su trabajo. Desde su aparición en la Constitución de Querétaro, el contenido del artículo 4º durante 57 años estuvo ubicado como una garantía social del individuo, en cuanto a la facultad de decidir y practicar la profesión o trabajo que escoja, en tanto sea lícito y sin que mediante una

⁵⁹ Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista. México, 1997, pág.84.

resolución judicial o gubernamental sea limitado o cuando ataque los derechos de terceros. Reglamentó la retribución por el desempeño del trabajo realizado.⁶⁰

Sin embargo, debido a las seis reformas y adiciones que ha presentado el artículo 4º Constitucional desde 1974 al año 2000,⁶¹ se fueron introduciendo diversas garantías tanto de naturaleza social como individual, para formarse un artículo donde concurren garantías convergentes, que tienden a asegurar el bienestar de la familia, como núcleo básico de la sociedad.

Incluye actualmente un primer párrafo que especifica el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y, precisamente ahí donde se finca la seguridad familiar que, por este hecho, es sumamente importante abatir el rezago que padecen estos pueblos.

Con este reconocimiento de la composición plural en lo étnico y en la cultura nacional, se sientan las bases sólidas para una política indigenista que acepte la diferencia y omita cualquier pretensión integrista y absorbente de ciertos valores por otros.

La cultura y nacionalidad mexicana encuentran su más profunda y milenaria raíz en los pueblos indígenas. Ellos han sido actores decisivos en el desarrollo de nuestra historia. La responsabilidad del Estado Mexicano de hacer cumplir nuestra Constitución exige reparar el rezago que han padecido los indígenas. Los ideales y principios de libertad y justicia que forman nuestra columna vertebral como sociedad y que fungen impulsos hacia el desarrollo, deben alcanzar plenamente a los indígenas. Sólo de esa manera todos los mexicanos seremos iguales.

El precepto se conforma con diversos ordenamientos que progresivamente han extendido las garantías favorables de condiciones materiales, culturales y sociales necesarias para el desarrollo de todos los mexicanos, enmarcados por una concepción de seguridad familiar, que comprende la igualdad jurídica de los sexos, la protección y fomento de la familia y la paternidad responsable, la responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez, el derecho y la protección de la salud.

⁶⁰ Derechos del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones, Volumen I, Tomo I, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, México, pág. 1147.

⁶¹ Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974

Diario Oficial del 18 de marzo de 1980.

Diario Oficial del 3 de febrero de 1983.

Diario Oficial del 7 de febrero de 1983.

Diario Oficial del 28 de enero de 1992.

Diario Oficial del 7 de abril de 2000.

2.2.2. Reformas a la Constitución.

El artículo 4º de la Constitución ha incluido derechos que no guardan relación entre sí, salvo de alguna manera en que todos pueden catalogarse entre los derechos de segunda generación o de carácter social.

El artículo 4º en su texto original se encontraba de la siguiente manera:

“A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por la resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlos y las autoridades que han de expedirlo”.

Primera Reforma.

Este artículo fue reformado por primera vez durante el mandato del licenciado Luis Echeverría Álvarez, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, pues originalmente el artículo tenía como contenido los dos primeros párrafos relativos a la libertad de profesión, industria y comercio, que hoy inician el artículo 5º; en su lugar se introdujo entonces el que hoy es contenido de los párrafos segundo y tercero, relativos a la igualdad entre el varón y la mujer y la protección de la familia, así como el derecho a la paternidad responsable.

La reforma correspondió en sentido estricto a la dinámica de las relaciones internacionales de nuestro país, ya que ambos temas eran vinculados en gran medida con los movimientos feministas que impulsaron la celebración del Año Internacional de la Mujer, que fue especialmente festejado en nuestro país con el impulso de Esther Zuno de Echeverría. Realmente la primera parte de la reforma no era jurídicamente necesaria, pues la igualdad, no sólo entre hombre y mujer, sino entre todos los mexicanos y los seres humanos en general, ha estado siempre implícito en el contenido del artículo primero donde establece que “en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías

que otorga esta Constitución...”, donde al hablar de todo individuo evidentemente no hace diferencia entre hombres y mujeres.

El siguiente párrafo comprendido en la reforma, que hizo referencia al derecho de la paternidad responsable, fue orientado especialmente hacia la mujer, e incluso generó un fuerte movimiento en favor del aborto, que desde entonces se ha venido presentando como un tema de discusión repetitivo en nuestro país.

Con base en este párrafo, se dio inicio a la consideración del problema del crecimiento demográfico en nuestro país, como un problema fundamental para el desarrollo, e incluso un problema de Estado, dando pie a importantes campañas de natalidad.

Segunda Reforma.

Esta reforma fue promovida por el entonces Presidente de la República, licenciado José López Portillo, publicada en Diario Oficial el 18 de marzo de 1980 y consistió en la adición del entonces sexto párrafo del artículo, el cual hace referencia al derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la preservación de su salud física y mental.

El artículo está redactado en sentido obligatorio para los padres, estableciendo para ellos la obligación principal y dejando para el Estado una responsabilidad subsidiaria en la satisfacción de este derecho de los menores.

En nuestro país son todavía muchos niños que viven en circunstancias en las que no sólo no encuentran satisfacción de sus necesidades elementales, sino que no pueden aspirar a un mejor futuro, basta señalar el creciente problema de los niños de la calle.

Tercera Reforma.

Esta reforma fue promovida por el Presidente Miguel de la Madrid y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, la que consiste en la adición del que hoy es el cuarto párrafo del artículo, para consagrar el derecho a la salud. Sin embargo, nuestro constituyente optó por una redacción donde habla no del derecho a la salud, como lo hacen los textos internacionales, ya que la salud como tal no puede garantizarse por el Estado, sino del derecho a la protección de la salud. Además, se estableció que sería la ley la que definiría “las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”.

Para que se haga efectivo el derecho a la protección de la salud, el legislador debe determinar con precisión a que servicios y tratamientos se tiene derecho, y que son obligación del Estado, en tanto no se realice, seguirá siendo una esperanza para los mexicanos.

Cuarta Reforma.

Esta reforma la realizó el Presidente Miguel de la Madrid, publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1983 y agregó el que consagra el derecho a una vivienda digna y decorosa.

Desafortunadamente, al no existir un fundamento legal efectivo de igual manera que la protección a la salud se observa como una aspiración.

El Estado ha creado programas para dotar de vivienda a la población mexicana que carecen de ella, sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes frente a al dimensión del problema que cada día es más grave.

Y esto es una de las promesas pendientes para la acción social del Estado, que necesita nuevas y mayores ideas, que conjunten el esfuerzo público como social para dar esa "vivienda digna" que señala la Constitución.

Quinta Reforma.

Esta a reforma al artículo en estudio fue promovida por el licenciado Carlos Salinas de Gortari, publicada en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992, para añadir el párrafo primero al artículo, con el fin de consagrar los llamados derechos de los pueblos indígenas.

Sexta Reforma.

La última reforma al artículo 4º Constitucional, fue realizada durante la gestión del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial el 7 de abril del 2000, a fin de ampliar el marco de protección a los derechos de la niñez, con fundamento en la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que fue ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991 y en vigor a partir del 21 de octubre de 1990.

Por lo que el artículo 4º Constitucional actualmente se encuentra de la siguiente manera:

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en su pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

2.2.3. Ley de Amparo.

Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 4º.- El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que esta ley lo permita expresamente; y sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

Es decir, la ley establece el derecho a que un menor de edad pueda interponer amparo, pero únicamente en este caso, ya que el seguimiento del mismo, se realizara por medio de su representante legal o de su defensor, otra restricción se observa en el siguiente:

Artículo 6º.- El menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido, pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.

Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer designación de representante en el escrito de demanda.

La ley deja a salvo el derecho del menor al cumplir catorce años, al permitirle señalar a su representante en juicio, sin embargo, el menor únicamente podrá solicitar el amparo y su representante dará seguimiento al mismo, cuando el acto que reclame le cause agravio.

Puede darse el caso de que un menor puede interponer amparo en contra de actos que agraven a un familiar, conocido o en general a cualquier persona que se encuentre impedida para realizarlo, aún cuando el agraviado tenga que ratificar la misma en un lapso de tres días. Pero esta circunstancia sólo es admisible en los casos de privación de la libertad, deportación o destierro o los considerados en el artículo 22 de la Constitución, como lo es la tortura. Lo anterior lo establece el:

Artículo 17.- Cuando se traten de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación

o destierro, o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquier otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En este caso, el juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y habido que sea, ordenará se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo, si el interesado la ratifica se tramitará el juicio, si no la ratifica se tendrá por no presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado.

2.2.4. Ley Federal del Trabajo.

Establece los derechos y obligaciones que tienen tanto quienes prestan sus servicios como quien los contrata, en este rubro hablaremos de los menores en su calidad de prestadores de servicios o trabajadores.

En primer plano observamos que la edad mínima para desempeñar un trabajo es de catorce años, como lo establece el artículo 5º de la Ley en comento en la fracción I.

Haber concluido la educación básica, como lo establece al artículo 22 y con autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, el sindicato, artículo 23.

Los derechos de los menores en su trabajo son las siguientes:

- 1.- La jornada de trabajo no podrá exceder de seis horas diarias, las que se dividirán en dos periodos de tres horas con un reposo de una hora por lo menos, artículo 177.
- 2.- No podrán trabajar en horario extraordinario, ni en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de que se presentara, las horas extras se pagarán en un 200% y los días domingo y de descanso obligatorio se pagarán conforme al artículo 73 y 75 de esa misma Ley.
- 3.- A trabajo igual debe corresponderá salario igual. Por lo que, el menor recibirá por lo menos el salario mínimo en efectivo por sus servicios prestados, el que no podrá ser objeto de descuentos, únicamente en el caso de pago de pensión alimenticia a los hijos o esposa, el que cual deberá hacer la petición de autoridad competente. Según lo establece los artículos 90 y 97 de la Ley.
- 4.- Disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos, artículo 179.

5.- El patrón no podrá obligar a los menores a realizar labores insalubres o peligrosas; a prestar sus servicios en donde sean expedidas bebidas; trabajos susceptibles de afectar su modalidad o buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización expresa; trabajos superiores a sus fuerzas, como lo establece el artículo 175.

6.- El patrón deberá prevenir los riesgos de trabajo, cumpliendo con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo, artículo 132.

7.- El patrón proporcionará la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, así como las instalaciones, artículos 123 y 132.

El trabajo de las mujeres menores de edad se regirá por las disposiciones que la ley estipula en los artículos 164 a 172, los que a grandes rasgos señalan:

Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos de los que gozan los hombres, las modalidades del capítulo del trabajo de las mujeres tiene como objetivo la protección de la maternidad.

Las madres tienen derecho a no realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables que signifiquen peligro en su estado de gestación, tendrán derecho a seis semanas anteriores y posteriores al parto, con pago íntegro de su salario.

Una vez que la gestación ha terminado, la madre tendrá derecho a dos reposos extraordinarios por día, de una duración de media hora cada uno.

Disfrutaran de los servicios de guarderías infantiles y en general de todos aquellos derechos que se le otorguen a los hombres.

Asimismo, los menores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna, en el supuesto de que no se encuentren asesorados, la Junta de Conciliación y Arbitraje solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, pero tratándose de menores de dieciséis años la Procuraduría señalada le designará un representante.

Es tal la protección de los menores trabajadores, como un sector vulnerable que la propia Ley en su artículo 995, establece que se le impondrá al patrón una multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, al que viole las normas que rigen el trabajo de menores y mujeres.

2.2.5. Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Esta Ley es una base fundamental en la materia de menores infractores en México, con ella inicia una nueva etapa de evolución en la justicia de menores en nuestro país, ya que supera a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, ésta última basada en una teoría de prevención especial exagerada y una visión, amplia del concepto sobre delincuencia juvenil, que privaba a los menores de sus derechos y garantías.

En esta Ley se establece que únicamente serán sujetos de una intervención punitiva los niños que incurran en conductas de relevancia penal, se encuentra además el procedimiento en el que se prevén las garantías procesales y la revisibilidad de las resoluciones de órgano emisor, que en este caso corresponde al Consejo de Menores; a su vez se establecen los límites mínimos y máximos de la duración de las medidas en su respectiva modalidad y se regulan también los términos para la prescripción de la acción acusatoria y de la medida. El procedimiento que establece esta Ley es la individualización judicial y ejecutiva de la sanción, a través del diagnóstico de la personalidad de menor.

El artículo 2º de la Ley en comento es de gran importancia, ya que establece los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que deben ser igualmente respetados en cuanto hace los menores, así como los establecidos en los Tratados Internacionales.

Cabe hacer mención que existe una diferencia importante entre el procedimiento que se le instruye a una persona con plena capacidad, es decir, a un adulto, que el que se le instruye a un menor, y es que la orden de aprehensión será emitida por el Consejero Unitario, que es una autoridad de carácter administrativa, a comparación con la emitida por el Juez competente o en su defecto el Ministerio Público, que es una autoridad judicial.⁶²

⁶² TAMES NORIEGA, Regina, Derechos Humanos de los Menores Infractores, Minal Impresos, S. A. de C. V., México, 1999, págs.68 y ss.

2.2.6. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

En los primeros artículos establece principios rectores del derecho como lo es la capacidad jurídica, que indica la igualdad del hombre y la mujer para ejercerla, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, ya que el artículo 22 establece la capacidad de las personas físicas señalando que se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, esta parte se refiere a la capacidad de goce, agrega que desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la ley en comento.

En el artículo 23, se establece afectaciones a la personalidad al señalar. la minoridad de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades las que son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona, no atentar contra la integridad de la familia, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El artículo 24 establece la capacidad de ejercicio al establecer que el mayor de edad tiene la facultad de disponer de su persona y de sus bienes, salvo las restricciones que la misma ley establezca.

En virtud de lo anterior, los menores tienen la capacidad de goce que podrán ejercitar a través de su representante y al llegar a la mayoría de edad podrán disfrutar la capacidad de ejercicio.

El artículo 646 establece que la mayor edad comienza a los 18 años.

Este Código establece determinados derechos y obligaciones relacionados con su personalidad, bienes, familia y sucesiones, enunciaremos lo más importante.

Tienen la obligación los padres de declarar el nacimiento de su hijo ante el Juez del Registro Civil, en su ausencia los abuelos paternos y finalmente los maternos en un plazo no mayor de seis meses, a efecto de fincar la paternidad, como lo establece los artículos 54 a 76.

Los requisitos para contraer matrimonio son: tener 16 años cumplidos para el hombre y catorce para la mujer, previo el consentimiento de los padres y falta de éstos los abuelos o por último el Juez, como lo establecen los artículos 148 a 160.

Los derechos y obligaciones que nacen con el matrimonio serán de igual forma para lo menores de edad, como para los que gozan de la capacidad de ejercicio, es decir, deberán contribuir con los gastos del sostenimiento del hogar, su alimentación y la de los hijos, así como la educación.

Estos derechos y obligaciones los podemos observar desde otro punto de vista y es que los hijos también son menores y tienen derecho a que sus padres prevean todo aquello que su desarrollo requiere, como lo es educación, esparcimiento, alimentos y vivienda.

Los esposos menores de edad tendrán la administración de sus bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, como lo establecen los artículos 162 a 173.

Los menores de edad que sea su deseo contraer matrimonio por el régimen de separación de bienes, si así se los autorizan sus representantes, tendrán derecho a hacerlo.

Un matrimonio de menores de dieciséis años el hombre y catorce la mujer será nulo de pleno derecho, pero dejara de ser causa de nulidad si existen hijos. Artículo 235 a 238.

El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro y pueden configurar en cualquiera de los numerales del artículo 267.

Mientras se decreta el divorcio, el Juez dictará las medidas necesarias para asegurar los alimentos del cónyuge acreedor y de los hijos menores de edad o mayores de edad pero incapaces, como lo establece el artículo 275 y 306, sin olvidar que esta obligación es reciproca como lo establece el artículo 301, es decir, que quien tiene derecho a pedirlo tiene obligación de darlos.

El artículo 308 especifica lo que comprende los alimentos: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Se presume hijos del matrimonio, los que hayan nacido dentro de los 180 posteriores de haberse celebrado el matrimonio y la Ley le otorga todos los derechos de la paternidad y de la afiliación.

La persona mayor de 25 años, en pleno ejercicio de sus derechos, que tenga los medios suficientes para la manutención de un menor y que sea de buenas

costumbres podrá adoptar a un menor y este tendrá todos los derechos y obligaciones de un hijo propio, según lo establecen los artículos 390 a 410.

El artículo 411 reza la siguiente norma: Los hijos cualquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley, así la patria potestad se ejerce, en primer término el padre o la madre, en segundo plano el abuelo y la abuela paternos y en tercer lugar por el abuelo o la abuela maternos sobre la persona y bienes de los hijos, su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impidan las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito federal, artículo 411 a 414.

La patria potestad finaliza por la muerte de quien la ejerce y no haya otra persona que pueda ejercitarla, por la emancipación del matrimonio y por la mayoría de edad, por otro lado, se pierde la patria potestad: por las costumbres depravadas de los padres, malos tratos; abandono de los deberes, comprometer su la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando los hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal.

Finalmente, la patria potestad se suspende por la incapacidad declarada judicialmente, por la ausencia declarada en forma y por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión. Artículos 443 a 448.

Los menores de edad tienen incapacidad natural, por ello son objeto de la tutela, cuando no haya quien ejerza la patria potestad, y se ejercerá en la persona y bienes del pupilo, así como su representación interina en los casos que señale la ley. Artículos 449 a 630.

El cargo de la tutela es de orden público y no puede ser ejercido por dos personas al mismo tiempo en la misma persona.

La tutela puede ser testamentaria, legítima o dativa.

La tutela testamentaria.- El nombramiento del tutor testamentario debe observar las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador no sean contrarias a las leyes y el tutor deberá observarlas para la administración de la misma, a no ser que el Juez escuche al tutor y al curador, las estime dañosas para el menor, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

La tutela legítima.- Esta clase se observa cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario y cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio. Esta corresponde a los hermanos y en su ausencia a los demás colaterales dentro del cuarto grado.

La tutela dativa tiene lugar cuando no hay tutor testamentario o persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima o cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo y no hay ningún pariente de los designados en el punto anterior.

Los menores de edad no pueden ser tutores o los mayores de edad cuando se encuentren bajo la tutela y los demás que señale la ley.

La tutela se extingue por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad o cuando el incapacitado, sujeto a tutela, entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción.

El derecho de propiedad otorga el beneficio de la prescripción positiva a los menores y demás incapacitados, el que puede hacer valer a través de sus legítimos representantes, como lo establece el artículo 1138.

El artículo 1306, señala la incapacidad de los menores de dieciséis años de edad, por el contrario el artículo 1312 señala que todos los habitantes del Distrito Federal tienen capacidad para heredar, sin embargo, la ley en comento prevé algunas restricciones.

El artículo 1502 señala la incapacidad de los menores de dieciséis años para ser testigos en un testamento.

Los menores en su calidad de descendientes del testador tienen derecho a heredar por sucesión legítima, como lo establece el artículo 1602.

Si a la muerte de los padres quedaran sólo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales.

Los derechos de los menores como herederos los hará valer su legítimo representante, artículo 1654.

Los menores sólo pueden vender los bienes obtenidos por su trabajo a sus padres, como lo establece el artículo 2278.

2.2.7. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Sólo puede iniciar procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Pueden promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención este autorizada por la Ley en casos especiales, como lo refiere el artículo primero.

Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comparecer a juicio.

Los que no se hallen en el caso referido, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho

Las acciones del estado civil tienen por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia; o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones de estado civil, perjudican aún a los que no litigaron.

Las acciones del estado civil fundadas en la posesión de estado, producirán el efecto de que se ampare o restituya a quien la disfrute contra cualquier perturbador. Artículo 24.

Toda acción debe ejercitarse por quien le compete, o por su representante legal. No obstante, el acreedor puede ejercitar las acciones que competan a su deudor cuando conste el crédito de aquel en título ejecutivo y, excitado éste para deducirlas, descuide o rehúse hacerlo. El tercero demandado puede paralizar la acción pagando al demandante el monto del crédito.

Las acciones derivadas de derechos inherentes a la persona del deudor, nunca se ejercitarán por el acreedor, artículo 29.

El juez competente será el del domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o del estado civil.

Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el juez que se encuentre en turno del domicilio que escoja el actor.

En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de esto, para la designación del tutor, y en los demás casos, el del domicilio de éste.

2.2.7. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal.

El artículo 7º define delito como: el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El delito se excluye cuando al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter del ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que agente hubiere provocado trastorno mental dolosa o culposamente. Artículo 15.

Los menores para efectos del presente son considerados inimputables, es decir, no tienen la capacidad de entender y comprender, por ello se regirán por la ley de la materia, la que se estudio con anterioridad, (Ley para el Tratamiento de Menores Infractores).

Por ello, los menores serán sujetos de penas y medidas de seguridad como la internación o tratamiento en libertad, a la vigilancia de autoridad y a medidas tutelares. Artículo 24.

Por otro lado, los menores tienen derecho a la reparación del daño, en su calidad de ofendidos. Artículo 30 bis.

El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron a determinaron a delinquir. Artículo 52.

Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la

prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o la cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, famacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa. Artículo 201.

El artículo 202 prohíbe emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a un año, multa de veinticinco a quinientos pesos, con cierre definitivo del establecimiento en caso de que reincida incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

El artículo 261 establece la protección al menor de doce años al señalar que se castigará con una pena de seis meses a tres años de prisión o tratamiento de libertad o semilibertad al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de la edad de referencia o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

El delito de estupro (la persona que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho) se castigará con una pena de tres meses o cuatro años de prisión. Artículo 262.

El delito de abuso sexual (la persona que sin llegar a la cópula ejercite un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puede resistirlo, o la obligue a ejecutarlo) se castiga con una sanción privativa de la libertad de seis a tres años o tratamiento preliberacional o semilibertad por el mismo tiempo.

Si el delito se cometiere con violencia física o moral la pena será de dos años a siete de prisión, como lo establece el artículo 261.

Asimismo, es equiparable al delito de violación al que realice cópula con persona menor de doce años de edad;

El delito de incesto (el ascendiente que tenga relaciones sexuales con sus descendientes o entre hermanos) se castigará con un a seis años de prisión.

Si como consecuencia de la comisión de alguno de los delitos sexuales descritos resultasen hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentación para estos y la madre en los términos previsto en la legislación civil. Artículos 272 y 276 bis.

El artículo 295 establece que al que ejerciendo la patria potestad o tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

La ley sanciona al ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano o cónyuge, concubina o concubino, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez años a cuarenta años, según lo previsto en el artículo 323.

El producto de la concepción se encuentra protegido por esta ley denominando a su muerte como delito de aborto, como lo establece el artículo 329.

Asimismo, señala las penalidades al que hiciera abortar a una mujer, sea cual fuere el método que empleare, con o sin el consentimiento de la mujer, así como el que fuese causado por un médico, cirujano, comadrón o partera, además se observará la fama, la ocultación de embarazo y el tipo de unión de los padres, para imponer la penalidad, según lo estipulan los artículos 329 al 332.

El delito de aborto no es punible cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada, cuando el embarazo es resultado de una violación, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo el dictamen de otro médico. Artículos 333 y 334.

Se sancionará con un mes a cuatro años de prisión al que abandone a un niño incapaz de cuidarse por sí mismo, siempre y cuando no resultase con daño alguno, además se le privará de la patria potestad o tutela que ejerza sobre la persona del menor, artículo 335.

Se sancionará con un mes a cinco años y multa de 180 a 360 días al que sin motivo abandone a sus hijos, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, además de la privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado, artículo 336.

El delito de abandono de los hijos se persigue de oficio, y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para

designarlo. Se declarará extinguida la acción penal oyendo previamente a la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos. Artículo 337.

La persona que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse por sí mismo, si no hubiese dado aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrá una pena de diez a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad como lo establece el artículo 340.

El ascendiente o tutor que entregue a un menor a una casa de expósitos, que se encuentre bajo su potestad, por ese solo hecho perderá los derechos que tenga sobre la persona y bienes del menor. Artículo 343.

En fecha 11 de junio del 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimiento Penales, tipificando el delito de secuestro y tráfico de menores, quedando como sigue:

El artículo 85 fracción I, inciso f señala.

Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores previsto en el artículo 366 ter.

Artículo 366...

III.- Se aplicarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de la libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera de territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor.

Se impondrá una pena de treinta a cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a la víctima del secuestro se le causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.

En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo, las penas de prisión aplicables serán de cinco a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Artículo 366 bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de doscientos a mil días multas, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I a VI....

Artículo 366 ter.- Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Comenten el delito a que se refiere el párrafo anterior:

- I.- Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;
- II.- Los ascendientes sin límite de grado, los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, así como cualquier tercero que tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que:

- a) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega, o
- b) Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.

III.- La persona o personas que reciban al menor.

A quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta las dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

Artículo 366 quáter.- Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

- I. El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o*
- II. La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.*

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

2.2.9. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Los menores que representen ser mayores de catorce años podrán acudir a cualquier audiencia, ya que esta tienen el carácter de públicas, como lo establece el artículo 59.

Cualquier persona puede ser testigo dentro de un proceso penal, sin importar su edad, sexo, condición social o antecedentes, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el Juez estimen necesario su examen. Artículo 191.

Por el contrario, no se obligará a declarar al pupilo del acusado, ni sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados. Artículo 192.

Siempre que se tome la declaración a un menor de edad, a un pariente del inculpado, o a cualquiera otra persona que por circunstancias especiales sea sospechosa de falta de veracidad o de exactitud en su dicho, se hará constar esto en el acta. Artículo 213.

A los menores de dieciocho años, en vez de exigirles protesta de decir verdad se les exhortará para que la digan, como lo establece el artículo 213.

Cuando el Código Penal establezca la querrela para la persecución de los delitos, bastará que la parte ofendida, aún cuando sea menor de edad, manifieste su queja verbalmente, para que procesada.

En este apartado se han señalado algunos de los derechos que los menores pueden ejercer dentro de un procedimiento del fuero común, ya que por su condición de incapacidad, tendrán que ser representados por la persona que ejerza la patria potestad o en su defecto el tutor o representante legal.

En fecha 11 de junio del 2000, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, tipificando el delito de secuestro y tráfico de menores, quedando como sigue:

Se reforma el artículo 194, fracción I, inciso 23), del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

“Artículo 194.- . . .

I. . . .

1) a 22) . . .

23) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter;

24) a 33) . . .

II. a XIV. . . .

. . .”

2.2.10. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de enero del 2000.

Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentran en el Distrito Federal.

La aplicación de esta Ley corresponde tanto a la competencias de la Administración pública centralizada como descentralizada del Gobierno del Distrito Federal, según lo dispone el artículo primero.

Los objetivos de presente Ley son:

- I.- Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- II.- Establecer los principios que orienten las políticas a favor de las niñas y niños;
- III.- Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
 - a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
 - b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
 - c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en público y privado;
 - d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de esta Ley.

Los Principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley son:

I.- El interés Superior de los niños y niñas. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños; y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;

II.- La corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III.- El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV.- El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V.- El de que la niña o niño en diversas etapas de su desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que encuentre con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI.- El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y

VII.- El del respeto universal a la diversidad cultural y religiosa.

El artículo 5o. señala de manera enunciativa los derechos de las niñas y niños, sin embargo, realiza la aclaración refiriendo que es enunciativa, más no limitativa y señala:

- a) Derecho a la vida, integridad y dignidad;
- b) Derecho a la identidad, certeza jurídica

- c) Derecho a la salud y alimentación;
- d) Derecho a la educación, recreación, información y participación; y
- e) Derecho a la asistencia social.

Los artículos 8o. al 16 establecen las obligaciones de la familia con relación a las niñas y niños, entre las que señala:

I.- Asegurar el respeto y aplicación eficaz de los derechos establecidos en la Ley en comento, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, exploración o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

II.- Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en este ordenamiento y en las demás leyes;

III.- Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

IV.- Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;

V.- Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;

VI.- Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas y de espaciamento que les ayuden a su desarrollo integral;

VII.- Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

Asimismo, del artículo 17 al 24 establecen las obligaciones del Jefe de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales.

En los artículos 25 a 30 se establece la creación del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, el que estará conformado por 11 integrantes titulares:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad, los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito

Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente, así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

Finalmente, indicaremos que dentro del título de las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social los artículos 50 a 52 establecen las acciones de las niñas y niños en situación de calle, los que transcribiremos para su mejor entendimiento:

Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismo, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

Artículo 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros, realizando las acciones que se requieren para protegerlos y evitar su explotación.

2.2.11. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Ley fue publicada en el diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del 2000.

La Ley en comento se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tienen por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Artículo primero.

Para los efectos de la Ley en comento, son niños y niñas, las personas de hasta los 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre los 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Artículo 2º.

El artículo 3º establece la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

A.- El del interés superior de la infancia.

B.- El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C.- El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

D.- El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E.- El de tener una vida libre de violencia.

F.- El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G.- El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

El artículo 11º establece las obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A.- Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

B.- Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajan.

Esta Ley establece los siguientes derechos:

- A.- Derecho a la vida.
- B.- Derecho a la no discriminación.
- C.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico.
- D.- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, contra maltrato y al abuso sexual.
- E.- Derecho a la identidad.
- F.- Derecho a vivir en familia.
- G.- Derecho a la salud.
- H.- Derecho a la educación.
- I.- Derecho al descanso y el juego.
- J.- Derecho a la libertad de pensamiento y cultura propia.
- K.- Derecho a participar.

El artículo 45, inciso L, establece:

Que no procederá la privación de la libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

El artículo 48 establece que para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y

serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

En el capítulo de sanciones se establece que las infracciones a lo dispuesto en esta ley, serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Art. 52, 53 y 56).

CAPITULO III. Protección Jurídico-Internacional a los Menores.

Durante el transcurso de la Historia, el tratamiento de los derechos del hombre ha sufrido grandes modificaciones, dependiendo de la época histórica, de la concepción filosófica, religiosa o política, entre otros factores.

Así desde finales del siglo XVIII hasta la actualidad, la protección a los derechos del hombre, ha observado las necesidades básicas, tanto en el ámbito individual como en grupo, en su convivir en comunidad.

Por ello, la preocupación principal dentro de esta protección, no sólo desde el aspecto Nacional, sino desde el aspecto Internacional, y que ésta última instancia tomará la dirección de la proclamación, tutela y defensa de los derechos, por considerarlos patrimonio de la humanidad, es la protección de los derechos de los niños, la que surge a final de la Primera Guerra Mundial y como consecuencia la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro del ámbito Internacional, los derechos de los niños, carecen de reconocimiento jurídico, hasta entrado el siglo XX. La lucha por los derechos de los niños, no hubiesen obtenido los logros que tienen, si las legislaciones nacionales no los hubieran considerado.

Antes de estos años se observó una lucha por conseguir dotar a los niños de derechos, lucha que surge de la preocupación de algunos Estados e incluso por la de asociaciones de carácter humanitario, de las que destacan dos.

La primera, es la que surge en el ámbito comunista soviético en el año de 1918, llamado "Círculo Libre de la Educación de los Niños", la que presentó una Declaración que fue sometida a debate en la Primera Conferencia del Prolektult de Moscú, en la correspondiente sección para la formación de niños y jóvenes.⁶³

Esta declaración constó de diecisiete puntos, los que carecían de denominación jurídica, únicamente se limitaba a realizar una enumeración de los derechos fundamentales que se reconocen a los seres humanos en general y que se pretendía aplicar a los niños. Ese documento giró en torno a dos ideas, el reconocimiento del derecho a la existencia y el desarrollo de esta libertad.

⁶³ ALVAREZ VÉLEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño, en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Español, Op. Cit., pág. 21.

El segundo, surge en la misma época, cuando una maestra inglesa, Englantine Jebb, creó un "Fondo para Salvaguardar a los Niños", cuyo fin era conseguir ayuda económica destinada a aquellos que vivían en los países devastados por la guerra.

Terminada la guerra, el 6 de enero de 1920 y amparada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, crea en Ginebra la Unión Internacional para Salvaguardar a los Niños. La actividad de este Organismo sería prácticamente la misma: la ayuda a los niños víctimas de la guerra, sin embargo, en 1922 la Unión Internacional redacta un documento llamado "Declaración de los Derechos del Niño". Un año después, la Unión Internacional para el Socorro de la Infancia hizo suyo el mismo texto.⁶⁴

El siglo XX llamado "el siglo del niño", destaca la creación de distintas instituciones, cuyo primer objetivo, es el intento de ampliar el campo de la educación para los niños. Destacando como fin de todas ellas, la ayuda y protección total del niño. Estas instituciones irán adquiriendo carácter internacional y como consecuencia la preocupación por los temas de los niños se incrementará.

Surgen Declaraciones y Convenciones, las que una forma u otra tienden a proteger los derechos de los niños. Aceptar que la niñez requiere de una protección especial, supone que la sociedad carece de experiencia y normas de respeto a los Derechos de sus propios niños.⁶⁵

3.1. Declaración de los Derechos del Niño (1959).⁶⁶

En 1946, la Organización de las Naciones Unidas mostró una profunda preocupación por los malos tratos de que eran víctimas los niños del mundo, así como la terminación de la segunda guerra mundial, en la que los niños participaron como mensajeros, espías, campesinos y hasta de obreros en las fábricas de armamento, en tanto sus padres y hermanos se encontraban en una batalla.

En virtud de lo anterior, la comunidad internacional tenía, la convicción de que era necesario proclamar una Declaración de los Derechos del Niño, a efecto de

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ GONZÁLEZ, S. M. La Protección de la infancia en el marco del Derecho Internacional, Cruz Roja Española, Madrid, 1991, pág. 22.

⁶⁶ TAMEZ PEÑA, Beatriz, Los Derechos del Niño, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, pág. 9.

cubrir sus necesidades, por lo que el 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la "Declaración de los Derechos del Niño", misma que se desarrollo en diez principios.

En ese documento se exponen los deberes de los pueblos de atender al desarrollo físico, moral, espiritual y social del niño. Produciéndose con la finalidad humanitaria, y que no sólo enumera derechos sino se limita a señalar pautas de actuación de la sociedad con relación a los niños, asimismo, ha servido como base para otros documento protectores de los derechos del niño.

"Por la presente Declaración de Derechos del Niño, (adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 1386 (XIV)), los hombres y las mujeres de todas las Naciones, reconociendo que la humanidad debe conceder al niño cuanto estime mejor y más beneficioso para él, afirma como deberes, excluida toda consideración de raza, nacionalidad y creencia religiosa"⁶⁷ y señala:

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle.

La Asamblea General proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e

⁶⁷ ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño, en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Español, Op. Cit., pág. 23.

insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna o distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requieren se caso particular.

Principio 5. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 6. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 7. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 8. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Este documento también conocido como la Declaración de Ginebra, establece que los hombres y mujeres deben observar lo que es mejor y de mayor satisfacción para los niños, estipulando los deberes no importando la raza el sexo, la nacionalidad o religión.

Por ello, esta Declaración esta dirigida a todos aquellos con responsabilidad tanto social como política, para que apliquen de forma directa esos principios y en general para que esas medidas se traduzcan en formas legislativas que tiendan a la protección de los niños.

En la época de su promulgación carecía de vías efectivas para imponerla de forma coactiva a los Estados firmantes, sin embargo, se invito a los padres, hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares y gobiernos nacionales a que reconozcan los derechos enunciados en esa Declaración e incitarlos a luchar por su observancia

La Declaración de los Derechos del Niño no surge como derecho positivo que pueda invocarse, sino como un conjunto de principios de carácter menor, con

los que se pretende que el Estado y la sociedad actúen su conducta a la protección de los niños.⁶⁸

3.2. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986).⁶⁹

La figura de la adopción dentro de nuestro sistema mexicano se equipara a la figura de hijo consanguíneo. Para Ignacio Galindo Garfias señala "que por la adopción una persona mayor de 25 años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado. La adopción crea una relación de paternidad respecto de un extraño, donde la naturaleza no la ha establecido".⁷⁰

El su misma obra el maestro Galindo Garfias comenta el contenido del Código Civil Francés manifiesta que la adopción es un forma de protección a los niños desamparados y esta considerada como un Institución de servicio social, de interés público y asistencia a la niñez desvalida.⁷¹

México ha optado por una política de protección a los menores, por lo que ha suscrito diversos documentos de carácter internacional dentro de los que se encuentra la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, a efecto de preservar el sano desarrollo de los niños mexicanos.

Con el objeto de que se pueda entender de una mejor manera el documento en comento consideramos necesario transcribirlo.

"La Asamblea General.

Tomando nota del proyecto de declaración sobre los principios sociales jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular

⁶⁸ ÁLVAREZ VÉLEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño, en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Español, Op. Cit., pág. 74.

⁶⁹ TAMÉZ PEÑA, Beatriz, Los Derechos del Niño, Op. Cit., pág. 24.

⁷⁰ GALINDO GARFÍAS, Ignacio, Derecho Civil, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., Mexico, 1980, pág. 652.

⁷¹ Ibidem, pág. 675

referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, que le fue presentado por el Consejo Económico y Social en su Resolución 1979/28 de 9 de mayo de 1979.

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada sobre esta cuestión en las condiciones tercera y sexta, así como de los esfuerzos realizados en las consultas celebradas en la Sede, del 16 al 27 de septiembre de 1985, y a comienzos del cuadragésimo primer período de sesiones por Estados Miembros que representan a diferentes sistemas jurídicos por sumarse en el empeño común de completar los trabajos relativos al proyecto de declaración.

Aprueba la Declaración sobre principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución.

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General. Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Recordando también la Declaración de los Derechos del Niño, que proclamó en su Resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959.

Recordando el Principio 6 de esa declaración, que establece que, siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Preocupada por el gran número de niños que quedan abandonados o huérfanos a causa de la violencia, los disturbios internos, los conflictos armados, los desastres naturales, las crisis económicas o los problemas sociales.

Teniendo presente que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental.

Reconociendo asimismo que sólo en el caso de que una determinada institución esté reconocida y reglamentada por el derecho interno de un Estado serían

pertinentes las disposiciones de esta Declaración relativas a esa institución y que esas disposiciones no afectarían en modo alguno a las instituciones que existiesen en otros sistemas jurídicos y que representan una alternativa.

Consciente de la necesidad de proclamar principios universales que haya que tener en cuenta en los casos en que se inicien procedimientos, en el plano nacional o internacional, relativos a la adopción de un niño o su colocación en un hogar de guarda.

Teniendo presente, sin embargo, que los principios enunciados más adelante no imponen a los Estados instituciones jurídicas tales como la adopción o la colocación en hogares de guarda

Proclama los siguientes principio:

A) Bienestar general de la familia y del niño.

Artículo 1º Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

Artículo 2º El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Artículo 3º Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

Artículo 4º Cuando los propios padres del niño no pueden ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia substitutiva adoptiva o de guarda o en caso necesario, una institución apropiada.

Artículo 5º En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño por personas distintas de sus propios padres, los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser de consideración fundamental.

Artículo 6º Los encargados de los procedimientos de adopción y de colocación en hogares de guarda deberán haber recibido capacitación profesional u otro tipo de capacitación apropiada.

Artículo 7º Los gobiernos deberán determinar si sus servicios nacionales de bienestar del niño son suficientes y considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas.

Artículo 8º En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representación legal. El niño, al ser adoptado, colocado en un hogar de guarda

o quedar sometido a otro régimen, no deberá ser privado de su nombre, su nacionalidad o su representante legal a menos que con ello adquiera otro nombre, otra nacionalidad u otro representante legal.

Artículo 9º Los encargados de la atención del niño deberán reconocer la necesidad del niño adoptivo o del niño colocado en un hogar de guarda de conocer sus antecedentes a menos que ello sea contrario a los intereses del niño.

B) Colocaciones en hogares de guarda.

Artículo 10. La colocación de los niños en hogares de guarda deberá reglamentarse por ley.

Artículo 11. Pese a que la colocación de niños en hogares de guarda tiene carácter temporal, puede continuar, de ser necesario, hasta la edad adulta, pero no deberá excluir la posibilidad de restitución a la propia familia ni de adopción antes de ese momento.

Artículo 12. En todas las cuestiones relativas a la colocación de niños en hogares de guarda, deberán tener participación adecuada la futura familia de guarda y, según proceda, el niño y sus propios padres. Una autoridad u oficina competente deberá encargarse de la supervisión para velar por el bienestar del niño.

C) Adopción.

Artículo 13. El objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente.

Artículo 14. Al considerar distintas posibilidades de adopción, los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño.

Artículo 15. Los propios padres del niño y los futuros padres adoptivos y, cuando proceda, el niño, deberán disponer de tiempo suficiente y asesoramiento adecuado para llegar cuanto antes a una decisión respecto del futuro del niño.

Artículo 16. Antes de la adopción, los servicios u organismos de bienestar del niño deberán observar la relación entre el niño que vaya a ser adoptado y los futuros padres adoptivos. La legislación deberá asegurar que el niño sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición de tal.

Artículo 17. Cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia.

Artículo 18. Los gobiernos deberán establecer políticas, legislación y una supervisión eficaz, respecto de la protección de los niños que sean adoptados en otros países. Si las circunstancias lo permiten, la adopción en otros países sólo deberá realizarse cuando se hayan establecido esas medidas en los Estados de que se trate.

Artículo 19. Se deberán establecer políticas y promulgar leyes, cuando fuere necesario, que prohíban el secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación ilícita de niños.

Artículo 20. Por regla general, la adopción en otro país deberá efectuarse por conducto de los organismos o autoridades competentes y deberán aplicarse las mismas salvaguardias y normas existentes respecto de las adopciones en el país de origen. En ningún caso la colocación deberá tener como resultado beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 21. Por regla general, la adopción en otro país deberá efectuarse por conducto de los organismos o autoridades competentes y deberán aplicarse las mismas salvaguardias y normas existentes respecto de las adopciones en el país de origen. En ningún caso la colocación deberá tener como resultado beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 22. No se considerará adopción alguna en otro país sin establecer antes que el niño puede legalmente ser adoptado y que se cuenta con los documentos pertinentes para completar el trámite de adopción, tales como el consentimiento de las autoridades competentes. También deberá establecerse que el niño podrá inmigrar al país de los futuros padres adoptivos, unirse a ellos y adquirir su nacionalidad.

Artículo 23. En los casos de adopción en otro país, por regla general, deberá asegurarse la validez legal de la adopción en los países de que se trata.

Artículo 24. Si la nacionalidad del niño difiere de la de los futuros padres adoptivos, se sopesará debidamente tanto la legislación del Estado de que es nacional el niño como la del Estado de que son nacionales los probables padres adoptivos. A este respecto, se tendrán debidamente en cuenta la formación cultural y religiosa del niño, así como sus intereses".⁷²

⁷² **ÁLVAREZ VÉLEZ**, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño, en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Español, Op. Cit., pág. 74

En este documento se considera que el mejor lugar donde puede desarrollarse el niño es junto a sus padres, sin embargo, por una u otra razón, los menores son abandonados o huérfanos, a quienes se les intenta integrar a una familia, la que podrá traspasar la frontera del país en que nacieron.

Estipula las características idóneas para que una pareja adopte a un menor, no obstante que en la actualidad, la adopción de menores en nuestro país no es un procedimiento fácil, se requiere acreditar una situación económica desahogada, la no todas las familias tienen, sin embargo, se ha aceptado que la adopción es la mejor opción para que un menor pueda desarrollarse dentro de un ambiente favorable para su sano crecimiento y desenvolvimiento, tanto físico como mental.

La protección que brinda este documento a los niños es muy amplia, ya que señala que la adopción no es válida si se ha obtenido beneficio financiero con ella, por otro lado, la adopción no será válida si no se realiza con la intervención de las autoridades encargadas de cada país.

El artículo segundo señala una premisa muy importante "el bienestar del niño depende del bienestar de la Familia", por ello es muy importante que par el mejor desarrollo físico-psicológico de un niño, la familia debe en lo posible mantener una armonía en todos los aspectos.

3.3. Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).⁷³

Esta declaración fue adoptada en la ciudad de Nueva York, el 30 de septiembre de 1990, en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, señaló:

"1.- Nos hemos reunido en la Cumbre Mundial en favor de la infancia para contraer un compromiso común y hacer urgentes llamamientos a nivel Mundial para que se dé a todos los niños un futuro mejor.

2.- Los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias.

⁷³ TAMÉZ PEÑA, Beatriz, Los Derechos del Niño, Op. Cit , pág. 28.

3.- Sin embargo, en la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita.

El problema.

4.- Día a día, innumerables niños de todo el mundo se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la guerra y la violencia: como víctimas de la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación extranjera y la anexión; también sufren los niños refugiados y desplazados, que se ven obligados a abandonar sus hogares y sus raíces; algunos sufren por ser niños impedidos; o por falta de atención o ser objeto de crueldades y explotación.

5.- Día a día, millones de niños víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis económicas, el hambre y la falta de hogar, las epidemias, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Sufren los graves efectos de la falta de crecimiento sostenido y sostenible en muchos países en desarrollo, sobre todo en los menos adelantados, y de los problemas de la deuda externa.

6.- Cada día mueren 40,000 niños por la mal nutrición y diversas enfermedades, por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, falta de agua potable y de saneamiento adecuado y por los efectos del problema de la droga.

7.- Estos son los problemas que, como dirigentes políticos, debemos atender.

Las posibilidades.

8.- En conjunto, nuestros países cuentan con medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los niños fomentar el pleno desarrollo de su potencial humano y hacerles tomar conciencia de sus necesidades, sus derechos y sus oportunidades para que el respeto de los Derechos del Niño ofrece una nueva oportunidad para que el respeto de los derechos y el bienestar del niño adquieran un carácter realmente universal.

9.- El clima político internacional más favorable de los últimos tiempos pueda facilitar esta tarea. Mediante la cooperación y la solidaridad internacionales ahora debería ser posible lograr resultados concretos en muchas esferas: revitalizar el crecimiento y el desarrollo económicos, proteger el medio ambiente, evitar la transmisión de enfermedades mortales y destructivas y lograr una mayor justicia social y económica. La tendencia actual al desarme también significa que se podrían liberar cuantiosos recursos para fines no militares. Cuando se proceda a la reasignación de esos recursos debería otorgarse muy alta prioridad a aumentar el bienestar de los niños.

La tarea

10.- La primera obligación es mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños y para ello se dispone actualmente de diversas alternativas. Cada día se puede salvar la vida a decenas de miles de niños y niñas, ya que es fácil prevenir lo que podría llegar a causarles la muerte. La mortalidad de niños menores de 4 años es extremadamente alta en muchas partes del mundo, pero se puede reducir en forma drástica con los medios ya reconocidos ya conocidos y de fácil acceso.

11.- Se debería prestar más atención, cuidado y apoyo a los niños impedidos y a otros niños en circunstancias especialmente difíciles.

12.- El fortalecimiento de la función de la mujer en general y el respeto de su igualdad de derechos favorecerán a los niños del mundo. Las niñas deberían recibir el mismo trato y las mismas oportunidades desde su nacimiento.

13.- Actualmente hay más de 100 millones de niños que no reciben instrucción escolar básica y dos terceras partes de ellos son del sexo femenino. La prestación de servicios de educación básica y de alfabetización a todos es una de las contribuciones más importantes que se pueden hacer al desarrollo de los niños del mundo.

14.- Cada año mueren 500.000 madres por complicaciones relacionadas con el parto. Hay que promover la maternidad sin riesgo por todos los medios posibles y atribuir particular importancia a la planificación responsable del tamaño de la familia y al espaciamiento de los nacimientos. Se debe dar toda la protección y la asistencia necesarias a la familia, como grupo fundamental y entorno natural del crecimiento y bienestar de los niños.

15.- Por intermedio de la familia y de otras personas que se preocupan por el bienestar de los niños habría que ofrecerles la oportunidad de descubrir su identidad y aprovechar su potencial. Se debería preparar a los niños para vivir responsablemente en una sociedad libre. Desde la infancia, se les debería estimular a participar en la vida cultural de la sociedad en que viven.

16.- La situación económica seguirá ejercitando una importante influencia en la vida de los niños, sobre todo en las naciones en desarrollo. Teniendo presente el futuro de los niños, sobre todo en las naciones de desarrollo. Teniendo presente el futuro de los niños, hay que asegurar o reactivar urgentemente el crecimiento y el desarrollo económicos sostenidos y sostenibles en todos los países y, seguir prestando atención urgente a una solución amplia y duradera de los problemas de la deuda externa que afectan a los países deudores en desarrollo.

17.- Para realizar esas tareas todas las naciones deben desplegar esfuerzos constantes o concertados, tanto a nivel Nacional como mediante la cooperación internacional.

El compromiso.

18.- Para velar por el bienestar de los niños se deben adoptar medidas políticas al más alto nivel. Estamos decididos a hacerlo.

19.- Por lo tanto, nos comprometemos solemnemente a atribuir alta prioridad a los derechos del niño, a su supervivencia, su protección y su desarrollo. De esta manera también se contribuirá al bienestar de todas las sociedades.

20.- Hemos acordado trabajar en conjunto, colaborando a nivel Internacional y en nuestros respectivos países. Nos comprometemos a aplicar el programa de 10 puntos que se presenta a continuación, con objeto de proteger los derechos del niño y mejorar sus condiciones de vida:

i) Nos esforzaremos por promover la rápida ratificación y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En todo el mundo se deberían iniciar programas en los que se fomenten la difusión de información sobre los derechos del niño, tomando en consideración los valores culturales y sociales de cada país;

ii) Nos esforzaremos por que se adopten constantes medidas a nivel nacional e internacional para mejorar las condiciones de salud de los niños, fomentar la atención prenatal y reducir la mortalidad de niños menores de cuatro años en todos los países y entre todos los pueblos. Fomentaremos la provisión de agua potable para todos los niños en todas las comunidades y la creación de redes de saneamiento en todo el mundo;

iii) Nos esforzaremos por lograr un crecimiento y un desarrollo óptimos de los niños, mediante la adopción de medidas para erradicar el hambre y la desnutrición y, por lo tanto, evitar trágicos sufrimientos a los niños en un mundo que dispone de los medios para alimentar a todos sus habitantes;

iv) Nos esforzaremos por fortalecer la función y la condición de la mujer. Fomentaremos la planificación responsable del tamaño de la familia, el espaciamiento de los nacimientos, el amamantamiento y la maternidad sin riesgo;

v) Nos esforzaremos por que se respete la contribución de la familia al cuidado de los niños y prestaremos apoyo a los esfuerzos de los padres, las demás personas que se ocupan del cuidado de los niños, y las comunidades, por criarlos y atenderlos desde primeras etapas de la infancia hasta el fin de la

adolescencia. También reconocemos las necesidades especiales de los niños separados de su familia;

vi) Nos esforzaremos por que se ejecuten programas encaminados a reducir el analfabetismo y ofrecer oportunidades de educación a todos los niños, independientemente de su origen y sexo; preparar a los niños para realizar actividades productivas y para aprovechar las oportunidades de aprendizaje permanente, por ejemplo, mediante la capacitación profesional, y permitir a los niños llegar a la vida adulta en un medio cultural y social que les dé apoyo y sea enriquecedor.

vii) Nos esforzaremos por mejorar la dramática situación de millones de niños que viven en circunstancias especialmente difíciles por ser víctimas del apartheid y la ocupación extranjera, de los huérfanos y niños de la calle e hijos de trabajadores migratorios, de los niños desplazados y víctimas de desastres naturales y provocados por el ser humano, de los niños impedidos y víctimas de malos tratos, de los niños que se encuentran en condiciones de desventaja desde el punto de vista social y de los niños explotados. Se debe ayudar a los niños refugiados a echar nuevas raíces. Nos esforzaremos por lograr la protección especial de los niños que trabajan y la abolición del trabajo ilegal de menores. Nos esforzaremos por evitar que los niños se conviertan en víctimas del flagelo de las drogas ilícitas.

viii) Nos esforzaremos con especial dedicación por proteger a los niños contra el flagelo de la guerra y por tomar medidas que impidan el estallido de nuevos conflictos armados, para así dar a los niños de todo el mundo un futuro de paz y seguridad. Fomentaremos los valores de la paz, la comprensión y el diálogo en la educación de los niños. Incluso en épocas de guerra y en zonas asoladas por la violencia se deben respetar las necesidades esenciales de los niños y familias. Solicitamos que se establezca treguas y que se creen corredores especiales de ayuda en pro de los niños en aquellos casos en que aún subsistan la guerra y la violencia;

ix) Nos esforzaremos por que se adopten medidas mancomunadas para la protección del medio ambiente a todo nivel, para que los niños puedan tener un futuro más seguro y más sano;

x) Nos esforzaremos por que se inicie una lucha a nivel mundial contra la pobreza, lucha que se reflejaría de inmediato en un mayor bienestar para los niños. Se debe dar prioridad a la vulnerabilidad y a las necesidades especiales de los niños de los países en desarrollo y, en particular, de los países menos adelantados. No obstante, en todos los países se deben promover el crecimiento y el desarrollo mediante la adopción de medidas a nivel Nacional y mediante la cooperación internacional. Esto exige la transferencia de recursos adicionales suficientes a los países en desarrollo, el establecimiento de

relaciones de intercambio más favorables, una mayor liberalización del comercio internacional y la adopción de medidas que reduzcan la carga de la deuda. También conlleva ajustes estructurales que fomenten el crecimiento de la economía mundial, sobre todo en los países en desarrollo, y velen por el bienestar de los sectores más vulnerables de la población, especialmente los niños.

Las medidas siguientes

21.- La Cumbre Mundial en favor de la Infancia nos desafía a adoptar medidas. Hemos decidido responder a ese desafío.

22.- Entre otras colaboraciones, solicitamos muy en especial la de los mismos niños. Les hacemos un llamamiento para que participen en esta tarea.

23.- Asimismo, aspiramos a contar con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales y regionales en este esfuerzo mundial en favor de la Infancia. Solicitamos una mayor participación de las organizaciones no gubernamentales para complementar la adopción de medidas nacionales y las actividades internacionales conjuntas en este campo.

24.- Hemos decidido adoptar y aplicar un Plan de Acción que sirva de marco de referencia para la realización de actividades nacionales e internacionales más específicas. Hacemos un llamamiento a todos nuestros colegas para que hagan suyo este plan. Estamos dispuestos a destinar los recursos que sean necesarios para cumplir con estos compromisos, como parte de las prioridades establecidas en nuestros planes nacionales.

25.- Nos comprometemos a hacerlo no sólo para la generación actual, sino también para las generaciones venideras. No puede haber una tarea más noble que la de dar a todos los niños un futuro mejor."

Este documento realizó un estudio a fondo de la situación en que deberían vivir y desarrollarse los niños, sin embargo, en su mismo texto reconoce que es una realidad muy lejana de alcanzar, por lo que es necesario que los estados que ratifican ese documento se comprometan a velar por la protección de los derechos de los niños, así como por su supervivencia, su protección y su desarrollo. De esa manera se estima también se contribuirá al bienestar de todas las sociedades.

Por lo que se acordó trabajar en conjunto, colaborando a nivel Internacional y en cada país, aplicando el programa de 10 puntos que se presentó, con objeto de proteger los derechos del niño y mejorar sus condiciones de vida:

Por otra parte, el documento en comento hace alusión a los niños de la calle y propone realizar el esfuerzo suficiente a efecto de mejorar su calidad de vida, la que es calificada como especialmente difícil.

3.4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989).⁷⁴

Las autoridades polacas realizaron la propuesta de una Convención sobre los Derechos del Niño, en vísperas del Año Internacional del Niño (1979), la iniciativa originó un impulso y brindó la oportunidad de con claridad y unificar las normas relativas a los derechos humanos de los niños, de acabar con las lagunas existentes dentro de las legislaciones actuales y plasmar los resultados de esa reevaluación en un instrumento internacional con fuerza coercitiva.

La Convención consta de tres secciones:

- a) El Preámbulo, es la parte que enuncia los principios básicos de las cuestiones tratadas dentro de la Convención.
- b) Los artículos de fondo, los que plasman las obligaciones de los Estados Parte y que la ratificaron a su debido tiempo, Parte, artículos del 1 al 41,
- c) Las disposiciones relativas a la aplicación, que definen cómo se verificará y promoverá la aplicación de la Convención y establece las concesiones para su entrada en vigor.

“En la actualidad la única cuestión que no ha sido resuelta oficialmente figura en el artículo 43. Se trata del financiamiento del “Comité de los Derechos del Niño” establecido con el fin de examinar los informes sometidos por los Estados Partes. Los gastos de dicho Comité podrían ser sufragados mediante los recursos generados por las Naciones Unidas o gracias a las contribuciones de los Estados Partes. No habiendo podido reconciliar las posturas radicalmente divergentes sobre este punto”.⁷⁵

La importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño es que, por primera vez en la historia del Derecho Internacional, los derechos del niño son incorporados en un tratado que tendrá fuerza coercitiva para todos aquellos Estados que la ratifiquen.

⁷⁴ TAMÉZ PEÑA, Beatriz, Los Derechos del Niño, Op. Cit., pág. 96

⁷⁵ DERECHOS DE LA NIÑEZ, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; Primera Edición, México, 1990, pág. 15 y 16.

Debido a esta Convención los niños disfrutan de sus propios derechos y puede ejercerlos activamente de acuerdo a su desarrollo y a sus capacidades, garantiza los sus derechos en asuntos de importancia para sus necesidades e intereses fundamentales, además ofrece protección a los niños que se encuentran en condiciones excepcionalmente difíciles.

La convención protegerá a toda persona menor de 18 años de edad, como lo establece el artículo primero.

Las disposiciones del documento en comento tiene como fundamento la no discriminación, es decir, se aplicará a todos los niños independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la nacionalidad, grupo étnico o social, la posición económica, las incapacidades físicas, el nacimiento o cualquier otra condición. Artículo 2º.

La Convención brinda el derecho a un nombre y una nacionalidad (artículo 7º) y establece que todo menor tiene el derecho intrínseco a la vida, como lo establece el artículo 6º.

Los Estado Partes deberán garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño, asimismo reconoce que deben gozar del más alto nivel posible de salud y de un nivel de vida adecuado para su sano desarrollo, disposiciones establecidas en los artículos 24 y 27.

Los niños tendrán derecho a ser beneficiarios de la seguridad social como lo dispone el artículo 26.

El artículo 3º señala un concepto muy importante, el interés superior del niño y considerar primordial en todas las necesidades que el menor requiera.

La Convención se refiere al interés superior del niño, en los artículos 9º, 17, 18, 20, 21 y 40, disposiciones relativas a los vínculos familiares, la consecución en la educación y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

El artículo 9º señala que todo niño tiene derecho a los cuidados de sus padres y a no ser separados de ellos. Asimismo, toda solicitud hecha a fin de lograr la reunificación familiar deberá ser atendida de manera favorable, humanitaria y expedita como lo establece el artículo 10.

Cuando el niño se encuentre fuera de su entorno familiar ya sea de manera temporal o permanente, tiene derecho a recibir protección y asistencia del Estado, artículo 20.

En el último caso, se procederá a colocar al niño en un ambiente lo más semejante posible al que se venía desarrollando y se recurrirá a la adopción únicamente cuando garantice el bienestar del menor, artículo 21.

Cuando por la condición de inseguridad del país en que residan los menores tengan que abandonarlo y ser recibidos por otro serán considerados por los estatutos de éste como refugiados, artículo 22.

Los niños con algún tipo de discapacidad tienen derecho a que se les brinde la atención especial que requieren, artículo 23.

El artículo 28 dispone que todos los niños y niñas tienen derecho a recibir la educación primaria obligatoria, así como tener las condiciones necesarias que favorezcan su aprendizaje.

Si en los Estados existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, tendrán derecho a la práctica de su religión, cultura o idioma de manera libre, artículo 30.

Dentro del texto de la Convención encontramos diversas disposiciones tendientes a proteger al niño de todas las formas de explotación, especialmente de la explotación sexual y económica (artículos 32 al 36).

Los artículos 37 al 40 estipulan que el niño privado de la libertad porque haya infringido la ley tiene derecho a una atención especial, ni sufrir tortura, ni tratos crueles o que se le imponga una pena capital o perpetua.

La forma de aplicación de este documento (artículo 42 al 45) pone especial énfasis en la creación de un marco que favorezca la cooperación internacional en lo referente a la aplicación de las disposiciones de la Convención.

A continuación transcribiremos el preámbulo de la Convención, ya que en él se plasman las ideas principales del documento.

Los Estados Partes en la presente Convención.

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar en nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Recordando que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconociendo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y

cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños; con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Recordando que todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Recordando la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

3.5. Resolución sobre los Derechos del Niño (1993).⁷⁶

La preocupación de los Estados miembros de las Naciones Unidas por la violación permanente de los Derechos de los Niños del mundo, particularmente en el caso de la prostitución y de otras formas de abuso y explotación sexual; y su urgente atención, presentaron un Protocolo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reunidos durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, (resolución aprobada en Viena, Austria el 21 de junio de 1993) en el que se observaron las obligaciones concretas asumidas por los Estados de proteger a los niños en contra de los malos tratos, fundamentalmente en la explotación económica y sexual, obligaciones estipuladas en los numerales 11, 19, 32, 35, 35, 36, 39 y 42 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Considerando la relevancia de esta resolución y su fácil comprensión es necesario reproducir el texto en su totalidad.

⁷⁶ TAMÉZ PEÑA, Beatriz, Los Derechos del Niño, Op. Cit., pág. 204.

“Las Instituciones Nacionales de promoción y protección de los derechos humanos reunidas durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena.

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Recordando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Partes se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Observando, en particular, las obligaciones concretas asumidas por los Estados Partes de proteger a los niños contra toda forma de malos tratos, en particular la explotación económica y sexual, obligaciones que incluyen las impuestas en los artículos 11, 19, 32, 35, 35, 36, 39 y 42 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, pero que no se limitan sólo a éstas.

Observando también que, conforme al derecho internacional, esas obligaciones ya tienen carácter vinculante para la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Profundamente preocupados porque, a pesar de estos compromisos vinculantes, los derechos de muchos de los niños del mundo se siguen violando flagrantemente, en particular a causa de la prostitución y otras formas de abuso y explotación sexual.

Convencidos de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas comparten esta preocupación, en particular los que ya han establecido instituciones nacionales independientes encargadas de la eficaz aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como otros Estados que han indicado que es necesario hacerlo.

Conscientes de que en muchos casos la prostitución infantil y otras formas de abuso y explotación sexual no se castigan porque quienes cometen esas violaciones no suelen residir en el Estado de residencia del niño o no son ciudadanos de él.

RESUELVEN

1.- Preparar urgentemente un protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño destinado específicamente a reforzar las medidas para proteger a los niños de la prostitución y otras formas de abuso y explotación sexual y

presentar éste protocolo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su urgente consideración.

2.- Pedir a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que den a esta cuestión la más alta prioridad y que hagan frente urgentemente y con eficacia a los abusos que cometan.

La violación flagrante de los derechos de los niños, concretamente por el abuso sexual como la prostitución. Las redes internacionales de pornografía y prostitución infantil, ha alcanzado niveles insospechables, ya que cada día avanza el raptó de los menores con la finalidad de obligarlos a realizar escenas pornográficas, así como ha prostituirse va de un lado del continente a otro, sin que hasta ese momento los Estados miembros de las Naciones Unidas hubiesen tomado cartas en el asunto, por ello la preparación urgente del protocolo de Convención y solicitud a todos los Estados miembros consideren esa situación con carácter prioritario y realicen tareas encaminadas a lograr la solución del problema.

En virtud de lo anterior, consideramos que el preámbulo de la resolución se explica por sí misma, sin embargo, hay que resaltar la importancia de esta resolución al solicitar a los Estado miembros de las Naciones Unidas que den prioridad a esta circunstancia que cada día va en crecimiento en todos ellos.

3.6. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

En un principio éste Organismo, recibió el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, pues surgió de la fusión, que en 1946, habían acordado dos asociaciones, que a su vez habían pertenecido a la Sociedad de Naciones; la Unión Internacional de Socorros de los Niños y la Unión Internacional de Protección a la Infancia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es una organización que se ocupa del desarrollo humano sostenible y a largo plazo, se encarga de la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños, ésta Institución fue creada por la Asistencia General de las Naciones Unidas en 1946, para llevar a cabo la atención de las necesidades urgentes a los niños de Europa y China durante el periodo de posguerra.

La tarea fundamental de la Comisión Nacional de Acción en favor de la Infancia es la evaluación sistemática de los avances relacionados con las metas comprometidas por el Gobierno de la República en el Programa Nacional de

Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, adquirido en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, ante el Pleno de las Naciones Unidas en 1990.

De esta evaluación derivan recomendaciones para el mejor cumplimiento de los compromisos de los cuatro aspectos que componen el referido Programa: Salud y Nutrición, Educación y Alfabetización, Agua y Saneamiento Básico y Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles.

En 1995 se actualizó el Programa propuesto para 1991 y se realizaron dos evaluaciones, la primera al terminar el año de 1996 y la segunda, es la que se contiene en el documento en comento, al finalizar el año de 1997.

La meta global del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia, Evaluación 1997 es la de mortalidad de menores de cinco años, por ser éste el mejor indicador de sobrevivencia, bienestar y desarrollo de la infancia, internacionalmente aceptado.⁷⁷

La mortalidad de este grupo de menores es determinada por la salud, educación, saneamiento y asistencia social.

En México, entre los años de 1990 y 1996, la tasa nacional de mortalidad en menores de cinco años disminuyó de 44.7 a 30.1 defunciones por 1,000 nacidos vivos, lo que significó un descenso de 32.7%. De continuar esta tendencia, se podrá alcanzar la meta de 50% para el año 2000. Por otra parte se analizó las tazas estatales comparando su tendencia en las entidades federativas que históricamente han mostrado las mayores diferencias y se encontró que estas han disminuido.

Las metas para el año 2000, en relación con los Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles son:

- 1.- El mejoramiento de la protección de los niños en circunstancias especialmente dificiles.
- 2.- Eliminación de las causas fundamentales que conducen a tales situaciones.

En nuestro país el crecimiento de situaciones de alto riesgo para los menores, tales como: la desintegración familiar, la violencia, el maltrato, el abuso y el abandono; la incorporación prematura a la actividad laboral; la sexualidad temprana asociada a un mayor número de embarazos entre adolescentes y a las enfermedades transmitidas por esta vía; la expansión de las adicciones entre los menores y los procesos migratorios.

⁷⁷ Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia 1995-200, Op. Cit., pág 3

Durante 1996 y 1997, se establecieron proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios, en los cuales convergieron los esfuerzos, recursos, capacidades y experiencias, para la atención de los menores de y en la calle, menores hijos de trabajadores migrantes y menores repatriados, bajo la óptica de identificar problemáticas regionales y construir respuestas integrales y oportunas.

Para este grupo de menores en situación de riesgo, las acciones se encaminaron a la capacitación profesionalización y sensibilización del personal que los atiende de manera directa; a la promoción y defensa de los derechos del menor, a la homogenización de criterios y creación de nuevos modelos de intervención institucional.

Según reporta el Programa en comentario que la meta en menores de y en la calle será prevenir la incorporación de menores a la calle, a través de acciones afirmativas dentro del núcleo familiar y la atención oportuna de los que actualmente se encuentran en esa situación, mediante acciones articuladas de salud, educación, alimentación, capacitación y de reintegración familiar.

Para la atención de este grupo participan el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social y el Departamento del Distrito Federal.

El Sistema Nacional para la Integración de la Familia promueve acciones que ofrecen alternativas de desarrollo para estos menores que les permita dejar la calle como medio de subsistencia. Tal es el caso de Zacatecas donde se inició la construcción del Centro de Protección, Formación y Capacitación para el Trabajo y la Operación del Centro de Lavado de Autos.

Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación del Programa de Estímulos a la Educación Básica, atiende en el Distrito Federal tres universos:

- a) Los niños en riesgo de calle,
- b) Los menores trabajadores; y
- c) Los niños que viven en la calle.

Ello con el propósito de estimular la participación activa de los becarios, familiares y comunidad en el mejoramiento de su calidad de vida, para lograrlo, se dio especial importancia a la educación.

En los aspectos a y b el interés está basado en el aspecto preventivo y el tercero su trabajo sobre la reincorporación escolar de los menores por medio del sistema abierto.

Dentro del Programa de Cooperación México-UNICEF, del que se deriva el proyecto internacional de Atención a Menores de y en la Calle, durante 1997, la Coordinación editó la publicación "Voces en la Calle", la cual difunde los múltiples factores que concurren en la vida familiar, escolar y en la calle, con base a testimonios de algunos menores atendidos por esa Secretaría.

Por último, el II Censo de los Niños en Situación de Calle del Distrito Federal, realizado en 1996 por el Gobierno de la ciudad de México, se tiene conocimiento que existen 1,214 puntos de encuentro y 13,373 niños en situación de calle. De estos el 85.2% trabajan en la vía pública y mantienen sus vínculos familiares.

CAPITULO IV. El artículo cuarto constitucional fundamento de los derechos del menor.

El texto del artículo 4º Constitucional esta integrado por garantías convergentes, en cuyo contenido implica la concurrencia de derechos individuales y sociales, los que han tendido a proteger el bienestar de la familia, como el núcleo primordial de la sociedad.

Diversos ordenamientos han integrado paulatinamente el precepto en comento, iniciando por la seguridad familiar, la que comprende: la igualdad jurídica de la mujer y el hombre, la protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable; la responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez; el derecho a la protección de la salud y la protección de las culturas indígenas.⁷⁸

Las disposiciones establecidas en el párrafo sexto y siguientes de este artículo Constitucional consignan declaraciones cuya efectividad práctica depende de la legislación secundaria que establezca la manera de cumplir las obligaciones a favor de los menores, la que corre a cargo de los padres y de las instituciones especializadas, así como las sanciones impuestas por su incumplimiento y por referirse a los derechos de los menores, si justifica su rango constitucional como declaración dogmática de carácter social.

La protección del menor ha sido motivación y la teleología de varios ordenamientos secundarios en cuanto a su situación civil, penal, educacional y laboral, por lo que, para revestirla con mayor fuerza y respetabilidad, se elevó al rango mencionado. Es más en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, origen de la declaración mencionada, se aducen diversos precedentes internacionales en que se determinó tutelar a los menores jurídicamente.⁷⁹

En la exposición de motivos a la quinta reforma al artículo en mención sostiene que: "ante la panorámica del nacimiento y evolución de las garantías sociales en nuestro país, es de destacarse que el artículo 4º Constitucional está exigiendo que se le complemente con el señalamiento del deber de los padres a

⁷⁸ Derechos del Pueblo Mexicano, Op. Cit., pág. 1160.

⁷⁹ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S. A., Vigésimo Cuarta Edición, México, 1992, pág. 276

preservar los derechos del menor y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las instituciones públicas. Ellos deben de ser así, aceptando las declaraciones de carácter internacional que se han sucedido y que ha hecho propias el Estado Mexicano. En efecto, en 1924 la Sociedad de las Naciones se refirió a la necesidad de atender al ser más indefenso de la sociedad, como lo es el niño; consideración nuevamente adoptada por la Organización de las Naciones Unidas al proclamar el 20 de noviembre de 1959, su Declaración sobre los Derechos del Niño. Después a cerca de 20 años de distancia, y con el interés de subrayar los alcances de aquella Declaración, el 5 de agosto de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas instruyó el de 1979 como el Año Internacional del Niño, y se solicitó a los países miembros que revisaran las acciones internas, la estrategia establecida y las disposiciones legales existentes, a fin de procurar nuevos programas a beneficio de la niñez, buscando su mayor bienestar.

Atendiendo a la citada solicitud, se integró en México, con representantes de diversas Secretarías de Estado y de varias Instituciones Públicas y Privadas, la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, surgiendo la adición al artículo 4o. Constitucional.⁸⁰

4.1. La protección del menor a nivel Constitucional.

El artículo 4º de nuestra Constitución, recogió en su versión original los principios sustentados por el Constituyente de 1857, cuya idea principal era la protección de la libertad de trabajo. El contenido del artículo 4º durante 57 años estuvo ubicado como una garantía social del individuo, en cuanto a la facultad de decidir y practicar la profesión o trabajo que escoja, en tanto sea lícito y sin que mediante una resolución judicial o gubernamental sea limitado.

La protección y fomento de la familia y la paternidad responsable, la responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez, fue promovida por el entonces Presidente de la República, licenciado José López Portillo, en fecha 18 de marzo de 1980.

El artículo está redactado en sentido obligatorio para los padres, estableciendo para ellos la obligación principal y dejando para el Estado una responsabilidad subsidiaria en la satisfacción de este derecho de los menores.

⁸⁰ BURGOA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Op. Cit., pag 277.

Por otra parte, la última reforma al precepto constitucional se efectuó en sesión de fecha 8 de marzo del 2000, en donde la Primera Comisión de Trabajo entregó a la Presidencia de esa Comisión el dictamen relativo al Proyecto de Declaratoria que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la exposición del Secretario Diputado Sergio Valdés Arias fue de gran importancia y en la que señaló:

“Honorable Asamblea:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente que contienen las aprobaciones por parte de las legislaturas de diversas entidades federativas de las reformas y adiciones al artículo 4º, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que a su vez fueron aprobadas por el Congreso de la Unión para los efectos ordenados por el artículo 135 de nuestra propia Carta Magna.

Esta Comisión celebró una reunión de trabajo el día de hoy en la cual tuvo a la vista el expediente de referencia y realizó una cuidadosa revisión del mismo en donde se pudo considerar que el texto aprobado por el Poder Legislativo Federal para efectuar la reforma mencionada al citado artículo constitucional, ha sido aprobada por los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, según consta en las comunicaciones oficiales que los Congresos de estas entidades de la federación hicieron llegar en su oportunidad a esta Comisión Permanente.

De conformidad con lo anterior, hay constancia de que la reforma al artículo 4º de la Constitución General de la República ha sido aprobada el momento por 13 Congresos estatales, estándose en la hipótesis de lo previsto por el artículo 135 Constitucional⁸¹.

Por otra parte, en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del artículo 4º. Constitucional se manifestó:

“La Constitución de cualquier Estado se basa fundamentalmente en la satisfacción de las condiciones mínimas de vida y en el fomento de actividades a realizar por los sectores públicos, privado y social orientadas al desarrollo de las personas que integran la comunidad que conforma el Estado.

⁸¹ Diario de Debates, Archivo de Sesiones del Poder Legislativo Federal de los Estado Unidos Mexicanos, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio de la LVII Legislatura, del día 8 de marzo del 2000, Coordinación de Comunicación Social, Hoy en el Congreso.

Sólo en esa medida, se procure a las generaciones presentes y futuras esas condiciones de desarrollo, es como se podrá asegurar a la persona, en lo individual y como integrante de la sociedad en la que se desenvuelve, la posibilidad de concretizar las potencialidades de que está previsto.

En ese sentido, será el estado, como forma de organización social, el encargado de velar para que a todo ciudadano se le puedan proporcionar tales condiciones materiales, ambientales y espirituales para poder vivir en armonía con los demás.

Como parte de esas preocupaciones que nuestra sociedad debe considerar se encuentra la atención prioritaria de los menores, grupo vulnerable en que se depositan las esperanzas del futuro de la especie humana en el planeta, para el desarrollo nacional, al proporcionarles mejores condiciones de vida, no sólo propicio para su crecimiento y desarrollo, cumplimos con ese sector.

Así, no debe olvidarse que estos niños, niñas y jóvenes, más que culpables, son casi siempre víctimas de las diferentes circunstancias que los han empujado hacia determinadas rutas en el curso de la vida.

Muchos de ellos, como lo demuestran claramente los estudios, han surgido de hogares desintegrados, dependen de uno o dos padres alcohólicos o drogadictos, o han sido de plano arrojados a las calles por la incomprensión y desatención familiar.

Asimismo, muchos han sido objeto de abusos o explotación, han sufrido los golpes y castigos físicos de padres que a su vez son víctimas de tristes circunstancias, y han carecido de la orientación y la educación.

Lo cierto es que, a la luz de los adelantos en psicología, sociología y otras ciencias y disciplinas científicas afines, se manifiesta cada vez con mayor fuerza el hecho de que los seres humanos, en gran medida, son producto de sus circunstancias y de las constantes genéricas.

Y si bien es cierto que esto no significa que el hombre sea un elemento sin voluntad en un mar de circunstancias, si permite entender que es posible juzgar con el mismo rigor a quienes han sufrido en carne propia y desde su tierna infancia la violencia y la adversidad, que a otros a quienes la vida ha brindado mejores condiciones.

El sufrimiento que ese grupo padece y que no es nada difícil contemplar al salir a las principales avenidas de nuestra ciudad, es por demás evidente; pero la mayor parte de su problemática, la sufren silenciosamente.

A últimas fechas, se ha sabido de personas que abusan de su indefensa condición, someten a menores al maltrato más cruel e inhumano que antes se haya sabido.

Sólo en América Latina y el Caribe cerca de 30 millones de menores trabajan aunque sus ingresos apenas alcanzan para incrementar en 10% de sus familias, de acuerdo a informes presentados por la Organización Internacional de Trabajo.

La agresión contra los menores no se detiene ahí. En la frontera sur de nuestro país, se ha venido registrando por diversos organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, el comercio de infantes, generalmente realizado con la anuencia de sus padres.

Las bandas de delincuentes que operan en una intrincada red de traficantes de niños, se conectan con organizaciones similares que operan en Europa, estados Unidos y Canadá con el fin de realizar “compras” de niños indígenas, cuyo destino bien pudiera estar relacionado con adopciones ilegales, labores científicas o el tráfico de órganos. Los niños así extraídos de sus comunidades, han sido reducidos a objetos y despojados de su condición humana.

El tráfico de niños, denunciado desde 1997 en la ONU, como una “modalidad del crimen internacional organizado”, cuya peor especialidad es la explotación sexual de la infancia, no conoce límites geográficos, pues las rutas del delito son trazadas cada vez más perfectas, y así lo comprueban los padres que viven en pueblos aislados, rancherías y otros lugares distantes, en donde les roban a sus hijos para después desaparecer los ladrones con los menores a quien sabe que lugar.

La problemática que enfrentan los menores, como hemos visto hasta ahora, es múltiple y variada, y desafortunadamente por la ausencia de una legislación oportuna que al que de raíz los males que los aquejan, el trabajo de los encargados de procurar justicia se ha venido haciendo obsoleto. Al no haber delito que perseguir o sanción que aplicar en la legislación actual, los crímenes que atentan contra la seguridad de las generaciones futuras, que en últimas instancia se reflejará en el orden social de nuestro país en el futuro, quedarán impunes.

Como diputados estamos conscientes del compromiso que hemos asumido con nuestros representados, y por ello, debemos evitar a toda costa que la apología de la violencia para con los menores, el abuso que realiza en detrimento de ellos, su explotación y su muerte sigan prevaleciendo como hasta hoy, debiéndose fijar como meta que dichas conductas sean erradicadas por completo, y sancionados con todo el rigor de la ley a aquellos que perjudican gravemente a nuestros menores. De esta manera, compartimos y nos sumamos

por segunda vez a la inquietud vertida por el Presidente de la República Ernesto Zedillo ante los medios de comunicación por la que solicitaba se legislara lo antes posible para actuar rápida y enérgicamente contra esfuerzos y confianza en el futuro: nuestros niños.

Los niños, las niñas y los adolescentes son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias.

Sin embargo, en la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita.

Día a día, innumerables menores en México se ven expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padenen grandes sufrimientos como consecuencia de la violencia y la falta de acceso a una vida digna; miles de niños son víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis económicas, el hambre y la falta de hogar, las epidemias, el analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Sufren los graves efectos de la falta de un crecimiento sostenido y sostenible.

Nuestro país cuenta con los medios y conocimientos para proteger la vida y mitigar considerablemente los sufrimientos de los menores. Fomentar el pleno desarrollo de su potencial humanos y hacerles tomar conciencia de sus necesidades, sus derechos y sus oportunidades. Esta Ley Reglamentaria del artículo 4º. Constitucional ofrece una nueva oportunidad para que el respeto de los derecho y el bienestar del mejor adquieran un carácter realmente nacional.

Mediante la cooperación y voluntad política de todas las fuerzas aquí representadas debería ser posible lograr resultados concretos en muchas esferas, revitalizar el crecimiento y el desarrollo económicos, proteger el medio ambiente, evitar la transmisión de enfermedades mortales y destructivas y lograr una mejor justicia social y económica en bienestar de los niños, niñas y adolescentes".⁸²

La exposición de motivos de la promulgación de la Ley Reglamentaria del artículo 4º Constitucional señala con claridad la problemática actual de la

⁸² Diario de Debates, Archivo de Sesiones del Poder Legislativo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio de la LVII Legislatura, del día 29 de marzo del 2000. Coordinación de Comunicación Social. Hoy en el Congreso.

protección a los menores, sin embargo, aún falta consolidar la practica éstas disposiciones.

4.2. Instituciones públicas de protección a los menores.

La historia de nuestro país se ha visto integrada por lecha incansable por obtener una vida digna, que sea garantizada por un estado de derecho, a través de instituciones. Hemos observado cada día la lucha contra la pobreza, la marginación, la inseguridad y en general la lucha por obtener la protección a nuestros derechos elementales.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de velar por todos y cada uno de los individuos, sin distinción de raza, sexo, edad, condición social, todos tenemos derecho a una mejor calidad de vida.

Como ya se ha mencionado, la protección de los menores no es algún único en nuestro país y en nuestra época, por lo que a través del desarrollo de nuestro país, se han creado instituciones de protección a los derechos de los niños como lo son: el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dependiente de la Secretaría de Salud, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de Menores y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras.

Cada una de estas instituciones serán estudiadas separadamente por apartados, a efecto de obtener una mejor y más amplia visión de su campo de competencia, así como sus alcances en la protección a los derechos de los niños.

Sin embargo, no quisiera dejar de mencionar que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, es una de las principales instituciones encargadas de salvaguardar el derecho al sano desarrollo físico-mental de los niños, por medio de su programa de niños maltratados, el cual se ha extendido con el servicio de Locatel, en el que se pueden presentar telefónicamente denuncias, ya sea de los niños afectados o de cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.

Otras Instituciones como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de su Programa "Casa del Árbol" brinda asesoría jurídica a los niños en general, como a los niños de la calle.

Fomenta la cultura y respeto a los derechos humanos con apoyo de asociaciones de carácter privado, a efecto de brinda un mejor apoyo a los niños

de la y en la calle. Es necesario precisar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se ha pronunciado en contra de la actuación excesiva de las autoridades, que causan agravio a los menores en situaciones especialmente difíciles.

Esta Comisión brinda cursos de actualización para profesionales que se dedican a la protección de los niños y en especial a los niños de y en la calle.

4.2.1. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El primero de febrero de 1961, por Decreto Constitucional se crea el Instituto Nacional de Protección Infantil (INPI), el que tiene como propósito fundamental la protección de la niñez, por todos los medios a su alcance y puesto que, el gobierno federal ha venido atendiendo ese problema desde hace algunos años, con la distribución de desayunos preparados conforme a dietas adecuadas entre los niños de edad escolar y especialmente a los de familias de escasos recursos, a fin de complementar su alimentación y capacitarlos para desarrollar en mejor forma todos sus esfuerzos en bien de su salud y de su educación pública.

Que debido al incremento que este servicio asistencial ha venido adquiriendo y necesitando por consecuencia de nuevos factores económicos y administrativos que le permitan extender sus beneficios para dar una mejor solución a ese problema. Por ello, el Ejecutivo de esa época consideró conveniente crear un organismo que de acuerdo a las leyes responda a esa exigencia, con personalidad y patrimonios propios, como organismo público descentralizado, para que haga más extensivos, más ágiles y expeditos los servicios sociales de que se trata.

Por decreto de fecha 13 de enero de 1977, se crea el Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que dentro de sus consideraciones señala que debido a que la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, son organismos públicos descentralizados que han fomentado el bienestar social en el país, coadyuvan a la satisfacción de diferentes necesidades a la población.

La Ley General de Salud denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su artículo 172 establece que en un organismo de carácter público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y dentro de sus objetivos se encuentran: la promoción de la asistencia social, la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, la prestación de servicios en ese campo, así como la

realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Por lo que respecta sus funciones⁸³ tenemos que:

Promueve y presta servicios de asistencia social, apoya el desarrollo de la familia y de la comunidad; realiza acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social; promueve e impulsa el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

Asimismo, propone a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen; fomenta y apoya a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias; opera establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos.

Igualmente, lleva al cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud; realiza estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo, realiza y promueve la capacitación de recursos humanos para la asistencia social; participa con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social; presta servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general a personas sin recursos; apoya el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.

Por otro lado, pone a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Del mismo modo, realiza estudios e investigaciones en materia de invalidez y discapacidad; participa en programas de rehabilitación y educación especial; promueve, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los

⁸³ Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, artículo 2º, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha primero de junio de 1999

gobiernos de las entidades federativas y municipales, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional.

También, participa en el ámbito de su competencia en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre; recomienda y promueve el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y presta a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa.

Además, dentro de su ámbito de competencia, promueve a que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicio de salud en materia de asistencia social.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contará con la siguiente estructura orgánica:

a) El Patronato, esta integrado por 11 miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Salud. El titular de dicha Secretaría y el Director General del Organismo representa a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no perciben retribución, emolumento o compensación alguna y son seleccionados de entre los sectores público, social y privado.

b) La Junta de Gobierno, esta integrada por el Secretario de Salud, quien la preside, por los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de la Procuraduría General de la República y de los directores generales de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública y del propio Organismo.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por los representantes que al efecto designe cada uno de los miembros propietarios de la misma.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, designado por la misma a propuesta del Director General del Organismo.

c) Director General. Al frente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia esta un Director General, quien es designado y removido libremente por el Presidente de la República.

El Director General debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

Al Director General corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos del Organismo y puede, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, emitiendo los acuerdos relativos.

d) Subdirecciones Generales.

Al frente de cada Subdirección General habrá un Subdirector General, quien será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

En el desempeño de sus funciones, los Subdirectores Generales serán auxiliados por Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores Técnicos y por el demás personal que sea necesario, y les corresponde facultades comunes.

Es preciso señalar las facultades de la Subdirección General de Atención a Población Vulnerable, ya que es de relevancia para el desarrollo de este trabajo son.

I. Dirigir el desarrollo general de las funciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección a la infancia y adolescencia, así como de desarrollo y evaluación de modelos de atención en asistencia social;

II. Promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario y de protección y atención a la infancia;

III. Coordinar los programas con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Participar en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales en programas asistenciales en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario, así como de protección y atención a menores y adolescentes, en que intervengan;

V. Coordinar la participación del Organismo en los programas y acciones de ayuda a personas en condiciones de emergencia, afectadas por casos de desastre;

VI. Dirigir los programas institucionales dirigidos a la atención de menores en edad temprana y adolescentes, así como aquellos relacionados con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos;

VII. Desarrollar los programas dirigidos a la prevención de riesgos sociales y a la atención de las diversas problemáticas que enfrentan la infancia y la adolescencia en situación vulnerable;

VIII. Promover las actividades recreativas, culturales y deportivas en favor de menores y adolescentes en riesgo, que coadyuven a su desarrollo e integración familiar;

IX. Sancionar la integración y difusión del Directorio Nacional de Instituciones y Beneficiarios de Asistencia Social, así como la conformación, funcionamiento y divulgación del Centro Nacional de Documentación en Asistencia Social;

XVI. Proponer a la Secretaría de Salud, a través del Director General, normas en materia de asistencia alimentaria, desarrollo familiar y comunitario, protección y atención a menores y adolescentes, así como para la aplicación y evaluación de modelos de atención en asistencia social.

e) Oficialía Mayor. Al frente de esta oficina habrá un Oficial Mayor quien será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General.

En el desempeño de sus funciones, el Oficial Mayor será auxiliado por Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores Técnicos y por el demás personal que sea necesario.

La Contraloría Interna actuará y ejercerá sus facultades teniendo por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, manteniendo un adecuado nivel de coordinación con las distintas unidades administrativas que conforman su estructura orgánica y desarrollando sus funciones conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

El Contralor Interno del Organismo y los Subcontralores serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y ratificados por la H. Junta de Gobierno.

El Contralor Interno tendrá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las demás disposiciones legales aplicables.

i) Dirección de Protección a la Infancia

Corresponderán a esta Dirección las siguientes facultades:

I. Establece las políticas y lineamientos en materia de atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia en situación vulnerable y en circunstancias difíciles.

II. Realiza estudios e investigaciones de carácter general y específico sobre las causas y efectos que enfrentan la infancia y la adolescencia en situación de riesgo.

III. Instrumenta los programas y acciones de prevención de riesgos que enfrentan los menores en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos.

IV. Promueve proyectos y programas para la prevención y atención de problemáticas que afectan a la infancia y adolescencia, tales como: la incorporación temprana al trabajo; el embarazo adolescente; las adicciones; la prostitución y la pornografía y demás formas de explotación y abuso.

V. Fomenta la participación de los menores y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que se desenvuelven.

VI. Impulsa actividades recreativas, culturales y deportivas en favor de los menores y adolescentes en riesgo, que coadyuven a su desarrollo e integración familiar.

VII. Diseña mecanismos de compensación y estímulo en apoyo a grupos de población infantil vulnerable y promover su aplicación.

VIII. Promueve el desarrollo y adopción de normas, modelos de atención y metodologías de participación para la protección y atención de la infancia y la adolescencia en riesgo, por parte de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social.

IX. Instrumenta acciones de difusión y defensa de los derechos de los menores, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, con la participación de los distintos sectores de la asistencia social.

X. Define acciones y programas de paternidad responsable que fomenten la preservación de los derechos de la infancia, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental.

XI. Proporciona apoyo a las autoridades competentes en la instrumentación, evaluación y vigilancia de la legislación laboral aplicable a menores.

XII. Coordina el desarrollo del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia, así como la participación de las dependencias federales y estatales, involucradas en el Capítulo de Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles.

XIII. Coordina las acciones de evaluación y seguimiento de los programas y compromisos que se establezcan en el marco de la cooperación con UNICEF, en el ámbito de la atención de menores y adolescentes en riesgo.

XIV. Propone la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para la implementación de programas de asistencia social en materia de infancia y adolescencia.

XV. Interviene en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la protección, atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia, e instrumentar su aplicación.

XVI. Establece esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, dedicadas a la asistencia social para la infancia y la adolescencia.

XVII. Vigila la debida aplicación de recursos federales en los programas de asistencia social para la infancia a los que se encuentran destinados.

La síntesis de algunas acciones del Gobierno del Distrito Federal⁶⁴ señaló que de enero a marzo de 1999, el DIF-DF proporcionó a 845 niños (as) en riesgo de calle y en diversos puntos de encuentro, servicios y acciones de alimentación, educación, alojamiento, salud, recreación, deporte y cultura, asimismo, por medio de convenios con instituciones de asistencia social sin fines de lucro, se brindaron 463 mil servicios a menores de edad desvalidos.

4.2.1.1. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

El programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y Familia consiste en la prestación organizada, permanente y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin

⁶⁴ Síntesis de algunas acciones de Gobierno, Op. Cit., pág. 35

recursos, así como a la investigación de la problemática jurídica que les aqueja, especialmente a los menores.

Incluye la conciliación entre los integrantes de la familia, además de que representa a aquella población cuya condición social es más vulnerable, procurando, a través de la coordinación interinstitucional, el respeto a las garantías constitucionales.

Los servicios asistenciales que en materia jurídica que presta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia son fundamentalmente las siguientes:

Divulgación y enseñanza de las Instituciones Jurídicas emanadas del pueblo e instituidas en su propio beneficio, teniendo como fundamento la tesis de que la ignorancia del Derecho no exime su obligatoriedad.

Asesoría jurídica a la comunidad en general a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los mecanismos que procuran su respeto. Asimismo, desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto, lo resuelve y canaliza a las autoridades correspondientes, explicando a los interesados el fenómeno que les afecta.

Representación judicial o administrativa cuando se afecten los intereses legales de los menores, los ancianos, los minusválidos o cuando se atente contra la seguridad o integridad de la familia.

Supervisa a través de los Consejos locales de tutela las funciones que desempeñan los tutores y curadores.

Su actividad la ha convertido en un órgano especializado en derecho familiar, por lo que con frecuencia interviene en juicios relativos a alimentos, adopción de menores y en general a todos los problemas inherentes a la familia.

Esto le ha permitido realizar estudios específicos sobre la materia y establece a nivel nacional, la unificación de criterios sobre tópicos de interés en la legislación familiar.

Por otra parte, ha promovido en todo el país la creación de juzgados en materia familiar y las reformas y adiciones relacionadas con la materia.

Asimismo, con el fin de descentralizar los servicios de asistencia jurídica la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuenta con una oficina de asesoría y divulgación en los centros familiares, de desarrollo de la comunidad y de bienestar social y urbano; a través de ellos, se prestan los servicios de asistencia jurídica.

Debido a la de descentralización de los servicios que presta la administración pública, actualmente existen en las treinta y un entidades federativas de la República Mexicana, Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia dependientes de los DIF estatales y en un número importante de municipios de los estados, otorgando los mismos servicios de la Procuraduría del DIF Nacional.

La comunicación entre el DIF Nacional y el DIF Estatal se realiza a través de una oficina de enlace y despacho foráneo, que coordina la prestación de los servicios que el sistema competen en el área jurídica, social y familiar.

La oficina de centros especializados, con sede en las casas cuna del DIF, se encarga de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en esa Institución y en las casas hogar, procurando resolver su situación a la brevedad posible, con objeto de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea en el propio o a través de la adopción.

La tutela es la institución jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona y de los bienes de las que, no estando sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural o legal, o solamente si la segunda para gobernarse por si mismos.

Por el convenio de colaboración interinstitucional celebrado por la presidencia del patronato y el entonces Jefe del departamento del Distrito Federal, en 1979, se otorgó al DIF la facultad de designar a los integrantes de los Consejos locales de tutela.

El Consejo local de tutela como auxiliar de la administración de justicia, es un órgano de vigilancia y de información, el que dentro de sus funciones tiene:

Formar y remitir a los jueces de lo familiar una lista de las personas de la localidad, que por su aptitud legal y moral pueden desempeñar la tutela, a efecto de que entre ellos se nombren los tutores y curadores, en los casos en que esta facultad corresponda al juez.

Observar que los tutores cumplan sus deberes dando aviso al juez de lo familiar de las faltas u omisiones de las que se percate

Dar aviso al juez de lo familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapaz están en peligro, con la finalidad de que emita las medidas correspondientes.

Vigila el registro de tuteias, a fin de que sea dirigido adecuadamente.

La Oficina de integración familiar, ofrece sus servicios de protección y auxilio a los menores maltratados, huérfanos o abandonados, a través de acciones que contribuyen a su bienestar e integración social.

Su sección de integración social, cuenta con un programa consistente en coadyuvar en la protección de los menores en estado de abandono, desamparo o que sufren problemas de salud y de conducta, mediante actividades dirigidas a orientar a la familia respecto de la importancia del núcleo familiar, para el sano crecimiento de la personalidad del menor.

Su sección de Coordinación de Internados proporciona atención a los menores que se encuentran en condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, colocándolos en las instituciones adecuadas para la custodia y educación, procurando su integración a la familia.

El programa de prevención de farmacodependencia esta dirigido a proporcionar servicios de prevención y orientación a grupos dentro del ámbito de influencia del sistema, impartiendo pláticas a menores, adolescentes, padres de familia, maestros y a todos los que se presentan voluntariamente a solicitar la orientación.

El programa libertad vigilada se creó en 1975, de acuerdo con el convenio celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el entonces Instituto Nacional de Protección a la Infancia, para el tratamiento social de los menores infractores que gozan de la medida cautelar de la libertad vigilada.

Con fecha 25 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de colaboración interinstitucional relativo al entonces Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que celebraron por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por otra la Secretaría de Gobernación, cuyo objetivo general es contribuir a la readaptación social de los menores sujetos a la medida cautelar de libertad vigilada.

La libertad vigilada del menor infractor tienen una duración aproximada de tres a seis meses. Durante este lapso la trabajadora social, llevará al cabo su plan propuesto, correspondiendo la libertad absoluta, cuando el comportamiento y la colaboración del menor y la familia hayan sido positivas.

Los servicios que hasta la fecha se prestan a los menores infractores y sus familias son:

- a) Estudios psicológicos.
- b) Empleos a través de la bolsa de trabajo.
- c) Asistencia Social a menores maltratados y abandonados.

d) Asesoría jurídica en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

La bolsa de trabajo tiene como actividades específicas la de localizar y canalizar a las empresas que ofrezcan empleos a los usuarios del servicio, para elevar su nivel de vida, orientándolos y motivándolos para obtener el beneficio económico indispensable y vivir en una familia integrada.⁸⁵

Por otra parte, dentro de los servicios que brindan Locatel se encuentra el de Niñotel, el que ofrece apoyo psicológico a niños y niñas víctimas de maltrato y su canalización a instituciones encargadas de atenderlos. También ofrece asesoría a adultos sobre la educación de los niños.

La síntesis de algunas acciones del Gobierno del Distrito Federal⁸⁶ indicó que de enero de 1998 a marzo de 1999 se atendieron 26,731 llamadas en el servicio de Niñotel, por denuncias de maltrato, a las que se les proporcionó asesoría y consejo a las víctimas.

4.2.1.2. Programa de prevención y maltrato al menor.

El área de asistencia social jurídica la conforman las coordinaciones técnicas de integración familiar y la de readaptación social. La primera cuenta con las acciones de integración social, coordinación de internados y DIF-Preman, que el programa de prevención de maltrato al menor; la segunda cuenta con acciones de prevención y orientación psicológica, libertad vigilada y bolsa de trabajo.

En la sección DIF-Preman se atiende a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. El programa de maltrato al menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la dirección, protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso necesario.

En el mes de mayo de 1983, quedó integrado el Consejo consultivo para el manejo de las acciones en beneficio del menor maltratado. A partir de esta fecha, la atención a menores víctimas de maltrato por quienes son responsables de su cuidado y educación se hace también a través de la coordinación y colaboración de dependencias de la administración pública, así

⁸⁵ Derechos de la Niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México, Primera Edición, 1990, pág. 273 a 277.

⁸⁶ Síntesis de algunas acciones de Gobierno, Op. Cit., pág. 29.

como de organismos de los sectores social y privado, interesados en esta problemática.

Asimismo, a través del Instituto Nacional de Salud Mental, se realiza la investigación científica de las causas, el tratamiento y la prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores, cuando son agresores de sus propios hijos.

La sección de prevención y orientación psicológica, proporciona servicios de evaluación, diagnóstico y orientación psicológica a la población que atiende el sistema en problemas de aprendizaje, disfunción orgánica, emocionales y de personalidad, así como los estudios que en éste ámbito les solicite la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.

4.2.1.3. Programa de atención a grupos prioritarios.

Este programa pretende realizar políticas a efecto de desarrollar las funciones en materia de asistencia alimentaria del DIF, perfeccionamiento familiar y comunitario, protección a la infancia, adolescencia y senectud.

Para lograr ese objetivo, dirige estudios, investigaciones y acciones en materia alimentaria, de desarrollo familiar y comunitario y de protección y atención a los grupos prioritarios.

En coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales desarrolla los programas alimentario, de desarrollo familiar y comunitario, así como de protección y atención a menores, adolescentes y ancianos.

Por otro lado, brinda atención a menores en edad temprana, adolescentes y ancianos, así como aquellos relacionados con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos.

Auxilia en la prevención de riesgos sociales y a la atención de las diversas problemáticas que enfrentan estos grupos prioritarios en situación vulnerable.

Promueve actividades recreativas, culturales y deportivas en favor de estos tres grupos, que coadyuvan a su desarrollo e integración familiar;

La síntesis de algunas acciones del Gobierno del Distrito Federal⁸⁷ señaló que el DIF a través del Programa de atención a grupos prioritarios, se inició el

⁸⁷ Síntesis de algunas acciones de Gobierno, Op. Cit., pág. 49.

Programa de atención integral a la salud escolar PAISE, dentro de ese programa se atendió a 49, 137 personas de la población sin derecho a la seguridad social por medio de 83 unidades médicas y dentales móviles.

Asimismo, se desarrolla el programa gratuito de optometría integral "Ver para todos" en el que se atendió a 663 pacientes y otorgó 143 armazones.

4.2.1.3. Programa de atención integral a niños, niñas y jóvenes en riesgo y situación de calle.

Este programa dependiente del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal pretende brindar atención integral a niños, niñas y jóvenes en riesgo y situación de calle, teniendo como objetivos:

I.- Reincorporación al sistema escolarizado.

II.- Mejoramiento de la calidad de vida.

III.- Reformaziento de los lazos familiares.

IV.- Cultura de respeto a la niñez.

Para lograr esos objetivos se han establecido dos Centros de Día, uno en la ciudadela y otro en la lagunilla, ya que son zonas consideradas de alto índice de niños en y de la calle.

En estos Centros durante el día se les brinda los servicios de alimentación, regaderas, vestido, lavadoras, trabajo social, canalización, orientación y apoyo psicológico, atención médica, actividades ocupacionales y recreativas, proporcionando platicas sobre alcoholismo y drogadicción, exposiciones de videos de desarrollo humano, juegos de mesa, actividades deportivas, sala de lectura y música.

Por la noche, se les proporciona los mismos servicios pero principalmente alojamiento.

Asimismo, el Centro brinda asesoría y gestión jurídica para la niñez y la juventud, proporciona asesoría y apoyo legal a menores que han sufrido alguna afectación a sus derechos.

Con el Programa de convenio con otras instituciones de asistencia social han logrado atender a 835 niñas, niños y jóvenes.

Por otra parte, la síntesis de algunas acciones del Gobierno del Distrito Federal⁸⁶ manifestó que entró en vigor el Centro de Atención Villa Margarita Maza de Juárez en la Delegación Gustavo A. Madero, como Centro de Día para niños de la calle.

También, desarrolló el “Programa Interinstitucional para las niñas, niños y jóvenes de la calle que vivían en un subregistro eléctrico en la Alameda Central”, 71 menores en situación de calle se incorporaron a programas que se desarrollan en su beneficio. Siendo un grupo que se caracterizaba por la diversidad de sus integrantes en cuanto a género, edad, personalidad y actitudes hacia la sociedad, durante cuatro meses se llevó a cabo un trabajo en forma personalizada; el subregistro se cerró el 21 de agosto de 1998.

Reportó que el Albergue de la Central de Abastos para niños trabajadores inició operación en diciembre de 1998 y a partir de enero de 1999, el que benefició a 1,240 niños (as) mensualmente mediante el apoyo en pernocta, alimentación orientación escolar y salud.

Del primero de noviembre de 1998 al 28 de febrero de 1999 se integró la campaña invierno, distribuyéndose alimentos, cobijas y ropa entre los niños y jóvenes de la calle, quienes no aceptaron ser canalizados a una institución para su atención, por otra parte se efectuaron 165 canalizaciones y se atendió médicamente a 3,320 menores.

El servicio de Locatel recibió y atendió 446,273 llamadas de la ciudadanía que correspondieron al servicio médico, medidas de orientación y prevención, reporte de indigentes, niños de la calle y sobre contingencias ambientales.

4.2.2. Secretaria de Salud.

Durante la época colonial el Tribunal de Protomedicato era el encargado de conocer de la salubridad pública, el que fue sustituido por la Facultad de Medicina del Distrito Federal. Por diferentes leyes y decretos, diversas dependencias ejercieron las funciones de salubridad hasta el año de 1917, cuando por disposición constitucional se creó el Departamento de Salubridad.

⁸⁶ Síntesis de algunas acciones de Gobierno. Op. Cit , Pág. 35

Por decreto de fecha 18 de octubre de 1943, se fusionaron la Secretaría de Asistencia Social y el Departamento de Salubridad para crear la actual Secretaría de Salubridad y Asistencia.⁸⁹

Actualmente, la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y otras leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.⁹⁰

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que la Secretaría de salud es la institución encargada de la procuración de los servicios sanitarios y asistenciales así como su fomento y organización en toda la República.

Para Rocha Bandala el derecho a la protección de la salud ratifica la rectoría del estado para incorporar a los grupos más necesitados y marginados a más y mejores niveles de existencia, presupone una serie de acciones de los que sobresalen: la coordinación de todos los organismos públicos, federales y locales, la capacitación intensiva para elevar los niveles de servicios médicos y administrativos y la búsqueda de la participación ciudadana organizada en el desarrollo de los programas de salud.⁹¹

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Salud encontramos a la Dirección General de Atención Materno Infantil y la Dirección general de Epidemiología, que son las que principalmente enfocan sus actividades a los menores.

Asimismo, la Dirección General de Atención Materno Infantil se encarga de formular y proponer políticas y estrategias, programas y sistemas de atención en materia de salud materno infantil, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias.

Detecta, analiza y procura el estado de salud de la población materno infantil; investiga los problemas de salud en la población materno infantil, a fin de ampliar los conocimientos sobre sus causas y las técnicas para su prevención, curación y atención efectivas; elabora y expide las normas oficiales mexicanas en lo que se refiere a la salud materno infantil y vigila su cumplimiento.

⁸⁹ FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, La Nueva Estructura, Editorial Porrúa, S. A., págs. 483 y 484.

⁹⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo primero, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

⁹¹ ROCHA BANDALA, Juan Francisco, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A., Mexico, 1993, pág. 125.

Promueve la preparación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en los programas de atención materno infantil, en coordinación con las unidades administrativas competentes.

Define los criterios para la evaluación operativa de los programas, estatales de salud materno infantil; participa en la integración de los programas de difusión, relativos a riesgos y daños a la salud materno infantil; así como promover los mecanismos para fomentar la participación de la comunidad en la materia.

Asesora en los programas y acciones de salud materno infantil que se desarrollan en esa Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes y finalmente promueve la coordinación de las actividades que realicen en el campo de la atención materno infantil, los sectores público, social y privado.

Por lo que hace a las funciones de la Dirección General de Epidemiología tiene competencia para realizar la vigilancia epidemiológica del crecimiento y desarrollo infantil, de la nutrición y propiciar el seguimiento de la aplicación de inmunizaciones, en coordinación con las áreas competentes.⁹²

Cabe hacer mención que dentro del programa que la Secretaría de Salud para erradicar el tabaquismo la Ley General de Salud establece que:

La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos y la prohibición de fumar en el interior de los edificios públicos propiedad del gobierno federal, en los que alberguen oficinas o dependencias de la Federación y en aquellos en los que se presten servicios públicos de carácter federal, con excepción de las áreas restringidas reservadas en ellos para los fumadores.⁹³

Pro ello, el día 27 de julio del 2000 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento sobre consumo de tabaco, en el que se protege el derecho a la salud de los no fumadores restringiendo el uso del tabaco en lugares públicos tal y como lo establece el párrafo anterior.

⁹² Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículos 2º, 11 y 16.

⁹³ Ley General de Salud, artículo 188, fracción II, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del año 2000, pág. 92.

4.2.2.1. Sistema Nacional de Salud.

El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Este Sistema Nacional tiene como objetivos los siguientes:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI. Impulsar un sistema nacional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvan, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que previa celebración con la Secretaría de Salud, a la consolidación y

funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planean, organizan y desarrollan en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxilia a los estados en acciones de descentralización de los municipios que aquéllos lleven a cabo.

Dentro del Sistema Nacional de Salud, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las acciones como:

La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y la promoción de la integración y del bienestar familiar.

En los servicios de salud se promueve la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecen procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, así como acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años.

Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán apoyar y fomentar los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil; las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes; la vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas y acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinan para la aplicación de las mismas.

La prestación de servicios de salud a los escolares se efectúa de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.

Otro factor que tiene carácter prioritario es la planificación familiar. Dentro de sus actividades incluye la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se informa a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual se pretende sea oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se prestan en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Por otro lado, quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que ésta la admita podrán ser sancionados conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

Los servicios de planificación familiar comprenden:

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;
- II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;
- III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado; y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.
- IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

La Secretaría de Salud, con base en las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población para la prestación de servicios de planificación familiar y de educación sexual, definirá las bases para evaluar las prácticas de métodos anticonceptivos, por lo que toca a su prevalencia y a sus efectos sobre la salud.

A través del Consejo Nacional de Población se otorga asesoramiento para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual que requiera el sistema educativo nacional.

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomenta y apoya el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia.

Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.

Las actividades básicas de Asistencia Social son:

La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos; la promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud; el ejercicio de la tutela de los

menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos; la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; la promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio; el apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas y la prestación de servicios funerarios.

Los menores en estado de desprotección social, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático de los individuos.

En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

El Sistema Nacional de Salud protege a los menores al no permitir en ningún caso y de ninguna forma se expendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad.

Los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de la Ley General de Salud.

Conjuntamente la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia tomarán las medidas necesarias para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos a menores de edad.

Asimismo, en ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.

Por otro lado, los trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos vivos podrán llevarse a cabo con fines terapéuticos, soamente cuando hayan

sido satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto, representen un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante originario y del receptor, y siempre que existan justificantes de orden terapéutico.

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará la obtención de órganos y tejidos en los casos que la Ley General de Salud lo permita.

En cambio, no será válido el consentimiento otorgado por menores de edad; incapaces o personas que por cualquier circunstancia no puedan expresarlo libremente.

Para que el Sistema Nacional de Salud obtenga la protección del bien que tutela es necesario que se tipifiquen algunos delitos especiales, de los cuales sólo señalaremos los siguientes:

Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años.

Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quince años de prisión.

4.2.3. Secretaría de Educación Pública.

En el año de 1821 se creó la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos a la que se le encargaba la función de instrucción pública. En sucesivas legislaciones de 1843 a 1905.

En 1843, la función de instrucción pública se le encargó al Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria. En 1853, al Ministerio de Relaciones Interiores, Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública. En 1962, Secretaría de Estado y del Departamento de Justicia e Instrucción Pública. Finalmente en 1905, Secretaria de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dentro del período de 1917 a 1921, las funciones de la instrucción pública fueron depositadas al Departamento Universitario de Bellas Artes y a la Universidad Nacional.

Por decreto de fecha 28 de septiembre de 1921, se estableció la Secretaría de Estado denominada Secretaria de Educación Pública, la cual desde esa fecha, viene funcionando con el mismo nombre.⁹⁴

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación Pública contará con los servidores públicos y unidades administrativas de auxilio a los menores las siguientes:

Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como también las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.⁹⁵

Corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

⁹⁴ FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op. Cit., pág 469.

⁹⁵ Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, artículo primero a tercero. Publicaciones Electrónicas de México, 1999

I.- Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;

II.- Proponer las normas y criterios generales que regulen un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

III.- Otorgar revalidación y equivalencias de estudios, con excepción de aquellos casos en que dicha atribución esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar, así como también de las medidas que establece la Ley General de Educación para la impartición de educación a menores de edad; y

V.- Proponer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas.⁹⁶

Todos los habitantes del país deben cursar la educación primaria y la secundaria, por lo que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación primaria y la secundaria⁹⁷.

Por otro lado, la educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos.⁹⁸

La Ley General de Educación señala que cuando se trate de menores de edad con discapacidades, la educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

⁹⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, artículo 15.

⁹⁷ Ley General de Educación, Artículo 4º, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

⁹⁸ Idem, Artículo 40

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.⁹⁹

En la impartición de educación para menores de edad se toman medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.¹⁰⁰

Es necesario comentar que la responsabilidad en primera instancia de que un menor reciba educación, por lo menos la básica es de los padre o quien ejerza la patria potestad o tutela como lo establece el artículo 65 de la Ley General de Educación, al establece que:

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen.

Así mismo tienen las siguientes obligaciones:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

⁹⁹ Idem, Artículo 41

¹⁰⁰ Idem, Artículo 47

4.2.4. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos que le corresponden, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás disposiciones legales aplicables.¹⁰¹

La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia relacionadas con menores de edad, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.
Albergue Temporal.¹⁰²

Al frente de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces se encuentra un Director General, quien ejerce por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces;
- II. Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;
- III. Velar por los intereses de las personas con discapacidad, así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes;
- IV. Intervenir en todos los casos que conozcan las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría en materia de averiguaciones previas, consignaciones y procesos penales, cuando se origine una situación de conflicto, daño o peligro para algún menor o incapacitado, o cuando éstos sean

¹⁰¹ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo primero, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

¹⁰² Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que en derecho proceda;

V. Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios, tutores o curadores;

VI. Supervisar el correcto funcionamiento de las agencias investigadoras del Ministerio Público que se le adscriban vigilando que la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, en los que se atribuyan hechos a menores de edad, en carácter de probables infractores, conforme a la legislación de la materia, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Consejo de Menores;

VII. Iniciar e integrar las averiguaciones previas, que no estén reservadas a otras unidades especializadas, por delitos en los que la víctima u ofendido sea un menor o incapaz, y en los demás casos de su competencia solicitar al juez correspondiente las medidas de seguridad que sean procedentes;

VIII. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en materia de asistencia a menores, personas con discapacidad y demás asuntos de su competencia; y

IX. Apoyar a la unidad administrativa correspondiente, en coordinación con las autoridades competentes, para localizar, con base en las convenciones internacionales de las que México sea parte, a menores trasladados ilícitamente, dentro y fuera de la República.

Al frente de esta Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar hay un Director General, quien ejerce por sí o a través de los agentes del Ministerio Público que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

Intervenir en su carácter de representante social ante los juzgados y salas del ramo familiar para la protección de los intereses individuales y sociales en general, en los términos que establezcan las leyes en los juicios relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y todos aquellos del orden familiar en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, interponiendo los recursos legales que procedan; en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas del ramo familiar y desahogar las vistas que se le den, formulando y presentando los pedimentos procedentes dentro de los términos legales.

Promueve, en caso de proceder, la conciliación en los asuntos del orden familiar y en aquellos en que participen personas con discapacidad, como instancia previa al órgano jurisdiccional; planifica, programa, coordina, vigila y evalúa en el ámbito de su competencia, las acciones de la unidad dedicada a la atención de violencia intrafamiliar, la que se regirá por el acuerdo respectivo del Procurador.

Iniciar y, en su caso, integra las averiguaciones previas que no estén reservadas a las unidades especializadas, por delitos generados en hechos de violencia familiar, o por conductas relacionadas con tales hechos; instruye a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes.

Apoya las actividades del Albergue Temporal y finalmente establece y aplica criterios para brindar el servicio de apoyo legal, psicológico y social a las personas involucradas en actos de violencia intrafamiliar.

El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.

Corresponde al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Albergue Temporal, a fin de que cumpla eficientemente con sus funciones, de conformidad con los objetivos siguientes:

- I. Proteger los derechos e intereses de los menores e incapaces;
- II. Coordinarse con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, a fin de brindarles protección; y
- III. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Albergue Temporal tiene como funciones: Otorgar protección a los menores de edad que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro, relacionados con averiguaciones previas o procesos penales, familiares y civiles; brindar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social, que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro.

Proporcionar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda.

Por lo que se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno.

Asimismo, realiza trabajos de investigación social para establecer las causas que originan la recepción de menores en el Albergue; formula recomendaciones, motivadas en investigaciones socioeconómicas y de las características propias de cada menor, respecto de las solicitudes de adopción respectivas.

Elabora y desarrolla programas generales de medicina preventiva, así como específicos de alimentación para los menores con problemas nutricionales; atiende de inmediato a los menores que padezcan alguna enfermedad y, en su caso, canalizarlos a las instituciones médicas respectivas; promueve la participación y concertación social en actividades asistenciales para los menores del Albergue.

Igualmente, organiza y lleva a cabo eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos destinados a recabar fondos para cumplir con sus funciones.¹⁰³

4.2.4.1. Centro de atención a la violencia intrafamiliar.

Desde el punto de vista jurídico se entiende por violencia: “como la conducta de una persona (agresor), que atenta a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas”¹⁰⁴.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar considera que la violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Asimismo, señala que comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

¹⁰³ Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 21, 22, 26, 39 a 41.

¹⁰⁴ CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. y otro, La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Editorial Porrúa, S. A., México, 1999, pág. 29.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. De igual manera se le sujeta a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.¹⁰⁵

Por otra parte, es necesario reproducir la parte de considerando del acuerdo por el que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal crea el Centro de Atención a Violencia Intrafamiliar "CAVI".

"Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;

Que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultado de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriora la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social;

Que en razón de lo anterior, esta Dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención a Violencia Intrafamiliar para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda".¹⁰⁶

El acuerdo de creación del CAVI señala que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de sus funciones encontramos que conoce de aquellos asuntos en los que se detecta violencia intrafamiliar, para lo cual proporciona atención integral a las víctimas de esa violencia, a través de servicios médico-psicológico, social y legal. Orientándolos hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

¹⁰⁵ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, artículo 343 Bis

¹⁰⁶ Diario Oficial de la Federación, 5 de octubre de 1990, pág. 34.

Los servicios que brinda son los siguientes:

I.- Cuando tiene conocimiento de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canaliza a la víctima u ofendido a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención o investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II.- Proporciona atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioran el vínculo familiar.

III.- *Brinda asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con el objetivo.*

IV.- Realiza actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos conferencias y talleres dirigidos a la población en general.

V.- Diseña y lleva a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar.

VI.- Propone políticas preventivas en materia de violencia intrafamiliar que optimicen resultados.

VII.- Procura, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten.

VIII.- Establece las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

Es importante señalar que este Centro brinda sus servicios gratuitamente durante las 24 horas del día durante todo el año.

4.2.4. Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República tiene sus orígenes en el Derecho Español, que con la existencia de funcionarios entonces denominados fiscales, quienes estaban encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Durante la época colonial los fiscales formaban parte de las Reales Audiencias, de acuerdo con las leyes del 5 de octubre de 1626 y del 9 de octubre de 1812.

En la Constitución de Apatzingan de 1814 y en la federal de 1824, fueron incluidos en la organización del Poder Judicial. En la Constitución de 1814 se enumeraron dos fiscales, uno penal y otro civil que formaron parte del Supremo Tribunal de Justicia y en la de 1824, uno como miembro integrante de la Suprema Corte de Justicia.¹⁰⁷

La Ley de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de 22 de mayo de 1824, adscribió un promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito.

La Ley quinta de las siete leyes constitucionales de 1836 y las bases orgánicas de junio de 1843 determinaron que la Corte Suprema de Justicia estuviera formada por once miembros y un fiscal inamovible en el cargo, salvo la remoción por enjuiciamiento ante el Congreso General.

La Ley de Lares de 1853 además del fiscal, quien era oído en las causas criminales, menciona por primera vez constitucionalmente el cargo de Procurador General de la Nación, con rango similar al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, movido a voluntad del Ejecutivo Federal; sin embargo, en 1855 con la Ley sobre Administración de Justicia expedida por el Presidente Juan Álvarez, se omite dicho cargo, instruyéndose dos fiscales integrantes de la Suprema Corte.

Siendo Presidente de la República el Licenciado Don Benito Juárez, dictó el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de julio de 1862, en donde se señalan las funciones tanto del Ministerio Fiscal, como las del Procurador General.

En las Reformas a la Constitución de 1857, publicadas el 22 de mayo de 1900, se separa definitivamente al Ministerio Público Federal y al Procurador General de República de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por primera vez se emplea constitucionalmente el término Ministerio Público.

La Constitución de 1917 consagró en definitiva la institución del Ministerio Público Federal bajo la jefatura del Procurador General de la República.

El 27 de diciembre de 1974 se expide la Ley de la Procuraduría General de la República, la cual se publicó el Diario Oficial de la Federación.¹⁰⁸

El actual reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo tercero señala que son Agentes del Ministerio Público de la Federación, el Procurador, los Subprocuradores, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Fiscal Especializado para la

¹⁰⁷ FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op. Cit., pág. 73.

¹⁰⁸ Ibidem pág. 74.

Atención de Delitos Electorales, el Visitador General, el Titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, los Directores Generales de lo Contencioso y Consultivo, de Asuntos Legales Internacionales, de Amparo, de Constitucionalidad y Documentación Jurídica, de Normatividad Técnico-Penal, de Control de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", del Ministerio Público Especializado "A", "B" y "C", de Visitaduría, de Inspección Interna, de Protección a los Derechos Humanos y los Delegados Estatales, así como todos aquellos servidores públicos a quienes se les confiera dicha calidad.

Por lo que, dentro de las funciones encaminadas a la persecución de los delitos de carácter federal se viesen involucrados menores de edad, que puedan ser responsables de alguna conducta ilícita serán puestos a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales, como lo establece el artículo 8º, fracción K de la Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

Por otra parte, la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, desarrolla programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir conductas ilícitas de carácter federal, así como evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional.

Colabora con las unidades administrativas responsables de la elaboración de convenios de coordinación con las Procuradurías Estatales, del Distrito Federal y con instituciones académicas para promover programas de prevención del delito.

Establece el Sistema de Atención a Detenidos que se encuentran a disposición del Ministerio Público de la Federación o en las instalaciones de la Institución, mediante los módulos correspondientes, vigilando el respeto irrestricto de sus derechos humanos.

Promueve la coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, para ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos en el ámbito federal, dentro de la competencia de la Procuraduría.

Difunde e intercambie experiencias con instituciones nacionales y extranjeras y valorar la conveniencia de adoptar las medidas que recomienden los diversos organismos internacionales.

Brinda orientación legal y social al público en general, propiciando la consolidación de los sistemas conciliadores en materia de procuración de justicia federal y colaborar en su establecimiento, canalizándolo a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, dando especial atención, tanto a la

víctima del delito y sus familiares, como a los del sujeto activo del delito, en su caso.

Diseña el programa de vinculación del Ministerio Público de la Federación y la Policía Judicial Federal con la sociedad, en coordinación con las Delegaciones Estatales.

Promueve la participación social, para el apoyo de los servicios que presta la Institución, a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en las entidades federativas y establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos federales.

Coordina los programas de formación de capacitadores para la prevención de la farmacodependencia y finalmente realizar foros de consulta popular y participar en el Sistema de Evaluación Institucional.

4.2.5. Secretaría de Gobernación.

La Secretaría de Gobernación aparece en el cuadro institucional del Gobierno de México a partir de 1821, conforme a las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto expedido por la Junta Soberana Provisional Gubernativa el 8 de noviembre del mismo año, el cual estableció cuatro Secretarías de Estado y del despacho, quedando asignadas las atribuciones de la actual Secretaría de Gobernación a la de Relaciones Exteriores e Interiores y a la de Justicia y negocios Eclesiásticos.

El 9 de diciembre de 1993, Venustiano Carranza expidió un decreto en el que se estableció la existencia de ocho secretarías adscritas a la jefatura del ejército constitucionalista, en el cual se incluyó a la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente ya siendo Presidente, ordenó la estructuración del Poder Ejecutivo, a través del decreto de fecha 13 de abril de 1917, creando seis secretarías y dos departamentos, denominando a la Secretaría de Gobernación como Secretaría de Estado, cambiando ese mismo año nuevamente a Secretaría de Gobernación.¹⁰⁹

Actualmente, la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal a la que corresponde vigilar en la esfera administrativa el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, fomenta el desarrollo político, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo

¹⁰⁹ FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op. Cit., pág. 230.

con los otros Poderes de la Unión, los Gobiernos de los Estados y las Autoridades Municipales; intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes.

Asimismo, coordina las acciones en materia de Seguridad Nacional y Protección Civil, así como la información relativa al orden político y social que afecte o se origine en las dependencias del Ejecutivo Federal.

Igualmente, presenta ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo; publica el Diario Oficial de la Federación.

Ejercita el derecho de expropiación en casos no encomendados a otra dependencia; administra las islas de jurisdicción federal.

Formular, regular y conducir la política de población; organiza la defensa y la prevención social contra la delincuencia; formula, regula y conduce la política de comunicación social del gobierno federal, así como los demás asuntos que le atribuyen expresamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes decretos, reglamentos y acuerdos.¹¹⁰

Los servidores públicos y las unidades administrativas que integran la Procuraduría ejercen sus funciones de acuerdo con las directrices y programas que establece el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Gobernación.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores¹¹¹ realiza las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores; formula, ejecuta y evalúa los programas tendientes a evitar las conductas antisociales y parasociales de los menores, lo cual podrá llevar a cabo en coordinación con otras dependencias entidades o instituciones.

Promueve, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de uniformar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor.

Asimismo, promueve la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la impartición de cursos que desde la instrucción primaria establezcan principios orientados a la prevención delictiva.

¹¹⁰ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículo primero Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

¹¹¹ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículo 22

Propone medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos.

También, propone medidas para evitar la proliferación de grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales; orienta a través de la Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor.

Forma parte de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, para contribuir a evitar la apología del delito; llevar a cabo conjuntamente con las autoridades competentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo; coordina con las autoridades competentes para realizar actividades y programas tendientes a mejorar las condiciones laborales de los menores.

Realiza todas las funciones de procuración, que ejercerá por medio de los comisionados teniendo por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, de conformidad a lo regulado por el artículo 35 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; lleva a cabo en forma humanitaria y técnica la recepción de Los menores que ingresen a la Dirección.

Practica el estudio bio-psicosocial de los menores que ingresen al Consejo de Menores y ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios; realiza la clasificación de los menores dentro de los Centros de Diagnóstico o de Tratamiento; aplica las medidas de orientación, protección y de tratamiento, tanto externo como interno de conformidad con lo establecido en la resolución que emitan los consejeros unitarios y participar en la evaluación del desarrollo del tratamiento aplicado al menor y emitir la opinión fundada a los propios consejeros; fomenta las relaciones que los menores internos guarden con el exterior siempre que éstas favorezcan su adaptación social; dicta los lineamientos técnicos interdisciplinarios para llevar a cabo el seguimiento establecido en la Ley de la materia; establecer en forma normativa y operativa los servicios auxiliares necesarios para la realización de las funciones propias de la Dirección; procede a la localización y presentación de los menores infractores, así como coadyuvar al cumplimiento de las órdenes de extradición.

4.2.5.1. Consejo de Menores.

A través de la historia ha sido motivo de preocupación las infracciones a la norma penal por parte de los menores.

El derecho de menores esta conformado por un conjunto de normas de conducta dirigida a aquellos cuya personalidad esta formándose y no han alcanzado la mayoría de edad, involucrando su educación y protección a efecto de alcanzar su sano desarrollo integral de su personalidad.

El denominado derecho correccional de menores ha adquirido una nueva conceptualización y dinámica de la tutela, ya que esta no pretende sustraer al menor del cumplimiento de la ley, sino por el contrario, situarlo el mundo de su propia ley a efecto de armonizar a través de la nueva forma de conducta los intereses de la sociedad y este grupo mayoritario que está retardando el desarrollo por desajuste a la normatividad vigente expresado en antisociabilidad y antijiridicidad.

Los menores de edad necesitan especial protección en razón de su incapacidad, esta condición la otorga el órgano jurisdiccional facultades tutelares especiales con el objeto de que la interpretación y aplicación de las normas, prevaleciendo el interés del menor.¹¹²

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal (en adelante Ley de Menores) establece al Consejo de Menores como el órgano responsable del procedimiento judicial que se les instruye a los menores que infrinjan la ley.

El Consejo de Menores es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la Ley de Menores

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentran tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

¹¹² TOCAVÉN GARCÍA, Roberto, Elementos de Criminología Infanto-Juvenil, Editorial Porrúa, S. A., México, 1991, pag.147.

El Consejo de Menores tiene las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de menores con total autonomía;

II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala la Ley de Menores en materia de menores infractores;

III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a la referida Ley.

Es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo primero de la Ley de Menores. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarios para su adaptación social.

El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- a) Integración de la investigación de infracciones;
- b) Resolución inicial;
- c) Instrucción y diagnóstico;
- d) Dictamen técnico;
- e) Resolución definitiva;
- f) Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;

g) Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;

h) Conclusión del tratamiento; y

i) Seguimiento técnico ulterior.

El Consejo de Menores esta integrado por un Presidente del Consejo es licenciado en Derecho, una Sala Superior, un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto, un Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios, los Actuarios, hasta tres Consejeros Supernumerarios, la Unidad de Defensa de Menores y las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine.

Tanto el Presidente del Consejo como los Consejeros de la Sala Superior, serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para períodos subsiguientes.

El Presidente del Consejo representa a ese órgano y preside la Sala Superior y es el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo; puede tramitar ante autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo.

Conoce y resuelve las excitativas para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deban emitir, respectivamente, los consejeros que integran la Sala Superior y la propia Sala Superior;

Expide manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior;

Propone a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Propone al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción por causa justificada de los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del titular de la Unidad de Defensa de Menores.

Establece los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento.

La Sala Superior esta integrada por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá la Sala Superior y por el personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto.

Dentro de sus funciones encontramos la de fijar y aplicar las tesis y los precedentes conforme a lo previsto por la Ley de Menores, conoce y resuelve los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal, califica los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al Consejero que deba sustituirlos, dicta las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior acuerda con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia, llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala Superior, elaborar, da seguimiento y hace que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior, firma conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior las actas y resoluciones y da fe de las mismas, auxilia al Presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste corresponden, libra citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior, guarda y controla los libros de gobierno correspondientes, engrosa, controla, publica y archiva los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior, así como las tesis y precedentes de la Sala Superior.

La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario emiten sus resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, los presidentes de la Sala Superior y del Comité Técnico Interdisciplinario, tendrán voto de calidad.

Los consejeros que disientan de la mayoría, deberán emitir por escrito su voto particular razonado.

Por otro lado, los consejeros unitarios resuelven la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no puede exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emiten por escrito la resolución inicial que corresponda.

Si la resolución inicial o la ampliación del plazo de referencia no se notifica a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entrega de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclama al menor, éste es puesto a disposición

del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se deja constancia en el expediente.

Instruye el procedimiento y emite la resolución definitiva, en la cual hace un examen exhaustivo del caso, valora las pruebas y determina si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.

Entrega al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que correspondan a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuará el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejo Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se les señalen.

Ordena al área técnica que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales del diagnóstico.

Turna a la Sala Superior los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan los mismos consejeros unitarios, así como los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios consejeros unitarios.

Aplicarlos acuerdos, y toma en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior y finalmente puede conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño.

El Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los siguientes miembros: un médico, un pedagogo, un licenciado en Trabajo Social, un psicólogo y un criminólogo, preferentemente licenciado en Derecho. Asimismo, cuenta con el personal técnico y administrativo que se requiera.

Tiene como funciones solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

Conoce el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emite el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento.

El Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario representa al Comité Técnico Interdisciplinario preside las sesiones del propio Comité y emite los dictámenes técnicos correspondientes, es el conducto para el trámite ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los asuntos de dicho órgano, dirige y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario.

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en materia común y su titular de la Unidad es designado por el Presidente del Consejo de Menores.

La Unidad de Defensa de Menores está a cargo de un titular y cuenta con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto.

Tiene a su cargo la defensa general la que tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general, la defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales y finalmente la defensa de los derechos de los menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

La Secretaría de Gobernación cuenta con una unidad administrativa cuyo objeto es llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeña la de prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

Procura que se ejerza por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

a).- Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de la Ley de Menores:

- b).- Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato;
- c).- Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;
- d).- Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;
- e).- Recibir testimonios, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica;
- f).- Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala superior y los consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen;
- g).- Solicitar a los consejeros unitarios se giren las ordenes de localización y presentación que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento;
- h).- Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;
- i).- Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;
- j).- Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan, y promover la suspensión o la terminación del procedimiento;
- k).- Interponer, en representación de los intereses sociales, los recursos procedentes, en los términos de la referida Ley;
- l).- Promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los consejeros unitarios, cuando los mismos no se inhiban de conocer, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal;

m).- Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito en las leyes penales; y

n).- Velar porque el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna.

Realiza el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecuta las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, refuerza y consolida la adaptación social del menor y auxilia a la Sala Superior y a los consejeros en el desempeño de sus funciones.

4.2.6. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo descentralizado, con autonomía jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo esencial es la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano y en los documentos jurídicos internacionales que México ha ratificado.

La Comisión Nacional se integra con la Presidencia, el Consejo, las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica del Consejo.

La Presidencia cuenta con el apoyo de la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Comunicación Social, la Contraloría Interna, la Secretaría Particular y la Coordinación de Asesores para mejor prever el desarrollo de sus tareas.

Tanto la Primera y Segunda Visitaduría cuentan con Coordinaciones de Programas Especiales.

La Comisión Nacional tiene competencia en todo el territorio de la República, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando están son imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, se encuentren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surte en favor de la Comisión Nacional.

Cuando se trate de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate, salvo las excepciones que establezca su Ley.

Asimismo, conoce de las inconformidades, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados de la Federación, con la figura jurídicas del recurso de queja y el recurso de impugnación.

Por lo que hace a sus actuaciones estas son gratuitas y su procedimiento deberá ser breve y sencillo. Por lograr este objetivo se evita los formalismos, exceptuando los estipulados en su propia Ley y Reglamento, se procura en lo posible la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades, que pueden ser de carácter personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar la competencia y proceder como corresponda.

Impulsa la observancia de los Derechos Humanos, propone a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia promuevan cambios y modificaciones de disposiciones legales y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que ha juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.

Elabora y ejecuta programas preventivos en materia de Derechos Humanos, como lo es el Programa de Unidad contra la Violencia, el cual tiene como finalidad el auxilio a la disminución de la violencia en nuestro país tanto el ámbito familiar como social.

Formula programas y propone acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

En cambio, la Comisión Nacional no conoce de actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral y consultas realizadas por autoridades, particulares u otra entidad, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

La Ley de la Comisión establece que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.¹¹³

La queja podrá presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Es importante señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brinda atención las 24 horas durante los 365 días del año.

Dentro de las funciones¹¹⁴ de la Comisión Nacional se encuentran:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;
- II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
- III.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV.- Procurar la conciliación entre el quejoso y la autoridad señalada como responsable, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del mismo lo permita;
- V.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;
- VI.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el ámbito de su competencia, promuevan cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión nacional redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;
- VII.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito Nacional e Internacional;
- VIII.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social.

¹¹³ Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, artículo 25, Publicaciones Electronicas de México, 1999

¹¹⁴ Ley de la Comisión de Derechos Humanos, artículo 19

Por el contrario la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no conoce de los siguientes asuntos:

- a) Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales,
- b) Resoluciones de carácter jurisdiccional,
- c) Conflictos de carácter laboral,
- d) Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
- e) Conflictos entre particulares,
- f) Quejas extemporáneas,
- g) Asuntos competencia del Poder Judicial de la Federación,
- h) Asuntos competencia de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos,
- i) Asuntos de naturaleza agraria, salvo sea de carácter administrativo,
- j) Asuntos ecológicos.
- k) Asuntos competencia de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

En todos los casos referidos, la Comisión Nacional proporcionara orientación jurídica al quejoso, respecto de la autoridad competente para conocer del asunto que plantea, asimismo, realizará la remisión de la queja a la instancia correspondiente.

Por otra parte, si el asunto es de relevancia nacional y no surta la competencia de la Comisión Nacional, ésta podrá ejercitar la facultad de atracción y conocer de la queja.

Las personas que no residan en territorio nacional y que hayan presentado una queja serán auxiliadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Comisión Nacional, a efecto de realizar las diligencias necesarias para la integración del expediente en el extranjero, con ayuda de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4.2.6.1. Programa de Asuntos de la Mujer, el Menor y la Familia.

El Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia inició el 5 de julio de 1993 con la aprobación del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En octubre del mismo año se convocó a diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales, grupos colegiados y sociedad civil, a analizar, en el marco de una Primera Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, diversos importantes temas sobre el particular: salud, trabajo, educación, procuración de justicia, patrones culturales de discriminación, entre otros.

Un año después (1994) la CNDH, amplió las atribuciones del programa, hacia la niñez y la familia, quedando constituida como la Coordinación de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, adscrita a la Primera Visitaduría General, pero dependiendo directamente de la Presidencia de la Comisión Nacional.

Dada la naturaleza de las funciones, a partir de 1997, se organizaron dos áreas: a) la jurídica y la b) socio-médica, con la finalidad de reforzar la atención de quejas y los asuntos relacionados con la protección, promoción y defensa de sus derechos.

Asimismo, dentro de las funciones de la Coordinación del Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia se encuentran:

Representar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el espacio en el que se tutelan los Derechos Humanos de las Mujeres, la Niñez y la Familia.

Atender, desde una perspectiva de género, las quejas que se presenten sobre violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres en virtud de su condición femenina, de los niños y las niñas.

Planear, ejecutar y evaluar las acciones encaminadas a la protección, la promoción y la divulgación de los Derechos Humanos de las mujeres en su género y de los que conciernen a los niños y niñas y otros miembros de la familia que, por razones sociales, son más vulnerables.

Promover las modificaciones a la legislación y a las prácticas que propicien o constituyan violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres, los niños y las niñas y otros miembros de la familia.

Difundir los Derechos Humanos a sin de modificar los patrones culturales que sustentan, tanto la discriminación de la mujer, como la violencia que se ejerce contra ella y contra los niños y las niñas, así como a otros integrantes de la familia.

Atender a todas las mujeres, las niñas y los niños, que soliciten orientación respecto de violaciones a sus Derechos Humanos, que no son competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la red de apoyo a Mujeres y Niñez cuyos Derechos Humanos han sido violados.

Generar líneas de investigación jurídica, médica y sociológica, entre otras, sobre género y Derechos Humanos.

Participar con los Organismo Gubernamentales y No Gubernamentales en las actividades que promuevan e impulsen la cultura de los Derechos Humanos y la no violencia hacia mujeres, la niñez y la familia.

Evaluar periódicamente el logro de los objetivos y las metas, e integrar los informes de resultados.

Mantener comunicación permanente con la Presidencia de la CNDH sobre el desarrollo de la Coordinación.

Por otro lado existen actividades realizadas por la Coordinación a principios del año 2000 como son:

1.- Actividades de difusión y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres y la Niñez.

Durante el mes de enero, la Coordinación participó en diversos eventos tales como:

El Diplomado en Derecho Familiar y al Curso de Especialización "Los Derechos Humanos en el Nuevo Milenio", también asistió a la Conferencia Magisterial del Dr. Santiago Genovés "Violencia entre Ciencia y Humanismo".

En el mes de abril la Coordinación impartió cinco conferencias: "Niñez y Violencia", "Los Derechos de los Niños" dentro del Foro "Exploremos los Derechos de las niñas y los niños" para el Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la ciudad de Puebla y tres de "Derechos Humanos para Niños", en la Estancia Infantil número 107 del ISSSTE, Centro de Desarrollo Infantil FROBEL Iztapalapa y el ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero.

2.- Actividades de colaboración con diversas Instituciones en pro de las mujeres y la infancia.

En el mes de enero se llevó al cabo reuniones de trabajo con diversas Instituciones, tales como:

Reunión de trabajo con el Núcleo Interdisciplinario de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Reunión con el subsecretario de Gobernación, en torno a la problemática de la mujer, a efecto de Coordinar esfuerzos con la Comisión Nacional de la Mujer.

Reunión con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, encaminada a la elaboración del "Plan de Acción para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Menores".

En el mes de febrero se realizaron cinco reuniones con el DIF, en relación con el Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes, entre otras.

En el mes de marzo participó en diversas reuniones de trabajo, en relación con la Norma Oficial Mexicana "Criterios para la atención Médica de la Violencia Familiar".

A manera de comentario, dentro del texto del informe de actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Programa de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia señaló que a lo largo de siete años de trabajo ha atendido 976 solicitudes de apoyo.

En el año de 1999, se atendieron 269 solicitudes, de los cuales 10 fueron de violencia intrafamiliar, 94 asuntos familiares, 54 de salud, 51 penales, 16 laborales y 9 de educación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los presupuestos del surgimiento de los niños de la calle, por si mismos han constituido graves problemas en la sociedad mexicana, por ello es necesario intentar observar, estudiar y solucionarlos en forma independiente. Recordemos que entre estos, se encuentran los niños no deseados y los niños maltratados, entre otros.

SEGUNDA.- El tema del aborto ha causado gran controversia dentro de nuestra sociedad mexicana, no obstante, es importante considerar, que los niños producto de una violación, en su mayoría son niños no deseados y serán víctimas de maltrato, en cualquiera de sus formas y finalmente, como una alternativa a su situación familiar, se refugiarán en la calle.

TERCERA.- Considero que las dimensiones de la problemática de los niños de la calle no ha sido observada adecuadamente, ya que las Instituciones existentes no son suficientes, para garantizar la reincorporación a la vida familiar y social de estos niños, a efecto de que logren una calidad de vida mejor.

CUARTA.- Algunos de los problemas que enfrentan los niños de la calle como son la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, la pornografía, el SIDA y el tráfico de órganos, son cuestiones que necesariamente requieren de una atención especializada, a cargo de personal altamente calificado, sin embargo, en la actualidad en nuestro país no se ha considerado y por tanto no existe.

QUINTA.- Considero que es deber de los padres tomar consciencia de lo que significa la paternidad responsable, tanto en el número, como en espaciamiento de los hijos, no obstante, no hay que olvidar que también es necesario una adecuada campaña de planificación familiar en todo el país, especialmente en las comunidades mas alejadas, donde el número de hijos no se planea, lo que motiva la emigración a las grandes ciudades y trae como consecuencia que los niños se encuentren en riesgo al trabajar en la calle y convertirse en niños de la calle.

SEXTA.- Soy de la idea, que pese a la legislación existente de protección a los derechos de los menores, no bastan, ya que, se requiere llevarlo a la práctica, con el único fin de proteger y lograr el sano desarrollo de los niños. Creando o consolidando las instituciones ya existentes con personal competente en la atención de niños de la calle.

SÉPTIMA.- Por otro lado, considero que es preciso crear una conciencia y cultura de protección a los niños desamparados, a quienes se le debe de dar la oportunidad de llegar a ser miembros valiosos de la sociedad y no como entes de delincuencia.

OCTAVA.- A pesar de la ratificación de los documentos internacionales en materia de adopción, esta figura no ha sido adecuadamente difundida en nuestro país, ya que podría significar una solución a la problemática de los niños de la calle, que requieren de un hogar y de una familia que vele por su adecuado desarrollo.

NOVENA.- El texto constitucional en primer plano estipula que la protección de los niños es obligación de los padres, seguido de la familia y finalmente el Estado, sin embargo, en un número importante, los padres no se hacen responsables de sus hijos, todos los días observamos que ellos son lo que en primer termino violentan los derechos humanos de los niños, obligándolos a trabajar para subsistir, golpeándolos y privándolos de disfrutar de una vida con los requerimientos necesarios, por ello es necesario realizar una campaña que logre el conocimiento de los derechos de los niños y las obligaciones de los padres.

DÉCIMA.- Por lo que hace a la legislación existente en materia de protección a los derechos de los niños, ésta ha quedado sin eficacia, ya que en un ejemplo muy claro, la Ley Federal del Trabajo, regula el trabajo de los menores de edad, y pese a ello, la realidad es que los niños trabajadores no gozan de la protección de esa Ley y no existe una institución especializada encargada de su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Considero que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, plasma adecuadamente los derechos de los menores, no obstante, no precisa cual o cuales son las Instituciones encargadas de la protección de esos derechos, solo señala que las Instituciones dedicadas a la protección de los niños. En virtud de lo anterior, los menores quedan nuevamente sin una eficaz y real protección

DÉCIMA SEGUNDA.- La misma ley establece que en ausencia de los padres y la familia, el Estado ejercerá la tutela de los niños expósitos, hasta colocarlos con una familia sustituta o en adopción. Agrega que a falta de las anteriores se recurrirá a Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales con el fin de ejercer la tutela. Propuesta que se ha quedado en el vacío y considero indispensable la creación de una Institución especializada únicamente en protección de los derechos de los niños

DÉCIMA TERCERA.- Pienso que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene programas adecuados para la adecuada protección de los niños, sin embargo, no es suficiente, ya que atiende a varios sectores de la sociedad lo que hace muy extensivo su trabajo y poco eficiente, además requiere de mayor apoyo económico, profesional y técnico.

DÉCIMA CUARTA.- Asimismo, deseo comentar que no habido la disposición por parte de la sociedad como del Estado de prestar atención del problema de los niños de la calle, el cual es de dimensiones graves y requiere del interés de todos.

DÉCIMA QUINTA.- Siempre se ha dicho que los niños son el futuro de México, frase que esta muy apegada a la realidad, por ello es necesario que se atienda tanto las causas como las circunstancias por las que se presenta y son afectados los niños de la calle.

DÉCIMA SEXTA.- Considero importante difundir los servicios proporcionados por Locatel, ya que el servicio de niñotel ha tenido una adecuada aceptación, auxiliando a prevenir el maltrato infantil, otorgando orientación médica, psicológica y en general, a efecto de lograr la mejor educación y atención a los niños, y así evitar el maltrato infantil que es una de las causas más frecuentes de los niños de la calle.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Finalmente, deseo señalar que es importante promover la unión familiar, a efecto de que es de la desintegración familiar es un problema grave que origina a los niños de la calle. Por ello, es necesario comenzar por la base que es la familia.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS.

ÁLVAREZ VELEZ, María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño, en el marco de las Naciones Unidas y en el Derecho Español, Universidad Pontificia Comillas-Madrid, España, 1994.

BARAJAS, Santiago, Comentarios al artículo 4o. Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

BARCENA, Andrea, Los niños de la calle; una nueva cultura surgida de la crisis en América Latina (Una raza dulce de acero y cristal), Memorias del foro "El niño: realidad y fantasía", Comunicación Cultural, A. C. 1990.

BRENA SESMA, Ingrid, Intervención del Estado en la tutela de menores, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, S. A., Vigésimo Cuarta edición, México, 1992.

CASADO FLORES, Juan y otros, Niños Maltratados, Editorial Díaz de Santos, Madrid, España, 1997.

CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. y HERNANDEZ BARROS, Julio A., La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, Editorial Porrúa, S. A., México, 1999.

CHILDOPE, F., Manual del Educador de Calle, Guatemala, 1990.

ELIAS, Anilú y MORENO, Hortensia, Hijos no deseados, Adaptación del Libro "Born Unwanted" de Henry P. David, Editorial EdaMex, México, 1991.

ENGELS, Federico, Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, México, Ediciones Frente Cultural, 1939.

FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, La Nueva Estructura, Editorial Porrúa, S. A., México, 1983.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, La Prostitución, Editorial Diana, México, 1973.

GALINDO GAFÍAS, Ignacio, Derecho Civil, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980.

GARCÍA ROJAS, Ma. Elena y GARCÍA GONZÁLEZ, Ma. Del Socorro, La Protección Internacional a la Infancia en el caso de los Niños de la Calle en Brasil y México, México, 1998.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México, 1964.

GONZÁLEZ, S. M. La Protección de la infancia en el marco del Derecho Internacional, Cruz Roja Española, Madrid, 1991.

GUITRON FUENTEVILLA, Julián, ¿Qué es el Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas y Culturales, Tercera Edición, México, 1987.

GUZMAN VALDIVIA, El conocimiento de lo social, s. e., México, 1962.

HARRIS, Bruce, Menores Abandonados, Un día en Casa Alianza, México, 1996.

JIMÉNEZ ROJAS, Maritza F., Los Niños Maltratados y Abandonados, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1997.

LÓPEZ, Ovidio, Menor en situación extraordinaria. UNICEF; México, 1990.

MARCOVICH, Jaime, El Maltrato a los hijos, Editorial Edicol, México, 1978.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela, Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1982.

MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, S. A., Quinta Edición, México, 1992.

OSORIO NIETO, Cesar Augusto, El Niño Maltrato, Editorial Trillas, México, 1992.

PIERRE SÁNCHEZ, Marie, Las niñas olvidadas de la ciudad de México, UNICEF, México, 1996.

ROCHA BANDALA, Juan Francisco, Derecho Constitucional a la Protección de la Salud, Editorial Miguel Angel Porrúa, S. A., México, 1993.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, Editorial Porrúa, S. A., México, 1987.

SOLER, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tomo III, Editorial Argentina, Buenos Aires, 1970.

TAMES NORIEGA, Regina, Derechos Humanos de los Menores Infractores, Minal Impresos, S. A. de C. V., México, 1999.

TAMÉZ PEÑA, Beatriz, Los Derechos del Niño, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.

TOCAVÉN GARCÍA, Roberto, Elementos de Criminología Infanto-Juvenil, Editorial Porrúa, S. A., México, 1991.

VARIOS AUTORES, Derechos de la Niñez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México, 1990.

VUIDAL RIVEROLL, Carlos, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Quinta Edición, Tomo I, México, 1992.

VIGUERAS RENDON, Alfredo, Derechos Humanos de los Niños, Responsabilidad Compartida, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Ley de Amparo. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, 2000.

Ley Federal del Trabajo. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Ley General de Educación, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Ley General de Salud, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2000.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Reglamento interior de la Secretaría de Salud, Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Código Civil. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Código Penal para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal, Editorial Sista, México, 1997.

Código Penal. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Código de Procedimientos Civiles. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Código de Procedimientos Penales. Publicaciones Electrónicas de México, 1999.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, artículo 2o., publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de junio de 1999.

Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974.

Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 1980.

Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1983.

Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1983.

Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992.

Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1997.

Diario Oficial de la Federación del 7 de abril de 2000.

Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo del 2000.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de enero del 2000.

DICCIONARIOS.

Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1970.

Diccionario de Sociología, Diversos Autores, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, México, 1991.

Diccionario Pedagógico, Foulquie Paul, Editorial Alhambra Mexicana, México, 1981.

DOCUMENTOS.

II Censo de los Niños y Niñas en Situación de Calle, Ciudad de México, Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Educación Salud, y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito federal y UNICEF; México, 1995.

Convención sobre los Derechos del niño (1989).

Declaración de los Derechos del Niño (1959).

Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986).

Decreto que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia de fecha 13 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 del mismo día, mes y año.

Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, H: Cámara de Diputados LC Legislatura, Volumen i, Toma II.

Diario de Debates, Archivo de Sesiones del Poder Legislativo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio de la LVII Legislatura, del día 8 de marzo del 2000, Coordinación de Comunicación Social, Hoy en el Congreso.

Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, Evaluación 1997, México, 1998.

Resolución sobre los Derechos del Niño (1993).

Síntesis de algunas acciones del Gobierno de la Ciudad de México, Reporte especial para el ciudadano, actividades de 1998-1999.

PUBLICACIONES.

BOLAÑOS SÁNCHEZ, Angel, Bajó en 99 la criminalidad de menores, La Jornada, 5 de marzo del 2000, pág. 55.

CHÁVEZ GONZÁLEZ, Silvia, Aumentan los niños de la Calle en Naucalpan, La Jornada, 5 de marzo del 2000, pág. 56.

Gaceta 91, 5 de Febrero Aniversario de la Constitución Mexicana de 1917, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Febrero, 1998, México.

MAGIS RODRÍGUEZ, Carlos y otros, La situación del SIDA en México a finales de 1998, Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA, CONASIDA/SSA, noviembre-diciembre 1998, año 18, Vol. 18, No. 6.

VÁZQUEZ, Belmont, Poniendo reclutados de la inmoral pobreza, Revista Época, 20 de mayo de 1996.